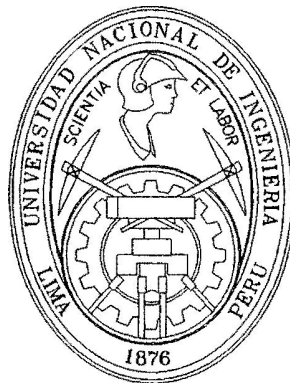


**UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA ECONÓMICA Y**  
**CIENCIAS SOCIALES**



**"**  
**EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL Y SU APOORTE AL COMERCIO**  
**EXTERIOR"**

***Informe de Ingeniería para optar el Título de Ingeniero Economista***

***Autor: Carlos Eduardo Cueva Macedo.***

***Lima - Perú***

**1999.**

## ***PRIMERA PARTE***

***Experiencia profesional en Actividades de Ingeniería Económica.***

## **I. CURRICULUM VITAE**

### **A) DATOS PERSONALES**

**NOMBRES Y APELLIDOS**

**CARLOS EDUARDO CUEVA MACEDO**

**DOMICILIO**

**Elías Aguirre 341 (B-34) - Urbanización  
Valdiviezo - Ate-Vitarte.**

**TELÉFONOS**

**326-1863, 5746444-258.**

**LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO**

**Arequipa, 20 de Junio de 1965.**

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**

**DNI N° 07607343**

**ESTADO CIVIL**

**Casado.**

### **B) ESTUDIOS REALIZADOS**

**PRIMARIOS**

**Colegio "San Francisco de Asís"**

**SECUNDARIOS**

**Colegio "San Francisco de Asís"**

**(1º y 2º Años de Educación Secundaria)**

**Colegio Militar "Francisco Bolognesi"**

**(3º a 5º Años de Educación Secundaria)**

**SUPERIORES**

**Universidad Nacional de Ingeniería**

**Facultad de Ingeniería Económica y CC.SS.**

**(1984-1990)**

**Bachiller en Ingeniería Económica.**

**CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN**

**II Curso de Especialistas en Aduanas - Escuela  
Nacional de Aduanas (ENA). Mayo 1992 - Julio  
1993.**

**Título de Especialistas en Aduana.**

**FORUMS, SEMINARIOS, CURSOS.:**

**Gerencia Financiera Avanzada - Programa de  
Especialización de Ejecutivos.**

*Escuela de Administración de Negocios para  
Graduados - ESAN.*

*Del 20 de enero al 13 de Marzo de 1992.*

*Duración: 24 horas.*

***Seminario "Nueva Gerencia"***

*Cotecna Inspection S.A. (SUIZA)*

*El 01 y 08 de Julio de 1995.*

***Windows Office 95'***

*Instituto Peruano de Informática y Tecnología -  
Telematic.*

*Del 08 de enero al 04 de mayo de 1996.*

*Duración: 48 horas.*

***Seminario "Productos Textiles y  
Confecciones" - Programa de Apoyo  
Tecnológico.***

*Sociedad Nacional de Industrias.*

*Del 08 al 30 de Abril de 1997.*

*Duración: 12 horas.*

***Seminario "Redacción y Ortografía"***

*Escuela Nacional de Aduanas.*

*Del 24 de Junio al 11 de Julio de 1997.*

*Duración: 24 horas.*

**Seminario "Sobre el Acuerdo de Valoración  
Aduanera de la OMC"**

*Escuela Nacional de Aduanas.*

*El 25 de Junio de 1998.*

*Duración: 4 horas.*

**Seminario "Acuerdo del Valor de la OMC"**

*Escuela Nacional de Aduanas.*

*Del 27 de Octubre al 06 de Noviembre de 1998.*

*Duración: 20 horas.*

**Seminario "Ley General de Aduanas y su  
Reglamento"**

*Escuela Nacional de Aduanas.*

*Del 15 al 17 de Setiembre de 1998.*

*Duración: 12 horas.*

**C) EXPERIENCIA PROFESIONAL**

**1) Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Obrero**

**Cargos:**

**1.1 Asistente de Gerencia de Sucursales - Supervisor de Sucursales.**

**1.2 Asistente de Gerencia General.**

**2) Superintendencia Nacional de Aduanas.**

**Cargo: Analista Profesional.**

**2.1 Intendencia de Aduana Marítima del Callao**

*Departamento de Regímenes Suspensivos y de Perfeccionamiento.*

*Departamento de Regímenes Temporales.*

*Encargado de la Sección de Exportación Temporal y Contenedores.*

*Departamento de regímenes de Perfeccionamiento Activo.*

*Departamento de Regímenes Temporales.*

## **2.2 Intendencia de Aduana Aérea del Callao.**

*División de Regímenes Suspensivos, Temporales y de Perfeccionamiento.*

## **II.- EXPERIENCIA PROFESIONAL COMENTADA.-**

### **II.1 Asistente de Gerencia de Sucursales - Supervisor de Sucursales.**

***Empresa: Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Obrero.***

***Actividades:***

- i) Arqueos de Caja y estado situacional de las sucursales: Se realizaban arqueos de caja y del estado situacional de las Sucursales con visitas inopinadas a efectos de evaluar al funcionamiento de cada Sucursal como unidad autónoma efectuando un estado de perdidas y ganancias a fin de evaluar la rentabilidad de cada unidad operativa.***
- ii) Evaluación de la documentación contable de las Sucursales: Esta actividad tenía como propósito el filtrar y consolidar la información contable a fin de elaborar los Estados Financieros de la Cooperativa.***
- iii) Emisión de información para la toma de decisiones: Consolidación de la información contable y operativa de las Sucursales (Depósitos , Aportes de Capital, Prestamos (moneda nacional y moneda extranjera), liquidez, Morosidad), así como de la coyuntura económica para la toma de decisiones de la Gerencia de Sucursales.***
- iv) Formulación de proyectos de Inversión: Se formularon Proyectos de Inversión para la apertura de sucursales en la ciudad de Huancayo y Junin, para ello, se consolidó***

*información demográfica, monetaria y de Índices económicos por departamentos. Asimismo, se formuló el proyecto para formación de un consorcio para la exportación de confecciones teniendo como base la oferta de los confeccionistas del parte industrial de Villa El Salvador.*

## **II.2 Asistente de Gerencia General.**

**Empresa: Cooperativa de Ahorro y Crédito San José Obrero.**

### **Actividades:**

- i) Atención de las Necesidades de liquidez de la Cooperativa: Actividad permanente la cual demandaba para su ejecución las siguientes acciones:*
  - A) Formulación de reportes de estado situacional de posición de efectivo por cada sucursal y de la Oficina principal de la Cooperativa.*
  - B) Evaluación de los instrumentos financieros de corto plazo para su ejecutabilidad (Pagares, Operaciones de Reporte de Bolsa).*
  - C) Disposición de efectivo de Moneda Extranjera.*
  - D) Vencimientos de Depósitos a plazo fijo.*
  - E) Posición de Morosidad por sucursales.*
- ii) Evaluación de Inversiones de Corto Plazo (Operaciones de Reporte de Bolsa, Compra de Activos, etc.)*
- iii) Gestión de Cobranza, la cual comprendía la Negociación con clientes preferenciales para el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.*
- iv) Evaluación de Oportunidades de Financiamiento (Créditos con instituciones financieras, principalmente con la CCC), a su vez , para la realización de esta actividad, se debía efectuar el análisis de los estado financieros de la Cooperativa (Ratios Financieros).*

## **II.2 Analista Profesional - Especialista en Aduanas.**

**Empresa: Superintendencia Nacional de Aduanas.**

### **II.2.1 Intendencia de Aduana Marítima del Callao.**

#### **- Departamento de Regímenes Suspensivos y de Perfeccionamiento.**

##### **Actividades:**

- 1) *Efectuar el reconocimiento físico de mercancías y la revisión documentaria de las declaraciones de los regímenes de Admisión Temporal, Importación Temporal, Tránsito, Transbordo y Reembarque, presentados por las agencias de aduana para la destinación aduanera de la mercancía, con el fin de obtener el levante de las mismas.*
- 2) *Llevar a cabo el seguimiento de las declaraciones de los regímenes de Tránsito, Transbordo y Reembarque emitiendo los informes de cancelación o en su defecto, proyectando las resoluciones para la aplicación de las sanciones pertinentes.*
- 3) *Efectuar el seguimiento a los programas de Admisión - Exportación, emitiendo el informe cancelatorio o en su defecto proyectando las resoluciones respectivas para la aplicación de sanciones.*
- 4) *Emisión de informes técnicos sobre la operatividad de los regímenes aduaneros.*
- 5) *Coordinación en la implementación del programa informático piloto en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao para el control automatizado del régimen de Admisión Temporal.*
- 6) *Propuesta técnica para la aprobación de un nuevo manual para el régimen de admisión temporal.*

#### **- Departamento de Regímenes Temporales.**

##### **Actividades:**

- 1) *Efectuar el reconocimiento físico de mercancías y la revisión documentaria de las declaraciones de los regímenes de Admisión Temporal, Importación Temporal, Tránsito,*



*Transbordo y Reembarque, presentados por las agencias de aduana para la destinación aduanera de la mercancía, con el fin de obtener el levante de las mismas.*

- 2) *Llevar a cabo el seguimiento de las declaraciones de los regímenes de Importación Temporal y Exportación Temporal emitiendo los informes de cancelación o en su defecto, proyectando las resoluciones para la aplicación de las sanciones pertinentes.*
- 3) *Emisión de informes técnicos sobre la operatividad de los regímenes aduaneros.*
- 4) *Coordinador de la Sección de Exportación Temporal y contenedores: Esta actividad implicaba la gestión de la sección de exportación temporal y contenedores y para lo cual se emitían los respectivos reportes de gestión e informes situacionales del área. Asimismo, comprendía las coordinaciones Directas con la Jefatura de División para la gestión de la Sección y la atención a los usuarios del régimen.*

**- Departamento de Regímenes Suspensivos y de Perfeccionamiento Activo.**

**Actividades:**

- 1) *Efectuar el reconocimiento físico de mercancías y la revisión documentaria de las declaraciones de los regímenes de Admisión Temporal, Tránsito, Transbordo y Reembarque, presentados por las agencias de aduana para la destinación aduanera de la mercancía, con el fin de obtener el levante de las mismas.*
- 2) *Llevar a cabo el seguimiento de las declaraciones de los regímenes de Tránsito, Transbordo y Reembarque emitiendo los informes de cancelación o en su defecto, proyectando las resoluciones para la aplicación de las sanciones pertinentes.*
- 3) *Evaluar los programas de Admisión - Exportación, emitiendo el informe cancelatorio o en su defecto proyectando las resoluciones respectivas para la aplicación de sanciones.*
- 4) *Coordinación y propuesta de la estructura del programa informático de procedimientos automatizados del Departamento de Regímenes Suspensivos y de Perfeccionamiento Activo.*

- 5) *Propuesta de modificación de la Ley General de Aduanas respecto a los regímenes Suspensivos y de Perfeccionamiento Activo.*
- 6) *Encargado del régimen de reposición en franquicia arancelaria, el cual comprendía la emisión de los certificados de reposición, su control y cancelación, la emisión de reportes de gestión sobre el régimen, propuestas de mejoramiento y la propuesta para la implementación del manual del Régimen.*
- 7) *Coordinación para la implementación y prueba del sistema automatizado para el régimen de reposición en franquicia.*
- 8) *Propuesta técnica para la aprobación de un nuevo manual para el régimen de admisión temporal.*
- 9) *Organización del Seminario "Admisión Temporal: hacia el logro de un régimen ágil y simplificado".*
- 10) *Implementación del proceso de mejoramiento de la calidad del servicio del Departamento de Regímenes de Perfeccionamiento.*
- 11) *Formulación del plan operativo Institucional en lo referente al Departamento de regímenes Suspensivos y de Perfeccionamiento.*

**- Departamento de Regímenes Temporales.**

**Actividades:**

- 1) *Efectuar el reconocimiento físico de mercancías y la revisión documentaria de las declaraciones de los regímenes de Importación Temporal y Exportación Temporal presentados por las agencias de aduana para la destinación aduanera de la mercancía, con el fin de obtener el levante de las mismas.*
- 2) *Llevar a cabo el seguimiento de las declaraciones de los regímenes de Importación Temporal y Exportación Temporal emitiendo los informes de cancelación o en su defecto, proyectando las resoluciones para la aplicación de las sanciones pertinentes.*
- 3) *Emisión de informes técnicos sobre la operatividad de los regímenes aduaneros.*

- 4) *Encargado del régimen de ferias: el cumplimiento de esta actividad comprendía el seguimiento y control de las declaraciones de importación temporal bajo el régimen de ferias internacionales así como la emisión de los respectivos reportes de gestión e informes situacionales del área. Asimismo, comprendía las coordinaciones Directas con la Jefatura de División y la atención a los usuarios del régimen.*

### **II.2.2 Intendencia de Aduana Aérea del Callao.**

#### **- División de Regímenes Suspensivos, Temporales y de Perfeccionamiento.**

##### **Actividades:**

- 1) *Efectuar el reconocimiento físico de mercancías y la revisión documentaria de las declaraciones de los regímenes de Admisión Temporal, Importación Temporal, Exportación Temporal, Depósitos, Tránsito, Transbordo y Reembarque, presentados por las agencias de aduana para la destinación aduanera de la mercancía, con el fin de obtener el levante de las mismas.*
- 2) *Llevar a cabo el seguimiento de las declaraciones de los regímenes de Importación Temporal, Exportación Temporal, Depósitos, Tránsito, Transbordo y Reembarque emitiendo los informes de cancelación o en su defecto, proyectando las resoluciones para la aplicación de las sanciones pertinentes.*
- 3) *Efectuar el seguimiento a los programas de Admisión - Exportación, emitiendo el informe cancelatorio o en su defecto proyectando las resoluciones respectivas para la aplicación de sanciones.*
- 4) *Emisión de informes técnicos sobre la operatividad de los regímenes aduaneros.*
- 5) *Coordinación de sistemas: esta labor comprende la atención de los usuarios de la División en los problemas que se les presenten en el Teledespacho. Asimismo, comprende la capacitación a los miembros de la División en el uso de los aplicativos bajo el ambiente Windows 95 / 98, y en la operatividad del SIGAD (Sistema Integrado de Gestión Aduanera).*

**6) *Coordinador del Plan Operativo Institucional de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao:***

*En el plan operativo institucional se plasman los objetivos y metas de cada área a ser alcanzadas en cada año. Esta actividad comprende la elaboración del Plan Operativo Institucional de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao en base a la información proporcionada por las diferentes Divisiones que forman parte de la misma. Asimismo, esta actividad comprende las labores de asesoramiento a los encargados de la elaboración de la información de cada División, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Alta Dirección.*

## **SEGUNDA PARTE**

***Estudio: " EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL Y SU APORTE AL  
COMERCIO EXTERIOR"***

## INDICE

### PRESENTACIÓN

**CAPÍTULO I :** *El Régimen de admisión temporal en el convenio de Kyoto.*

- I.** *Definiciones.*
- II.** *Normas y Practica Recomendada por el Convenio de Kyoto.*
- III.** *Análisis de los principios establecidos por el Convenio de Kyoto para la Admisión Temporal de Mercancías.*
- IV.** *Conclusiones del Capítulo.*

**CAPÍTULO II :** *Análisis de la Evolución de la legislación Nacional sobre el RATPA.*

- II.1** *D.S. 018-77-EF*
- II.2** *D.S. 363-82-EF*
- II.3** *D.S. 295-90-EF*
- II.4** *D.S. 325-91-EF*
- II.5** *D.S. 034-91-EF*
- II.6** *D.S. 013-93-PCM Y DIRECTIVA 7-D-05-93-ADUANAS.*

**CAPÍTULO III :***Evaluación de la Operatividad del RATPA: D.S.E. 013.*

- III.1** *EL procedimiento Operativo del RATPA en la Aduana Marítima del Callao*
- III.2** *Deficiencias Operativas del RAPTA en la Aduana Marítima del Callao.*
- III.3** *Deficiencias Técnico Legales del RAPTA.*

**CAPÍTULO IV :***Análisis Estadístico del Régimen de Admisión Temporal.*

- a.** *Antecedentes*
- b.** *Del Régimen de Admisión Temporal*
- c.** *Conclusiones*

**CAPÍTULO V :***El Método de Insumo - Producto en el Análisis Económico.*

- a.** *Interdependencia Económica*
- b.** *Sistema de Contabilidad Interindustrial*
- c.** *Supuestos de la Teoría de Insumo - Producto.*

- d. *Significado Económico de la Inversa de la Matriz de Leontief.*
- e. *Un Ejemplo de Aplicación: Contenido Importado de la Producción Sectorial.*

**CAPÍTULO VI :Análisis Económico del RATPA: Planteamiento del Modelo de Insumo -  
Producto.**

**VI.1 Introducción**

**VI.2 Presentación de Modelo Básico**

**VI.3 Componente Importado de las Exportaciones**

**VI.4 Componente Exportable de las Exportaciones**

**VI.5 Aporte Neto de Divisas de las Exportaciones.**

**VI.6 Efecto Neto de las Exportaciones sobre los Ingresos Fiscales.**

**VI.7 Conclusiones y Recomendaciones del Capítulo.**

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES.**

## **PRESENTACIÓN**

*El presente estudio fue realizado el año de 1994 por encargo de la Jefatura de División de Regímenes Temporales de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao como una propuesta de mejora a la operatividad, específicamente, en cuanto al régimen de admisión temporal, teniendo en cuenta la importancia del régimen en la economía nacional y la nueva dinámica del comercio exterior así como el rol de facilitador del comercio exterior que le compete a ADUANAS.*

*MI experiencia profesional en Aduanas se remonta al año de 1993, habiendo laborado por el periodo de 5 años en la División de Regímenes Temporales y de Perfeccionamiento de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y Un año en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao en la División de Regímenes Suspensivos, Temporales y de Perfeccionamiento, habiendo participado en las propuestas de modificación tanto a la Ley General de Aduanas como a los procedimientos operativos aduaneros.*

*En este sentido, he seleccionado para ser presentado y sustentado en la modalidad de Titulación por Experiencia Profesional, el estudio realizado sobre El Régimen de Admisión Temporal y su aporte al comercio exterior, el mismo que se elaboró contando con la participación con un Economista de la Universidad Pacífico, que laboró en al Intendencia de Aduana Marítima del Callao.*

*Como resultado de este estudio - que tuvo como objetivo mejorar la Reglamentación aplicable al régimen de admisión temporal , vigente desde 1993 a efectos de superar las deficiencias legales y operativas del régimen, adecuándolo a las necesidades de agilización y simplificación de procedimientos y a la función de facilitación del comercio exterior.*

*El Estudio esta dividido en seis capítulos, los tres primeros capítulos están referidos al análisis normativo del régimen de admisión temporal. En el primer capítulo se hace un*



*análisis del convenio de kyoto sobre el régimen de admisión temporal y se propone una síntesis de los principios establecidos en el mismo, para una mejor comprensión del régimen. En el segundo capítulo se hace un análisis comparativo de la evolución de la legislación del régimen de admisión temporal, teniendo en cuenta la síntesis de los principios del régimen de admisión temporal propuestos en el capítulo 1. En el tercer capítulo se hace una evaluación de la operatividad del régimen de admisión temporal en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao, evidenciando las deficiencias operativas y legales del mismo. En el capítulo IV se hace un análisis estadístico del régimen de admisión temporal entre los años de 1992 a 1994. En los Capítulos V y VI se propone un modelo para la evaluación del aporte Neto de Divisas del régimen de Admisión Temporal, el cual está basado en el método de Insumo - Producto y la interdependencia económica sectorial.*

## **INTRODUCCIÓN**

*En las cuatro últimas décadas la economía Peruana se ha visto afectada por graves desequilibrios estructurales siendo la falta de capacidad productiva y la limitación por divisas un freno al crecimiento económico.*

*La estructura económica del país caracterizada por la baja productividad, Concentración de la producción, oligopolización del mercado etc., han generado crisis económicas recurrentes con esporádicas etapas de expansión no sustentadas en un sector capaz de generar desarrollo autosostenido.*

*Ante esta situación, a finales de la década del sesenta, en el primer gobierno del Presidente Fernando Belaúnde Terry, se inician las llamadas "Políticas de promoción de Exportaciones".*

*Dichas políticas fueron comprendidos una serie de incentivos que iban desde incentivos tributarios y cambiario, así como de servicio técnicos, hasta los de carácter financiero.*

*Los principales mecanismos de promoción de exportaciones fueron los siguientes:*

- El CERTEX ( Reintegro Tributario ).*
- *Exoneración de impuestos a las exportaciones.*
  - Tipos de Cambio Diferenciales.*
  - Exoneraciones de impuestos y tasa internas.*
  - Posibilidad de incrementar los rubros deducibles del impuesto a la renta*
  - El FOPEX (Fondo de Promoción de Exportaciones No tradicionales)*
  - El SECUREX (Seguro de Crédito a las Exportaciones)*
  - Suspensión de derechos a las exportaciones.*

*Dado que los incentivos a las exportaciones se concedieron en forma indiscriminadas, no lograron cumplir los objetivos para los cuales fueron creados. Por el contrario, generaron ineficiencias productivas así como graves distorsiones en la economía y mayor concentración de la producción.*

*Por ello el presente gobierno bajo criterio del sinceramiento de la economía ha derogado los dispositivos legales que creaban la mayoría de los incentivos señalados dejándolos sin efecto. De todos ellos solamente han subsistido la exoneración de tributos a la exportación y la suspensión de derechos de aduana para mercancías destinadas a la exportación.*

*Desde el inicio del presente gobierno se han ido dando dispositivos con reformas estructurales en el marco general del comercio exterior peruano, incluyendo a los procedimientos ante los organismos estatales que intervienen en su regulación y control. Gran número de estas reformas actuarán como mecanismos e instrumentos que faciliten y promuevan las exportaciones. Las Aduanas, principal organismo de control, en sus diferentes fases que abarca, como el embarque, la documentación, liquidación de derechos e impuestos, valoración, clasificación, reconocimiento, entre otros, debe tender a facilitar el comercio, hacerlo más simplificado, ágil, práctico, expeditivo y funcional, por lo que los dispositivos son orientados en tal sentido.*

*Primeramente se ha buscado la eliminación de la variada gama de tributos y la reducción de los que quedaron vigentes, siendo estos : El Ad-valorem en tasa de 15% y 25%, con proyección a llegar a un arancel plano; Impuesto selectivo al consumo en tasas de 10, 30 y 50%, Impuesto General a las Ventas con la tasa de 16% y formando parte de él, el impuesto de Promoción Municipal con una tasa del 2%.*

*Además de esto, se implementaron procedimientos de despacho aleatorios para los regímenes de Importación y Exportación, con aforo o reconocimiento documental o físico.*

*Con la derogación de todo requisito para-arancelario y documentación previa para todos los regímenes aduaneros, se facilita y dinamizan dichas operaciones, levantando así todo tipo de restricciones y prohibiciones, salvo algunas excepciones que son necesarias, evitando los inconvenientes presentados en el anterior sistema de despacho.*

*Con estas medidas, se está logrando que la Aduana quede como único organismo regulador de las operaciones de comercio exterior.*

*La importancia y la necesidad de la simplificación de los procesos está en estrecha relación a la importancia que tiene para la economía del país represente el comercio exterior, ya que trámites mas rápidos y ágiles posibilitan la fluidez del comercio, posibilitando que se mantenga el sector productivo en movimiento e incidiendo en la viabilidad de las exportaciones que es lo se pretende desarrollar.*

*La racionalización de los tributos de importación aunados a mecanismos ágiles y simplificados de regímenes suspensivos, promotores de las exportaciones, conjuntamente a otras reformas y a la estabilidad del sistema que propicie las inversiones, contribuirán en corto plazo a que se vigore fortalezca y desarrolle el sector exportador.*

*En este marco el régimen de admisión temporal, se constituye en uno de los principales instrumentos promotores de exportaciones.*

*La Admisión Temporal es un Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías con suspensión de tributos destinados a procesos de transformación y posterior exportación.*

*Una adecuada implementación de este régimen le permite actuar como un mecanismo de fomento a las exportaciones.*

*Para ello se plantea como objetivo principal, el suspender el pago de derechos arancelarios y otros impuestos a la importación de insumos, materias primas, productos intermedios y otros que desaparecen en el proceso de perfeccionamiento de los productos para la exportación.*

*Su finalidad es la reducción de costos en el proceso productivo, en lo referente al rubro de materiales, puesto que el producto a internar será destinado al mercado exterior exclusivamente, debiendo tener competitividad.*

*Por el contrario si dichos materiales pagan los tributos de nacionalización y son empleados para producir productos de exportación, no habría manera de recuperar dichos tributos, mas aún, al dejar de aplicarse el CERTEX, debiendo por consiguiente ser cargados a los costos del producto a exportar, con la consecuente elevación de la cotización del mismo y disminuyendo así las posibilidades de competir en el mercado mundial, si es que no lo hace inaccesible.*

*Para poder actuar como un instrumento de promoción de exportaciones, el régimen de Admisión Temporal debe tener un proceso ágil, simplificado y de corto plazo y definido en la obtención de la autorización correspondiente.*

*Con las reformas iniciadas en los albores del presente gobierno en cuanto a este régimen, se trató de lograr alcanzar un sistema adecuado. Sin embargo, la irregularidad presenta en el gobierno a través de la modificación total de la reglamentación del régimen de admisión temporal por tres ocasiones en el período de cuatro meses, en el objetivo de buscar el sistema mas adecuado no fueron del todo saludables.*

*En este orden de cosas en marzo de 1993 se pone en vigencia el actual reglamento del régimen de Admisión Temporal, El D.S.EXT. 013-93-PCM, Norma de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo. Este, contiene las reformas necesarias para que el proceso de este régimen sea simplificado y ágil, estando enmarcado dentro de un grupo de reformas estructurales necesarias tendientes a la liberalización del comercio exterior peruano, pero a la vez, todavía adolece de algunas contradicciones y omisiones, las que serán planteadas y analizadas.*

*Siendo la aduana el Organismo que interviene directamente en las operaciones de Comercio Exterior y a la vez el ente ejecutor de las políticas operativas en cuanto al comercio exterior, es de fundamental importancia que los mecanismos operativos aplicados por esta, estén en concordancia con la política general sobre el comercio exterior. Pero a la vez, estando encargada del control del tráfico de mercancías por el territorio aduanero y del accertamiento tributario de estas así como de la prevención y represión de las infracciones aduaneras, la defraudación de rentas de aduanas y del contrabando y del tráfico ilícito de bienes, debe contar con los mecanismos que le permitan cumplir con estas funciones de manera eficiente.*

## **CAPITULO I.- ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL EN EL CONVENIO DE KYOTO.**

### **I.1 DEFINICIONES-**

*Para la correcta comprensión del presente capítulo, se entiende:*

**a) *Por Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo (ATPA):***

*Al régimen aduanero que permite recibir dentro de un territorio aduanero, con suspensión de derechos impuestos de importación, ciertas mercancías destinadas a ser reexportadas en un período de tiempo determinado, después de haber sufrido una transformación, una elaboración o una reparación;*

**b) *Por derechos e impuestos de importación:***

*Los derechos de aduana y cualesquiera derechos, impuestos y gravámenes o imposiciones diversas que se perciban en el momento de la importación o con motivo de la importación de mercancías, a excepción de los gravámenes e imposiciones cuya cuantía esta limitado al costo aproximado de los servicios prestados;*

**c) *Por productos compensadores:***

*Los productos obtenidos en el curso o como consecuencia de la transformación, de la elaboración o de la reparación de las mercancías recibidas en el ATPA;*

**d) *Por control de las aduanas:***

*El conjunto de medidas tomadas para asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos que la aduana está encargada de aplicar;*

**e) *Por garantía:***

*Lo que asegura, a satisfacción de la Aduana, el cumplimiento de una obligación para con ella. La garantía se llama global cuando asegure el cumplimiento de las obligaciones resultante de varias operaciones;*

**f) Por personas:**

*Tanto una persona física como una persona jurídica, a menos que del contexto no se deduzca otra cosa.*

## **I.2 NORMAS Y PRÁCTICA RECOMENDADA**

### **PRINCIPIOS**

**1. Norma.**

*La ATPA se regirá por las disposiciones del presente texto:*

### **CAMPO DE APLICACIÓN**

**2. Norma.**

*La legislación nacional anunciará las circunstancias en las que ATPA puede ser concedida y precisará las condiciones que deben cumplirse para beneficiarse de este régimen.*

#### **NOTAS:**

- 1. Las circunstancias en que se autoriza la ATPA pueden precisarse bien en términos generales, bien en forma detallada, o inclusive combinando estas dos posibilidades.*
- 2. Puede concederse una exención de los derechos e impuestos de importación a mercancías tales como : catalizadores, aceleraciones o ralentizadores de reacciones químicas que se utilizan para la obtención de productos compensadores y que desaparecen total o parcialmente en el curso de su utilización, sin estar efectivamente contenidas en estos productos. Esta exención puede o no concederse más que en la medida en que se exporten los productos compensadores obtenidos.*

*Sin embargo, esta exención no se entiende normalmente a elementos que juegan más que un papel auxiliar en la fabricación, tales como los lubricantes.*

- 3. El derecho a importar mercancías en ATPA puede subordinarse a la condición de que las operaciones de perfeccionamiento contempladas se consideren por las autoridades competentes, como beneficiosas para la economía nacional.*
- 4. El derecho a importar mercancías en ATPA puede estar reservado a las personas establecidas en el territorio peruano.*
- 5. Las operaciones admitidas bajo el régimen de ATPA pueden ser efectuadas en establecimientos constituidos en depósitos para el perfeccionamiento activo.*

*Las características principales de este sistema pueden ser las siguientes:*

- Las exigencias relativas al emplazamiento y a la disposición de los depósitos para el perfeccionamiento activo se fijan por las autoridades competentes;*
- El despacho a consumo de los productos compensadores se autoriza de acuerdo con un porcentaje determinado;*
- El reconocimiento de las mercancías a utilizar y el de los productos compensadores que se declaran a la salida del depósito para el perfeccionamiento activo se realiza, generalmente, en el mismo depósito.*

### **3. Norma.**

*Las mercancías en APTA se beneficiarán de la suspensión total de derechos e impuestos de importación.*

*Sin embargo, los desperdicios procedentes de la elaboración o de la transformación de mercancías en ATPA y que no son reexportados y tratados de manera que se les prive totalmente de valor comercial, pueden someterse al pago de los derechos e impuestos de importación.*

### **4. Norma.**



*La APTA no quedará reservado a las mercancías que se importen directamente del extranjero, sino que se autorizará, igualmente, para las mercancías que son objeto de tránsito aduanero o que salen de un depósito de aduana, de un puerto franco o de una zona franca.*

**5. Práctica Recomendada.**

*La APTA no debería denegarse por la única razón de que las mercancías a utilizar tengan un origen, una procedencia o un destino determinado.*

**6. Norma.**

*El derecho a importar mercancías en APTA no quedará reservado al propietario de las mercancías importadas.*

**7. Práctica Recomendada.**

*Cuando las mercancías están destinadas a la ejecución de un contrato de trabajo celebrado con una persona establecida en el extranjero, la concesión de la ATPA no debería estar subordinada, a la condición de que las mercancías equivalentes a las que serían importadas no estén disponibles en el territorio aduanero.*

**8. Práctica Recomendada.**

*La posibilidad de determinar la presencia de las mercancías importadas en los productos compensadores no debería exigirse como condición indispensable para la concesión de la ATPA, cuando la identidad de las mercancías puede asegurarse en el curso de las operaciones de perfeccionamiento por un control de la Aduana o cuando la cancelación del régimen se admite por la exportación de los productos obtenidos como consecuencia del tratamiento de mercancías que son idénticas por su especie, calidad y características técnicas, a las que han sido en ATPA.*

## **DESPACHO EN ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS PARA PERFECCIONAMIENTO**

### **ACTIVO**

#### **a) Formalidades a cumplir antes del despacho para Perfeccionamiento Activo**

##### **9. Norma.**

*La legislación nacional anunciará las circunstancias en las que la ATPA se subordina a una autorización previa y designará las autoridades habilitadas para conceder esta autorización.*

##### **10. Práctica Recomendada**

*Las personas que efectúan operaciones importantes y continuas de ATPA deberían beneficiarse de una autorización general que cubra estas situaciones.*

##### **11. Norma.**

*Cuando las mercancías en ATPA deban sufrir una elaboración o una transformación, las autoridades competentes fijarán el porcentaje del rendimiento de la operación de perfeccionamiento, basándose en las condiciones reales en las que se efectúa esta operación. El porcentaje del rendimiento se fijará, precisando la especie, la calidad y la cantidad de los diversos productos compensadores.*

##### **12. Práctica Recomendada**

*Cuando las operaciones de perfeccionamiento activo:*

*Recaen sobre mercancías de características sensiblemente constantes,*

- *Se efectúan habitualmente en condiciones técnicas bien definidas, y*
- *Conducen a la obtención de productos compensadores de calidad constante,*

*Las autoridades competentes deberían fijar a tanto alzado el porcentaje de los rendimientos aplicables a estas operaciones.*

#### **b) Declaración de despacho para la ATPA**

##### **13. Norma.**

*La legislación nacional especificará las condiciones en las que las mercancías, que se destinan a la ATPA, deben presentarse en la Aduana competente y ser objeto de una declaración de mercancías.*

**14. Práctica Recomendada**

*Los formularios nacionales utilizados para el despacho de la ATPA deberían armonizarse con aquellos que se utilizan en la declaración de mercancías para el despacho a consumo.*

**c) Garantía**

**15. Norma.**

*Las normas de garantías a constituir en el momento del despacho de mercancías en régimen de ATPA se fijarán por la legislación nacional o, conforme ésta, por las autoridades aduaneras.*

**16. Práctica Recomendada**

*Entre las formas de garantía admitidas, la elección debería dejarse al declarante.*

**17. Norma.**

*Las autoridades aduaneras fijarán conforme a la legislación nacional, el importe de la garantía a prestar en el momento del despacho de las mercancías en régimen de ATPA.*

**18. Práctica recomendada**

*El importe de la garantía a prestar en el momento del despacho de las mercancías en ATPA no debería exceder del importe de los derechos e impuestos de importación cuya percepción quede en suspenso.*

**19. Norma.**

*Las personas que efectúan habitualmente operaciones de ATPA, ya en Aduana, ya en Aduanas diferentes en un mismo territorio aduanero, estarán autorizadas para presentar una garantía global.*

**20. Práctica Recomendada**

*Las autoridades aduaneras deberían renunciar a exigir una garantía en los casos en los cuales admiten que el pago de las sumas eventualmente aplicables podría asegurarse por otros medios.*

**d) Reconocimiento de Mercancías**

**21. Práctica Recomendada**

*A petición del importador y por razones estimadas como justificadas por autoridades aduaneras, estas últimas, deberían en la medida de lo posible, permitir que las mercancías despachadas en el régimen de ATPA sean reconocidas en los locales del interesado, corriendo a cargo del importador los gastos que de ello deriven.*

**e) Medidas de Identificación.**

**22. Práctica Recomendada**

*Las exigencias relativas a la identificación de las mercancías despachadas en ATPA se fijarán por las autoridades aduaneras, habida cuenta de la naturaleza de las mercancías, la operación a efectuar y la importancia de los intereses en juego.*

**PERMANENCIA DE LAS MERCANCÍAS EN EL TERRITORIO ADUANERO**

**23. Norma.**

*El plazo de ATPA se fijará en cada caso particular en función de la duración del tiempo necesario para cumplir las operaciones de perfeccionamiento y dentro, si lo hubiera, de un plazo máximo previsto por la legislación nacional.*

**24. Práctica Recomendada.**

*A petición del interesado y por razones estimadas como justificadas por las autoridades aduaneras, estas últimas deberían prorrogar el plazo previsto inicialmente.*

**25. Norma.**

*A petición de las autoridades aduaneras, los interesados llevarán una contabilidad que permita controlar la utilización de las mercancías amparadas en ATPA.*

**26. Norma.**

*Las autoridades aduaneras estarán habilitadas para exigir que la persona que se beneficia en la ATPA, les permita, en todo momento, un control de sus locales de las mercancías en ATPA así como de los productos compensadores.*

**27. Práctica Recomendada.**

*Las autoridades competentes deberían permitir que una parte de las operaciones de perfeccionamiento previstas, se efectúe por otra persona distinta al beneficiario de la ATPA, sin que esta última persona deba recurrir a la sesión de las mercancías en ATPA, pero a condición, sin embargo, de que esta persona permanezca, durante el tiempo que duren las operaciones, responsable ante Aduana del respeto de las condiciones bajo las cuales el beneficio del régimen ha sido concedido.*

**28. Práctica Recomendada.**

*La ATPA debería poder ser continuada, en caso de sesión de las mercancías importadas y de los productos compensadores a un tercero, a condición de que este último asuma las obligaciones del importador.*

**FIN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO**

**29. Norma.**

*La legislación nacional establecerá las condiciones en las que han de presentarse los productos compensadores a la Aduana competente y ser objeto de una declaración de mercancías.*

**a. Reexportación**

**30. Norma.**

*Los productos compensadores deberán poderse exportar por una Aduana diferente de la de importación de las mercancías recibidas en ATPA.*

**31. Norma.**

*La cancelación de la ATPA deberá poderse obtener por la exportación de uno o varios envíos de los productos compensadores.*

**32. Práctica Recomendada.**

*A petición del importador y por razones estimadas como justificadas por las autoridades aduaneras, estas deberían, en la medida de lo posible, permitir que los productos compensadores a reexportar sean reconocidos en locales del interesado, corriendo a cargo del exportador los gastos que de ellos deriven.*

*A petición del interesado, las autoridades competentes autorizarán la reexportación, en el mismo estado en que se importaron, para la cancelación de la ATPA, de las mercancías admitidas bajo este régimen.*

**34. Norma.**

*La cancelación de la ATPA deberá poderse obtener por la admisión de los productos compensadores en puertos francos o en zonas francas.*

**b. Otros casos de cancelación**

**35. Práctica Recomendada.**

*La cancelación de la ATPA debería poderse obtener por la admisión de los productos compensadores en depósito de aduana con el fin de exportarse posteriormente o asignarles cualquier otro destino admitido.*

**36. Práctica Recomendada.**

*La cancelación de la ATPA debería poderse obtener asignando a los productos compensadores el régimen de tránsito aduanero con el fin de exportarse posteriormente o asignarles cualquier otro destino admitido.*

**37. Normas.**

*La cancelación de la ATPA deberá poderse obtener por el despacho a consumo de las mercancías importadas o de los productos compensadores, a reserva de que se realice en las condiciones y con las formalidades aplicables en cada caso.*

**38. Norma.**

*La legislación fijará el momento a tener en cuenta para determinar el valor y la cantidad de las mercancías declaradas para el consumo, así como los porcentajes de los derechos e impuestos de importación que les sean aplicables.*

**39. Práctica Recomendada.**

*La legislación nacional debería prever que el importe de los derechos e impuestos de importación aplicables en el caso en que los productos compensadores no se exporten, estará limitada al importe de los derechos e impuestos de importación, aplicables a las mercancías importadas en ATPA.*

**40. Práctica Recomendada.**

*La cancelación de la ATPA debería poderse obtener para las mercancías cuya pérdida resulte a su naturaleza, en la medida en que los productos compensadores son exportados y condición de que esta pérdida esté debidamente demostrado a satisfacción de las autoridades aduaneras.*

**41. Norma.**

*La cancelación de la ATPA deberá poderse obtener si, a petición del interesado y según la decisión de las autoridades aduaneras, las mercancías en ATPA o los productos compensadores son abandonados a favor del Tesoro Público. Los deshechos y desperdicios resultantes eventualmente de la destrucción estarán sujetos, en caso de despacho a consumo, a los derechos e impuestos de importación que serían aplicables a estos desechos y desperdicios si fuesen importados en este estado.*

**42. Norma.**

*Las mercancías en ATPA y los productos compensadores que son destruidos o perdidos irremediablemente, como consecuencia de un accidente en caso de fuerza mayor, no estarán sometidos a los derechos e impuestos de importación, a condición que esta destrucción o esta pérdida sea comprobada a satisfacción de las autoridades aduaneras.*

*Los deshechos y los desperdicios resultantes eventualmente de la destrucción están sometidos, en caso de despacho a consumo, a los derechos e impuestos si fuesen importados en este estado.*

#### **43. Práctica Recomendada**

*Los productos obtenidos como consecuencia del tratamiento de las mercancías importadas o de las nacionales que sean idénticas, por su especie, calidad y características técnicas, a las que han sido recibidas en ATPA deberían estar asimiladas a los productos compensadores (compensación al equivalente).*

### **CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA**

#### **44. Norma.**

*La cancelación de la garantía eventualmente prestada, se concederá de lo más rápidamente posible después de la terminación total de la ATPA.*

### **INFORMACIONES RELATIVAS A LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO**

#### **ACTIVO**

#### **45. Norma.**

*Las autoridades aduaneras adoptarán las medidas adecuadas para que cualquier persona interesada pueda obtener sin dificultad todas las informaciones útiles acerca del régimen de la ATPA.*

### **1.3 EL ANÁLISIS DEL CONVENIO DE KYOTO SOBRE LA ADMISIÓN TEMPORAL**

*El objetivo que persigue el Régimen de Admisión Temporal es el de constituirse en un elemento promotor de Exportaciones. En este sentido, identificaremos los aportes más importantes del Convenio de Kyoto como marco de la simplificación de los procedimientos Aduaneros que faciliten el Comercio Internacional.*



### **I.3.1 Del Otorgamiento del Beneficio:**

*En este sentido el principal aporte del Convenio de Kyoto es el siguiente:*

*Señala que la concesión del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo (RATPA) debe estar en función del aporte que generará al beneficiario de la Economía.*

*De esta manera, aunque no de manera explícita, Kyoto recomienda que el beneficio sea otorgado de acuerdo a las ventajas comparativas de cada sector, y no de manera indiscriminada.*

*Si tomamos en consideración que el objetivo primigenio del Régimen es la obtención de productos compensadores destinados exclusivamente a la exportación, la autoridad competente - Aduanas, y los ministerios respectivos en nuestro caso- deben hacer una evaluación de las ventajas comparativas dinámicas y la capacidad de generación de Oferta Exportable por cada rama de actividad económica a fin de priorizar los sectores que deben hacer uso del beneficio de Suspensión de Derechos de Aduana e Impuestos a la importación.*

*De esta manera, el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, se constituye en un elemento de reasignación eficiente de recursos hacia las industrias más competitivas y capaces de constituirse en el eje del Desarrollo Económico Autosostenido.*

### **I.3.2 De las Mercancías que pueden ser Admitidas**

*El convenio de Kyoto no hace una enumeración explícita de las mercancías que pueden ser materia del RATPA y por ende del ingreso al territorio aduanero con suspensión de Derechos a la importación. Más bien, señala que mercancías no son normalmente materia del RATPA, siendo éstas las siguientes:*

- Aquellas mercancías que juegan un papel auxiliar en la fabricación, como lubricantes.*
- Aquellas mercancías que no estén contenidas efectivamente en el producto compensaciones con excepción de: catalizadores, aceleradores o ralentizadores de reacciones químicas que desaparecen en el proceso productivo.*

- *De esto, podemos deducir que para Kyoto, pueden ser materia del Régimen de Admisión Temporal todas aquellas mercancías contenidas efectivamente en el producto compensador, además de los citados productos que desaparecen en el proceso productivo; no distinguiendo entre insumos, materias primas, bienes intermedios o bienes finales.*

*Sin embargo, siendo el sentido del régimen de Admisión Temporal el constituirse en una base para el fomento de las exportaciones y además habiéndose enunciado que la concepción del RATPA estará en función del aporte del proceso a la economía, debería complementarse esto en el sentido de no admitir temporalmente mercancías de las mismas características en calidad que las producidas en el mercado interno, siempre que exista una oferta suficiente de éstas últimas para atender a las Industrias de Exportación.*

*El convenio no limita la procedencia o el destino de las mercancías materia del RATPA.*

### **1.3.3 Del Proceso de Perfeccionamiento:**

*El convenio contiene como proceso de perfeccionamiento activo aquellos en los cuales se realiza la elaboración, transformación o reparación de mercancías internados al territorio aduanero con suspensión de derechos a la importación, destinadas a una posterior exportación.*

*Además, señala las características que deberían cumplir dichos procesos de perfeccionamiento; las cuales son las siguientes:*

- *Las mercancías materia de RATPA deben ser de características "Sensiblemente Constantes".*
- *Las condiciones técnicas habituales del proceso se encuentren y realicen en formas bien definidas.*
- *Los productos compensadores obtenidos sean de calidad constante.*

*Asimismo, se señala que la autoridad competente fijará los porcentajes de rendimiento de las operaciones materia del RATPA, basándose en las condiciones reales en que éstas se ejecuten.*

*Según esto, para el Convenio es obligatorio el verificar por parte de la autoridad competente- Aduanas, Sectores- las condiciones reales en que se lleva a cabo el Proceso de Perfeccionamiento Activo, atendiendo al tipo de proceso y a la capacidad Tecnológica, para determinar el porcentaje en Rendimiento - léase coeficientes técnicos- de acuerdo a la especie, calidad y cantidad de los productos compensadores.*

*El Convenio contempla además la figura de la continuación del Proceso de Perfeccionamiento activo por terceros. Esto podrá hacerse con la cesión o no de las propiedades de las mercancías materia del RATPA a dichas terceras personas.*

*En el primer caso, cuando exista la cesión de propiedad, el segundo beneficiario adquiere la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del RATPA.*

*En el segundo caso, cuando no existe cesión de la propiedad de las mercancías, el beneficiario original mantiene su responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del RATPA.*

#### **1.3.4 De las Garantías:**

*El Convenio establece que si bien las garantías se fijarán por la legislación nacional o por la autoridad aduanera, de acuerdo a la ley, la elección entre las formas de garantías admitidas debería dejarse al declarante.*

*Estas garantías no deben excederse al importe de los derechos e impuestos de importación suspendidos, fijándose de acuerdo a la base imponible de acuerdo a las normas de valoración vigentes.*

*Se establece como el momento par presentar la garantía, al momento del despacho de las mercancías.*

*La norma establece además la posibilidad de fijar una garantía global para aquellas personas que realicen habitualmente operaciones de RATPA en una o varias aduanas del territorio aduanero.*

### **1.3.5 De los Procesos Operativos**

*Se pueden identificar 4 tipos de procesos operativos contemplados por el Convenio:*

- a) Autorizativos*
- b) Corrientes*
- c) Excepcionales*
- d) De ajuste*

*En torno a ellos, gira toda la operatividad y el cumplimiento del RATPA.*

#### **A) Autorizativos:**

*Se deja a criterio de cada administración Aduanera (Nacional) los términos en que se autorizará el RATPA, pudiendo ser en términos generales o bien detallada. Sin embargo, recomienda a las autoridades competentes que las operaciones de perfeccionamiento activo autorizados estén considerados como beneficiosas para la economía nacional.*

*No señala instancias ni procedimientos específicos para la autorización para operar.*

#### **B) Corrientes:**

*Dentro de los procesos corrientes, se identifican dos tipos:*

- 1) La admisión de Insumos.*
- 2) La exportación de Productos Finales.*

##### **B.1) La Admisión de Insumos:**

*Se señala que la mercancías destinadas al RATPA deberán presentarse en la Aduana competente, siendo objeto de una declaración de mercancías. Esta última debe estar*

*armonizada con los formularios utilizados para las mercancías despachadas a consumo (Importación).*

*Para facilitar la operatividad del Régimen, se recomienda que el reconocimiento de la mercancía se efectúe, a petición del Importador, en los almacenes de este último, corriendo a su cargo los gastos que de ello se deriven.*

*En cuanto a este último, constituye un aporte importante en cuanto a la reducción de costos, principalmente de estadía en puerto y/o almacenaje para beneficiario del RATPA, así como un mecanismo para asegurar el oportuno abastecimiento de insumos y el cumplimiento del RATPA en los plazos autorizados.*

*Sin embargo, el Convenio no hace mención a la aplicación de las normas de valorización a efectos de determinar la base imponible sobre la cual se garantizarán los Derechos de Aduana y demás impuestos de importación.*

*Esto puede tener incidencia al momento de la Regularización del Régimen, tanto en la exportación de productos compensadores que pueden haber sido obtenidos a partir de materiales o mercancías de menor calidad o valor, destinándose las mercancías con mayor valor al mercado interno.*

### **B).2 La Exportación de Productos Compensatorios**

*Los productos compensadores deberán ser exportados por las aduanas competentes dentro del plazo autorizado por el RATPA.*

*El convenio contempló que el reconocimiento para las operaciones de exportación se pueda efectuar en los almacenes del beneficiario del RATPA a petición y costas de este último. Esto favorece al beneficiario en cuanto a dar mayor celeridad al proceso de exportación, pudiendo cumplir con los compromisos con sus clientes al exterior en las fechas pactadas. Asimismo, es un elemento reductor de costos en cuanto a la disminución de gastos por concepto de almacenaje y estadía del puerto.*

*Como lo señalamos en el punto 1.3.3. Del Proceso de Perfeccionamiento Activo, el Convenio contempla la posibilidad de la continuación del proceso por terceros. en algunos casos estos terceros se encargarán del Proceso de Exportación de acuerdo a lo señalado líneas atrás.*

*La exportación podrá realizarse en uno o varios envíos de los productos compensadores.*

### **C) Excepcionales**

*Dentro de este tipo de procesos se pueden identificar los siguientes:*

- 1. Nacionalización de Insumos*
- 2. Reexportación de Insumos*
- 3. Transferencia de Insumos*

#### **C.1 Nacionalización de Insumos**

*El convenio prevé la posibilidad de nacionalización de las mercancías admitidas temporalmente de acuerdo a las formalidades legales en cada caso; correspondiéndole a la legislación nacional fijar el momento a tener en cuenta para determinar el valor y cantidad de lo solicitado a consumo.*

*A nuestro entender, esto es una falla de Convenio Kyoto, pues, la Nacionalización de los Insumos debe estar sujeta a una compensación hacia el Fisco por el lucro cesante generado por la suspensión de los derechos e impuestos de importación.*

*Más aún, se debió prever en forma detallada los motivos por los cuales se puede Autorizar la Nacionalización de Insumos Admitidos temporalmente.*

#### **C.2. La Reexportación de Insumos en el mismo Estado.**

*El Convenio también contempla la posibilidad de Reexportación de Insumos en el mismo estado para efectos de la cancelación de programa.*

*A nuestro criterio, en este aspecto también se debió hacer una enumeración de los motivos únicos por los cuales se permite la Reexportación de los Insumos, y en que condiciones (plazo transcurrido, importancia de la actividad económica) puede realizarse.*

### **C.3. Transferencia de Insumos**

*Se permite la transferencia de Insumos a un tercero, cuando este último adquiriera las obligaciones generadas por el RATPA, es decir, debe obtener la autorización correspondiente para poder efectuar procesos de perfeccionamiento activo bajo el RATPA, debiendo presentar garantía por las operaciones.*

*En este punto, el Convenio no es claro, pues pueden presentarse dos situaciones no descritas por él:*

- 1. Que la continuación del RATPA se deba a la imposibilidad o irresponsabilidad del primer beneficiario por cumplir las obligaciones derivadas del RATPA.*
- 2. Que la continuación del RATPA se deba a un segundo proceso de perfeccionamiento Activo, con el cual se le dé un mayor valor agregado al producto compensador.*

*En el primer caso, el primer beneficiario debiera ser sujeto a sanción.*

### **D. Proceso de Ajuste**

*El convenio prevé 3 Procesos de Ajuste:*

- 1. Nacionalización de Excedentes con valor Comercial.*
- 2. Reexportación de Excedentes con Valor Comercial.*
- 3. Abandono a favor del fisco de los Insumos Admitidos o de los Productos Compensadores.*

## **I.4 CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO**

*Del análisis del Convenio de Kyoto, en lo referente al Régimen de Admisión Temporal, podemos extraer las siguientes conclusiones, las cuales se constituyen en los principios teóricos de la Admisión Temporal.*

- 1. El ingreso de insumos o productos semielaborados a un territorio, aún cuando se denomine importación Temporal, importación o introducción, debe estar amparada en un*

*régimen aduanero y cumplir con finalidades específicas que permitan la utilización de los Insumos o productos semielaborados en función de intereses económicos que hagan posible necesariamente su elaboración o transformación.*

2. *Deben señalarse claramente las circunstancias dentro de las cuales pueden ser acordada, fijándose las condiciones que deben ser cumplidas por los beneficiarios. Así por ejemplo se entiende al régimen como suspensivo, en la medida en que el producto final que se obtenga sea destinado a la exportación, así como que la operación de perfeccionamiento contemplada sea considerada y calificada por la autoridad competente. Por el sector en el que se desenvuelve el peticionario como beneficios para la economía nacional.*

*Así mismo, es necesario prever el tratamiento a aplicarse respecto de los subproductos, las mermas y los desperdicios; señalados los límites de ciertos porcentajes, como por ejemplo la recuperabilidad o inutilización de los mismos.*

3. *La Admisión Temporal para perfeccionamiento activo no está reservada a las mercancías provenientes solo del extranjero. Es igualmente aplicable para mercancías que son objeto de tránsito aduanero o que salen de un depósito de aduana, puerto franco o zona franca.*

*Sin embargo, estas posibilidades son viables en su totalidad sólo si las condiciones del país, recursos de materias primas, operaciones y regímenes aduaneros, etc.; así lo permitan.*

4. *No pueden condicionarse la autorización de la Admisión Temporal para perfeccionamiento activo, a que el beneficiario sea necesariamente el propietario de la mercancía a internarse; pues en ejecución de un contrato de trabajo con una persona establecida en el extranjero, debe beneficiarse a un peticionario que elabore el producto final por cuenta de aquél.*
5. *Tampoco debe condicionarse el permiso de internamiento de un insumo o producto semielaborado a la no existencia de un similar originario del país. El criterio que debe*



*primar en caso de que ello sucede debe estar inspirado en calidad, características técnicas, oportunidad y cobertura de la demanda del producto final. Ante la paridad de posibilidades, algunos países se deciden sólo por la exportación de su producto originario.*

6. *La Admisión Temporal para perfeccionamiento activo puede, según el tipo de utilización de la mercancía, ser autorizada de una manera general o subordinada a la concesión, en caso de una autorización particular por la autoridad competente.*

*En la medida de lo posible esta autorización debería de ser general; y sólo en el caso se requerirse de un examen especial conceder autorizaciones individuales.*

*En uno y otro caso, es saludable que el trámite administrativo a seguirse, sea lo más rápido y simple posible.*

7. *La Legislación o la autoridad competente, deben propender a que sea el beneficio el que señale el plazo de vigencia de la Admisión Temporal para perfeccionamiento activo.*

*Señalar plazos máximos a través de la norma, puede disminuir las previsiones del empresario y atender contra la producción misma.*

*Necesariamente, el beneficiario debe justificar los plazos que solicite dentro de márgenes razonables.*

8. *Para los efectos del despacho, bajo el Régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo, en cuanto a los principios relativos al solicitante y a la declaración de las mercancías, se aplican mutatis mutandi, las reglas relativas a la importación.*

9. *El monto de las garantías a proporcionarse con ocasión del ingreso de las mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal debe ser fijado conforme a la Legislación pertinente. En ningún caso debería exceder del monto de los derechos e impuestos a la importación, de cuya percepción se suspende. Sin embargo, es recomendable que, en caso de que las mercancías seas clasificadas en una cantidad numerosa de posiciones arancelarias, la garantía a constituir debe ser calculada sobre la base de una tasa única.*

*Tratándose de beneficiarios que operan por varias jurisdicciones aduaneras, deberían de tener expedita la posibilidad de poder constituir una garantía global.*

*Igualmente la legislación debería de facultar a la autoridad aduanera para en los caso en que el monto de la garantía sea muy elevado, sea sustituido por otros medios.*

- 10. Es ideal que las mercancías que se ingresen bajo el régimen de Admisión Temporal para el perfeccionamiento activo, sean reconocidas, despachadas, aforadas o verificadas en los recintos industriales, almacenes o depósitos del beneficiario, siendo los gastos resultantes de cargo del beneficiario.*
- 11. La identificación de las mercancías colocadas en Admisión Temporal para perfeccionamiento activo es realizada por las autoridades aduaneras, teniendo en cuenta la naturaleza de las mercancías, la operación a efectuarse y la importancia de los intereses en juego. Para ello puede recurrir a los sellos extranjeros colocados en las mercancías, a las marcas, números u otras indicaciones que constan en forma permanente en las mercancías, a planos a escala o fotografías, a la extracción de muestras, o aún a la colocación de marcas aduaneras (sellos, timbres, marcas perforadas, etc.). A más de ello, la autoridad aduanera recurre a la contabilidad del beneficiario, o a través de un organismo de fiscalización directa de los lugares en los cuales las mercancías son utilizadas.*
- 12. Dentro de un marco estrictamente razonable la autoridad aduanera está habilitada para efectuar en todo momento el control dentro de las plantas industriales, depósitos o almacenes.*
- 13. Para los fines de la redestinación del producto final, si las circunstancias lo permiten, la presentación y la verificación de las mercancías pueden ser efectuadas en los mismos lugares en los que la mercancías ingresadas han sido utilizadas y transformadas. Esto con la finalidad de permitir al beneficiario, acondicionar el producto final convenientemente.*

14. *El producto final puede ser redestinado por aduanas diferentes a la admisión, en uno o varios envíos; quedando la elección de las mismas a criterio del beneficiario.*

*En cambio, salvo casos verdaderamente excepcionales, es conveniente que la introducción de las mercancías bajo el régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo, se realice por una sola aduana; generalmente de la jurisdicción del beneficiario.*

15. *La conclusión de la Admisión Temporal debe estar dada por la colocación y aceptación de los productos finales en el lugar al que van a ser redestinados. Así mismo debe permitirse al beneficiario redestinarlos hacia puertos, depósitos o zonas francas.*

*Otra alternativa para el beneficiario debe estar dada en la colocación de los productos de depósitos de aduanas, con vista a su posterior redestinación o de cualquier otra destinación permitida.*

*Así mismo, la legislación pertinente, debe contemplar casos excepcionales como son, desentendimiento del comprador, falta de competitividad del producto final, o situación coyuntural del país que haga necesaria la permanencia del producto en el mercado nacional; para importarse a consumo el producto final.*

*Dentro de los parámetros del proteccionismo industrial, el producto final obtenido mediante el tráfico de perfeccionamiento activo, necesariamente tiene que llegar a mercados externos.*

16. *Una mercancía ingresada bajo el régimen de Admisión Temporal para el perfeccionamiento activo, dentro de su fase de producción, puede requerir del envío del producto sin terminar al extranjero, sobre todo cuando mediante limitaciones tecnológicas; por lo que esta suerte de exportación temporal para perfeccionamiento, activo, distinto del tráfico de perfeccionamiento pasivo, debería de cumplir con las normas legales en materia de exportación temporal. Se entiende que el producto final complementado en el extranjero debe ser terminado en las mismas condiciones de la autorización de Admisión Temporal, en que ingresara.*

- 17. Según la legislación del país lo contemple o no, el beneficiario de la Admisión Temporal puede hacer abandono voluntario de su mercancía, en beneficio del Estado, siempre y cuando no ocasione ningún perjuicio por el Erario y sujeto a la aceptación del mismo.*
- 18. Cuando la Admisión Temporal ha sido regularmente comprobada y las autoridades aduaneras han establecido que las obligaciones han sido debidamente cumplidas, dichas autoridades deben cancelar las garantía eventualmente presentada.*

## **CAPITULO II : ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO.**

*En este capítulo, llevaremos a cabo un análisis de la Evolución de la Legislación Nacional sobre el Régimen de Administración Temporal para Perfeccionamiento Activo, basándonos en similares puntos de Referencia a los tomados para el análisis del convenio de KYOTO en el capítulo I.*

*Dichos puntos de referencia son los siguientes:*

### **A) El Proceso de Perfeccionamiento Activo**

*Aquí se definen los tipos de procesos que la norma contempla como "Perfeccionamiento Activo", así como una breve definición del Régimen según cada normal legal.*

### **B) De los Procesos de Operación**

*En este punto se señalan todos los procesos que la norma autoriza a ejecutar para el cumplimiento del Régimen, se detalla los pasos a seguir para la operatividad del Régimen y se identifican 4 tipos de procesos.*

- Autorizativos: *Se refiere a los procesos mediante los cuales se define o modifica las pautas de operación.*
- Corrientes: *Son los procesos esenciales del Régimen; es decir, aquellos que permiten el cumplimiento adecuado del Régimen de acuerdo a las metas de producción - Exportación.*
- Excepcionales: *Son aquellos que tienen carácter extraordinario, que ocurren cuando no pueden cumplirse con las metas de producción - exportación*
- De Ajuste: *Son aquellos definidos para el tratamiento de los cedentes con valor comercial que resultan del perfeccionamiento de los insumos.*

### **C) De los Controles**

*Son aquellos mecanismos que utiliza el Estado para la verificación del cumplimiento del Régimen y del Buen uso de las mercancías internadas por Admisión Temporal.*

*Aquí se definen tanto los medios de que se valdrá la administración pública para dicho fin, así como los órganos intervinientes y automatizados para ejecutar los controles:*

#### **D) De la Regularización**

*Está referido a la verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento activo por parte del beneficiario, para efectos de la devolución o ejecución de las Garantías, otorgadas por el mismo se señalan los procedimientos a seguir, así como los entes encargados de tal Regularización.*

*En base a estos puntos, se hará una evaluación de la legislación vigente, proponiendo los cambios que se consideran pertinentes en la Legislación Nacional sobre el RATPA, para un mejor funcionamiento del Régimen.*

#### **II.1 EL D.S. 018-77-EF**

##### **A) El Proceso de Perfeccionamiento Activo**

*No existe una definición de éste, más bien se señala que las mercancías admitidas temporalmente deben ser sometidas a "transformaciones de carácter industrial", y define estas últimas de la siguiente manera: "Conjunto de Procesos de manufacturas a los que se someten las materias primas y productos intermedios a fin de aumentar su grado de elaboración".*

*No se detalla el tipo de proceso a que pueden ser sometidas las mercancías admitidas temporalmente, precisando únicamente que se debe aumentar su "grado de elaboración".*

##### **B) De los Procesos:**

###### **B.1) Autorizativos**

*En esta norma, no se hace referencia a que la económica que desarrolla el Beneficiario del RATPA debe ser beneficiosa para el país, sin embargo, en su artículo 3ro, Inc.(c) señala que los productos compensadores obtenidos del Régimen deben contener un mínimo de 30% de componente nacional. Esto, en la práctica constituye una medida que fomenta la generación de valor agregado a partir de las "transformaciones de carácter industrial".*

*La norma no contempla la necesidad de una evaluación previa de la capacidad de generación de oferta exportable por cada actividad económica para la obtención del beneficio. Por otro lado, se establecen requisitos que deben cumplir los beneficiarios, como el estar inscritos en el registro*

*nacional de importadores y el de contar con un recinto industrial destinado al almacenamiento exclusivo de las mercancías admitidas temporalmente, pudiendo estar éste dentro o fuera de la empresa.*

*Se establecen tres órganos intervinientes en estos procesos:*

- Los Ministerios de acuerdo al sector de actividad económica del beneficiario.*
- La Dirección General de Comercio Exterior*
- La Dirección General de Aduanas*

#### **B.1.1 Autorización para Operar**

*Se establece el concepto de "Programa de Admisión / Exportación" y de "Programa de Admisión / Abastecimiento / Exportación". El Ministerio correspondiente será el encargado de la autorización del "Programa" y deberá hacerlo dentro de los 10 días de presentada la solicitud.*

*Mediante los "Programas" se establece un orden y una planificación para los procesos de "Transformación industrial para la exportación", siendo esto de particular importancia para la promoción de Exportaciones, pues permitiría a las autoridades encargadas de la ejecución y evaluación de los mecanismos promotores del Comercio Exterior, hacer las respectivas proyecciones y ejecutar correcciones cuando sea preciso a las Políticas de Promoción de exportaciones.*

*El Programa debe consignar las especificaciones técnicas del proceso, básicamente las siguientes:*

- a) Especificaciones técnicas, físicas y químicas de la mercancía admitida temporalmente y de los productos de exportación. Así como las partidas, arancelarias de ambos.*

- b) *Sustento técnico del contenido de 30% de productos nacionales en el producto a exportar, así como la indicación de las mermas, desperdicios, subproductos y residuos obtenidos del proceso.*
- c) *Volumen y precio unitario de la mercancía a admitir. La D.G.A. aperturará "Tarjetas de Cuenta Corriente" por cada programa.*

### **B.1.2 Modificaciones al Programa**

*Las modificaciones la aprobará el Ministerio respectivo dentro de los diez días de solicitada, vencida dicho plazo, se entenderá aceptada la modificación cuando no haya pronunciado del ministerio. El ministerio deberá enviar una copia de la modificación a la Dirección General de Comercio Exterior y a la D.E. de Aduanas.*

### **B.2 Procesos Corrientes**

*Se constituyen los procesos de Admisión de Insumos y de Exportación como procesos corrientes.*

#### **B.2.1 Admisión de Insumos**

*Se establece que las mercancías que podrían ser admitidas temporalmente bajo la RATPA deben tener las siguientes características*

- Ser materias y productos intermedios*
- Que aseguren mediante un proceso de transformación, el aumento de valor.*
- Ser más competitivas en calidad y precios que los similares de producción nacional cuando estos existen.*
- Ser claramente identificables en el bien terminado, debiendo ser susceptibles de determinar su porcentaje de utilización en dicho bien.*

*De esto, se deduce que, para esta norma, los bienes admitidos temporalmente deben estar efectivamente comprendidos en el producto compensador.*



### **B.2.2 Exportación de Producción Finales**

*Establece que las exportaciones de los productos finales debe llevarse a cabo dentro del plazo establecido en el programa y siguiendo los mismos trámites que las exportaciones regulares. Los beneficiarios del RATPA pueden seguir acogiéndose al CERTEX según la lista calificada de productos de exportación no tradicional. Este CERTEX se calcula previa deducción del valor FOB de las materias primas y/o productos intermedios admitidos temporalmente.*

### **B.3 Proceso Excepcional**

#### **B.3.1 Reposición de Insumos por Exportación**

*Si se dice el caso que la empresa beneficiaria recibe órdenes de compra que la hacen sobrepasar sus metas de exportación y necesitará un volumen mayor de mercancías extranjeras para poder cumplir sus metas, podrá utilizar insumos extranjeros nacionalizados, con la posibilidad de reponerlos mediante la adquisición posterior de los mismos bajo el régimen admisión temporal, pudiendo dedicar estos últimos al mercado interno ó a la exportación.*

*Este procedimiento se hará mediante una solicitud con carácter de declaración jurada, la cual deberá ser atendida por el ministerio respectivo dentro de los Diez días de recepcionada.*

*Esta norma no prevé la Nacionalización de Insumos ni la Reexportación o Transferencia de los mismos.*

### **B.4 Procesos de Ajuste**

#### **B.4.1 Nacionalización de Residuos, Desperdicios o subproductos con Valor Comercial**

*Los residuos, desperdicios o subproductos, con valor comercial podrán ser nacionalizados si cumplen los siguientes : requisitos : i) Estar incluidos en la lista de bienes susceptibles de importación; ii) se cancelan los desechos vigentes a la fecha de importación definitiva.*

#### **B.4.2 Reexportación de Residuos, Desperdicios o Subproductos con valor comercial**

No establece requisitos para la reexportación de residuos , desperdicios o subproductos con valor comercial, entendiéndose que se debe seguir el procedimiento regular para las exportaciones.

#### **C) De los Controles:**

Los órganos encargados del control del RATPA son la Dirección General de Aduanas y los Ministerios correspondientes, debiendo realizar los controles en forma coordinada.

Serán motivo de control:

- Los stocks de las mercancías, admitidas temporalmente
- Uso de las mercancías admitidas en los procesos productivos.
- El destino de los bienes finales, los residuos, desperdicios y lo subproductos que resulten del proceso.

A estos, podrán realizar visitas de Inspección a los Recintos Industriales y Administrativos, debiendo contrastar la verificación física de los bienes (materias primas, productos en proceso, productos finales, productos intermedios) con los registros contables de los mismos.

Los ministerios respectivos deberán verificar si el proceso productivo se cumple de acuerdo a lo declarado por la empresa al momento de solicitar el Régimen. Esta verificación se hará aleatoriamente por muestreo estadístico.

#### **D De la Regularización**

El ente encargado de la regularización por el cumplimiento del programa es el ministerio respectivo.

La Regularización se otorgará:

a) Para las empresas exportadoras, previo cumplimiento de las exportaciones declaradas, debiendo probarlas mediante la presentación de la Póliza de Exportación dentro de los quince días de efectuada ésta.

*b) Para las empresas abastecedoras, previo cumplimiento de la entrega de los bienes intermedios resultados del RATPA a su comprador local, el cual debe remitir a la Dirección General de Aduanas, la confirmación de haber recibido los bienes consignados en el programa dentro de los Diez días de cumplido el Abastecimiento. El ministerio deberá emitir Resolución Directoral dentro de los Diez días de la Recepción de los documentos que sustentan el cumplimiento del programa.*

## **II.2 EL D.S. 363-82.EF**

### **A) El proceso de Perfeccionamiento activo**

*Esta norma tampoco da un concepto preciso de lo que se entiende por Perfeccionamiento activo, sin embargo, de los artículos 1ro y 2do inc. (a) podemos ensayar una definición de lo que se entendía como el objeto del Régimen de Admisión Temporal.*

*"Régimen Aduanero que permite introducir al territorio aduanero materias primas y productos intermedios extranjeros con sus suspensión de derechos destinados a ser exportados dentro de un plazo necesario, después de haber sido sometidos a procesos industriales de transformación o perfeccionamiento con aumento de su valor y modificación de su estado original".*

*Se observa que la norma identifica los procesos de "Perfeccionamiento con los" procesos industriales de transformación", los cuales implican lo siguiente:*

- Modificación del estado original de las mercancías.*
- Aumento de su valor*

*Al igual que la norma anterior (D.S. 018-77-EF), señala como procesos inherentes al régimen los de "transformación".*

### **B) De los Procesos :**

#### **B.1. Autorizativos**

*Mantiene el criterio de que los producto compensadores obtenidos del "proceso de transformación" debe contener en su costo un 30% de componentes nacionales. Tal como*

*señalamos anteriormente; esto constituye una medida de fomento a la generación de valor agregado a partir de los "procesos de transformación industrial".*

*No se contempla la necesidad de que la actividad económica del beneficiario sea de provecho para el país, ni tampoco se establece la necesidad de una evaluación de la capacidad de generación de oferta exportable por cada actividad para la obtención del beneficiario.*

*Sin embargo, se requiere la "opinión favorable del sector competente", la cual será otorgada en base a la veracidad de los datos presentados por el solicitante ante el sector competente.*

*Así mismo, se establecen requisitos mínimos que debe cumplir el solicitante del Régimen, como son los siguientes:*

- Que el solicitante sea una empresa industrial constituida en el país.*
- Que cuente con un recinto exclusivo y especialmente acondicionado para el almacenamiento de las mercancías admitidas temporalmente.*
- Contar con sistemas de control contable de inventarios especial para la mercancía a admitir temporalmente.*

*Se establecen dos órganos intervinientes en los procesos autorizativos:*

*1ro El sector competente : el cual verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el Régimen.*

*2do La Dirección General de Aduanas que otorgan la autorización.*

### ***B.1.1 Autorización para Operar***

*El sector competente verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la norma para los solicitantes del RATPA, principalmente el proceso industrial, el cual debe asegurar un 30% de componente nacional en el costo del producto a exportar. Luego de dicha verificación, se establecerán los "términos sectoriales de Referencia" que son los siguientes:*

- i) Partida arancelaria, descripción y unidad de medida de las mercancías a internar y de los productos a exportar.*
- ii) Coeficientes insumos productos: contenido de la mercancía internada en una unidad del producto a exportar.*

*iii) Estimación de los residuos, subproductos y desperdicios con valor comercial.*

*iv) Volumen máximo de la mercancía admitir cuando se juzga por conveniente.*

*Luego de la verificación de los "términos sectoriales de referencia", el sector emitirá la opinión favorable de ser el caso, no se establecen plazos máximos para la emisión de tal opinión.*

*Luego de la opinión favorable del sector competente, la Dirección general de Aduanas concederá la autorización consignando los "Términos Aduaneros de Operación", los cuales son:*

*i) Aduana (s) de Ingreso y Salida de las mercancías*

*ii) Plazo otorgado para el cumplimiento del Régimen, el cual no excederá de un año calendario.*

*En este caso, tampoco se establecen plazos máximos para el otorgamiento de la autorización.*

*A diferencia de la norma anterior, que establece el criterio del programa de Admisión / Exportación." Se establece el criterio de "La cuenta corriente anual", en la cual se registrarán todas las operaciones del régimen.*

*Se entiende además que el beneficiario podrá efectuar más de una admisión dentro del plazo autorizado por la dirección General de Aduanas.*

#### ***B.1.2 Modificaciones:***

*Solamente se autorizan las modificaciones en cuanto al plazo del programa:*

*La Dirección General de Aduanas (D.G.A.) en forma excepcional autorizará la prórroga del plazo autorizado para el cumplimiento del RATPA por seis meses adicionales.*

*No se contemplan modificaciones en los términos sectoriales de Referencia".*

#### ***B.2. Procesos Corrientes:***

##### ***B.2.1 Admisión de Insumos:***

*Las mercancías administrativas bajo el RATPA, deben tener las siguientes características:*

- Ser materias primas y productos intermedios*
- Ser más competitivos en calidad y en precio que su similar de fabricación nacional, cuando esta exista en las cantidades necesarias de suministro.*

*- Que sea susceptible de modificar su estado original y aumentar su valor, mediante un proceso de perfeccionamiento.*

*No hay indicaciones de que la mercancía deba estar efectivamente comprendida en el producto compensador, pero esto se puede deducir del hecho de que se exija una "modificaciones de su estado original con aumento de su valor".*

### **B.2.2) Exportación de Producción Finales**

*Los productos resultantes del proceso de "Transformación Industrial" deberán ser exportados antes del 30 de Junio del año calendario siguiente al de la Admisión de las mercancías. Sin embargo, en casos excepcionales la Dirección General de Aduanas podrá prorrogar dicho plazo por seis meses.*

*Se establece la figura de la "Exportación por terceros", manteniendo el beneficiario plena responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del RATPA.*

*Las mercancías a exportar que tengan derechos a CERTEX, seguirán gozando de este beneficio descontado del valor de exportación el correspondiente a las mercancías admitidas temporalmente.*

### **B.3 Procesos Excepcionales**

*En casos excepcionales y debidamente justificados, cuando el beneficiario no puede cumplir con sus metas de producción exportación y previa opinión favorable del sector competente la Dirección General de Aduanas podrá autorizar la nacionalización, reexportación o transferencia de la mercancía internada.*

#### **B.3.1 Nacionalización**

*Procederá si se solicita dentro del plazo para la cancelación de las cuentas corrientes.*

*Estará sujeta a los requisitos exigidos para una importación definitiva y a la cancelación de los derechos e impuestos de importación vigentes a la fecha de numeración de la póliza correspondiente. Esta nacionalización podrá realizarse antes o después de su transferencia o perfeccionamiento.*

*Aún cuando las normas están estableciendo la "nacionalización de las mercancías admitidas temporalmente", al permitir la nacionalización de las mercancías ya sometidas al proceso de perfeccionamiento, se da la figura de la "nacionalización de los productos compensadores", pagando los derechos e impuestos de importación por la mercancía admitida temporalmente.*

### **B.3.2 Reexportación de Insumos admitidos**

*Procederá si se solicita dentro del plazo de cancelación de la cuenta corriente.*

*Está referida a la salida del territorio aduanero de la mercancía admitida temporalmente sin haber sido sometido a algún proceso de transformación.*

*El procedimiento para la reexportación será de la siguiente manera:*

- i) Presentación de solicitud ante el sector*
- ii) Sector emite opinión favorable, notificando al beneficiario y a la Dirección General de Aduana.*
- iii) Presentación de la solicitud ante Dirección General de Aduanas, adjuntado opinión favorable del Sector.*
- iv) Dirección General de Aduanas emite Resolución Directoral autorizando la reexportación y notifica al sector y al beneficiario.*

### **B.3.3 Transferencia de Insumos**

*Está referida a la transferencia de la propiedad de la mercancía admitida temporalmente, de un beneficiario del RATPA a otro.*

*Esta transferencia procederá siempre que se realice dentro del mismo año calendario de su internación.*

*El segundo beneficiario asumirá las responsabilidades y obligaciones derivadas del RATPA. Para ello, deberá constituir garantía a favor de la D.G.A. por los derechos de Aduanas.*

## **B.4 Procesos de Ajuste:**

### **B.4.1. Nacionalización de Excedentes con valor Comercial**

*Estarán sujetas a la cancelación de los derechos e impuestos de importación vigente a la fecha de numeración de la póliza correspondiente.*

*No se especifica si debe realizarse esta operación dentro del plazo de la cuenta corriente.*

*Tampoco se establece algún procedimiento para determinar el valor de dichos excedentes.*

#### ***B.5 Reexportación de Excedentes con V.C.***

*No se establece requisitos para la reexportación de los excedentes con valor comercial, entendiéndose que se debe seguir el procedimiento regular para las exportaciones, previa solicitud de la D.G.A.*

#### ***C) De los Controles:***

*Se establecen tres órganos encargados del control de RATPA: La Dirección General de Aduanas, los sectores Competentes y la Dirección General de Comercio Exterior.*

*La D.G.A. controlará el uso correcto de la mercancía internada bajo el RATPA.*

*Los sectores competentes brindarán apoyo técnico a la D.G.A. para llevar a cabo los controles referidos en el párrafo anterior. La D.G. de Comercio Exterior llevará un control estadístico sobre los movimientos de las cuentas corrientes.*

*A diferencia de la norma anterior, no se establecen las acciones que podían llevar a cabo estos órganos para el control de RATPA.*

#### ***D) De la Regularización***

*El ente encargado de la regularización del Régimen será la D.G.A. mediante la "Cancelación de las Cuentas Corrientes". Como se señaló anteriormente, el plazo otorgado para la cancelación de las "cuentas corrientes" era hasta el 30 de Junio del año calendario siguiente a la admisión de los insumos.*

*Esto resulta en la práctica una limitante en el plazo que se concede para el RATPA, pues, si bien se como plazo máximo 12 meses, los beneficiarios que realizaban sus admisiones entre los meses de Julio y Diciembre de cada año, contarían entre 11 y 6 meses para ejecutar las*



operaciones del RATPA, aún cuando cumplan con las mismas condiciones que otro usuario que realizó sus admisiones entre Enero y Julio de cada año.

La cancelación de la "Cuenta Corriente" se hará entonces cuando tenga un saldo de cero en la misma.

Si al vencimiento del plazo para la cancelación existieran saldos pendientes, la D.G.A. concederá un plazo de 30 días para su nacionalización o de reexportación, imponiéndole a una multa equivalente al 100% de los derechos e impuestos de importación aun cuando la norma no lo señala explícitamente, se entiende que la cancelación de la "cuenta corriente" por saldo cero procederá por:

- Exportación de los productos compensadores
- Nacionalización, reexportación o transferencia de los insumos admitidos temporalmente.

**Notas:**

i) El referido Decreto Supremo 363-82-EF no contempla como bienes sujetos al RATPA aquellos no contenidos materialmente en los productos compensadores. Sin embargo, la Ley General de Aduanas acogerán al RATPA aquellos insumos que por sus características físico - químicas desaparezcan en el proceso de perfeccionamiento.

ii) Para efectos de control, el Art. 214 del Reglamento vigente de la L.G.A. autorizaba a l D.G.A. a realizar visitas a los recintos del beneficiario para verificar la existencia y el uso correcto de las mercancías admitidas temporalmente.

### **II.3 EL D.S. 295-90-EF**

#### **A) El Proceso de Perfeccionamiento Activo**

Se entiende por "perfeccionamiento activo" todo tipo de operación y/o proceso de fabricación o transformación de bienes de carácter industrial, destinados a la exportación.

No está claro que se entiende por proceso de carácter industrial, sin embargo, se contemplan, sin limitaciones todo proceso de:

- i) Fabricación de bienes

*ii) Transformación de bienes.*

## **B) DE LOS PROCESOS:**

### **B.1 Autorizativos:**

*No se establece, como en la norma anterior, la exigencia de un mínimo porcentaje de componente nacional en el costo de producto a exportador.*

*Los requisitos que deben cumplir los beneficiarios previa a la autorización respectiva son los siguientes:*

- i) Que la empresa realice los procesos de "perfeccionamiento activo"*
- ii) Que la empresa solicitante este inscrita en los registros sectoriales correspondientes a la actividad económica que realiza; además, debe estar formalmente constituida en el país.*

*Al igual que la norma anterior, establece que los órganos intervinientes en estos procesos serán:*

- i) El sector componente*
- ii) La Superintendencia Nacional de Aduanas.*

#### **B.1.1 Autorización para operar:**

*Se entoma al criterio del "Programa de Admisión", el cual será autorizado por el Superintendente de Aduanas, Previa opinión favorable del sector competente.*

*El sector competente proporcionará al solicitante los formularios en los que consignará la información sobre el "Proceso de Perfeccionamiento Activo". Las empresas asumen la responsabilidad legal para la veracidad de la información que proporcionen.*

*El Ministerio de Industria será el encargado de establecer los procedimientos para la presentación de las solicitudes de admisión temporal. En cuanto, a la información requerida por el sector para la emisión de la opinión favorable, es la misma que establecerla en la norma anterior como "Términos Sectoriales de Referencia", como:*

- i) Partida Arancelaria, descripción y unidad de medida de las mercancías a admitir y de los productos a exportar*
- ii) Coeficientes insumos productos*

*iii) Estimación de los excedentes con valor comercial.*

*La autorización será otorgada por un plazo de 12 meses para el cumplimiento de los programas.*

*La Superintendencia Nacional de Aduanas aperturará "cuentas corrientes" para el registro de las operaciones de cada programa.*

#### **B.1.2 Modificaciones al Programa:**

*La norma no contempla ningún tipo de modificación a los términos del programa.*

*Tampoco señala la posibilidad de prórroga de los plazos autorizados.*

### **B.2 Procesos Corrientes**

#### **B.2.1 Admisión de Insumos**

*Podrán ser objeto del RATPA todo tipo de bienes, sean estos insumos, materiales primas, bienes intermedios, partes y piezas o bienes de cualquier naturaleza, inclusive aquellos que por sus características físico - químicas desaparezcan en el proceso de perfeccionamiento sin estar efectivamente contenidos en el producto a exportar, aquellos que se empleen para elaborar o desarrollar un bien a exportar o aquellos que se emplean en su acondicionamiento, empaque o embalaje.*

*Sin embargo, no se incluye los bienes de capital.*

*Se establece además que se podrá incluir en la solicitud de admisión los insumos que requieren sus abastecedores locales, sujetándose a los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.*

*La autorización se otorgará directamente a las empresas abastecedoras, quienes se responsabilizarán por el cumplimiento del programa.*

*Es requisito necesario para la admisión temporal el constituir garantía por los Derechos y demás gravámenes a la importación por los bienes a admitir temporalmente. Dicha garantía deberá estar expresada en Dólares Americanos y debe ser mediante fianza bancaria.*

### **B.2.2 Exportación de Productos Finales**

*Establece que las exportaciones de los productos finales deben efectuarse dentro de la vigencia del Programa, es decir dentro de los 12 meses otorgados por la Superintendencia Nacional de Aduanas, siguiendo los trámites normales para una exportación.*

*Esta norma además, establece la posibilidad de realizar las exportaciones a través de terceros, es decir, sin existir transferencia de la propiedad de los bienes, otra persona natural o jurídica se encargará de realizar las exportaciones.*

*En el caso de las empresas abastecedoras de empresas dedicadas a la exportación y que cuenten con programas de admisión, las ventas locales se considerarán como exportaciones.*

### **B.3 Proceso Excepcional**

*Se establece que los bienes no utilizados en el proceso de perfeccionamiento activo y que hayan sido admitidos temporalmente podrán ser nacionalizados o reexportados dentro del plazo de vigencia del programa de admisión.*

#### **B.3.1 Nacionalización**

*Sólo se contempla, a diferencia de la norma anterior, la nacionalización de los bienes que no hayan sido sometidos al Proceso de Perfeccionamiento Activo, sujetándose a todos los requisitos exigibles a toda importación y a la cancelación de los derechos e impuestos de importación vigentes a la fecha de numeración de la póliza correspondiente.*

#### **B.3.2 Reexportación de Bienes Admitidos:**

*Procederá si se solicita dentro del plazo de vigencia del programa de admisión autorizado. Al igual que la norma anterior, está referida a la salida del territorio aduanero de la mercancía admitida temporalmente, sin haber sufrido transformación alguna. Se llevará a cabo teniendo en cuenta los procedimientos para una exportación normal.*

### **B.4 Proceso de Ajuste**

#### **B.4.1 Nacionalización de Excedentes con valor comercial**

*Procederá cuando se solicita dentro de la vigencia del Programa de Admisión y estarán sujetos a la cancelación de los Derechos e Impuestos de importación vigentes a la fecha de numeración de*

la póliza, así como a todos los requisitos exigidos para la importación. No se especifica la forma en que valorarán dichos excedentes.

#### **B.4.2 Reexportación de Excedentes con V.C.**

Al igual que la norma anterior, no se establecen requisitos para la Reexportación de los excedentes con V.C., salvo que se realice dentro de la vigencia del Programa entendiéndose asimismo que se realizará de acuerdo a los trámites de una exportación normal.

#### **B.4.3 Incineración o Destrucción de Excedentes sin V.C.**

Esto constituye una innovación a las normas más sobre el RATPA. Se establece que el beneficiario deberá incinerar o destruir los excedentes sin V.C. bajo certificación notarial, con previo aviso de 5 días, a la Aduana, de la fecha y lugar en el cual se realizará la destrucción.

#### **C) DE LOS CONTROLES:**

Los órganos encargados de los controles son la Superintendencia Nacional de Aduanas, y los Sectores competentes. Además, se contará con la intervención de Firmas Auditoras, independientes.

La Superintendencia Nacional de Aduanas controlará el correcto uso de las mercancías admitidas temporalmente, sancionando a las empresas que hagan mal uso de tales mercancías con multa equivalente al triple de los derechos y gravámenes de importación.

Los sectores competentes, a requerimiento de la Superintendencia Nacional de Aduanas, presentarán el apoyo técnico necesario para llevar a cabo los controles.

Las firmas Auditoras independientes intervendrán en este proceso emitiendo balances auditados sobre el cumplimiento de los programas de admisión ejecutados por el beneficiario.

#### **D) DE LA REGULARIZACIÓN:**

La Superintendencia Nacional de Aduanas verificará, al término del plazo otorgado para los programas de admisión, el cumplimiento de los mismos, debiendo constatar que las cuentas corrientes de los respectivos programas tengan saldo cero. Caso contrario, se impondrá una multa equivalente al 100% de los derechos y gravámenes de importación por el saldo no

regularizado, precediendo a ejecutar total o no parcialmente la garantía presentada, debiendo cumplir con nacionalizar o reexportar dichos saldos en el plazo de 30 días.

Para los efectos de la Regularización el beneficiario deberá presentar a más tardar dentro de los 30 días de terminado cada año calendario, auditado por una firma independiente, del cumplimiento de los programas de admisión temporal ejecutados en el año precedente o en curso al término del mismo. Así mismo, debe solicitar la cancelación de los programas ante la Superintendencia Nacional (SUNAD) dentro del plazo de vigencia de los mismos.

Esta norma determina la corresponsabilidad solidaria de los Gerentes y Directores de las empresas beneficiarias por el correcto uso de las mercancías admitidas temporalmente.

Al igual que la norma anterior, la "cancelación" del programa de admisión procederá cuando se verifique saldo cero en la cuenta corriente correspondiente.

La innovación que presenta esa norma es en cuanto a la ejecución parcial o total de la garantía presentada con el fin de hacerse cobro de las multas por incumplimiento del programa.

### **III. 4 EL D.S. 325-91-EF**

#### **A) El Proceso de Perfeccionamiento Activo.**

Se entiende por "Perfeccionamiento Activo" todo tipo de operación y/o proceso productivo comprendido en la Gran División 3 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de todas las actividades económicas de las Naciones Unidas.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la referida Gran División 3 de la CIIU comprende a las Industrias Manufactureras.

De esta forma, esta norma dedica su interés para los beneficiarios de admisión temporal que produzcan bienes de exportación No - tradicional, excluyéndose a las industrias dedicadas a actividades extractivas.

Se entiende que los procesos de perfeccionamiento activo comprenderán aquellos del tipo de:

- Elaboración o fabricación
- Transformación

- *Ensamblaje*

## **B) De los Procesos:**

### **B.1 Autorizativos:**

*Se establecen dos órganos intervinientes en los procesos autorizativos:*

- *La Superintendencia Nacional de Aduanas*

- *Los sectores competentes*

*Además, se incluye un tercer agente de apoyo a estos procesos:*

- *Una entidad técnica independiente encargada de verificar los elementos técnicos del proceso productivo.*

*Se establecen como requisitos mínimos para otorgar el beneficio los siguientes:*

*i) Que la empresa esté comprendida en la Gran División 3 de la CIU.*

*ii) Que esté formalmente constituida en el país e inscrita en los Registros Sectoriales correspondientes a su actividad económica.*

*Además, se exige para la operación que cuente con:*

*i) Un sistema de cuentas de almacén que permita la identificación y el control de la mercancía admitida temporalmente.*

*ii) Llevar una cuenta permanente de control contable de los Inventarios de las mercancías admitidas temporalmente.*

*Ya no se exige que la empresa cuente con un local especial y exclusivo para el almacenamiento de las mercancías admitidas temporalmente.*

#### **B.1.1 Autorización para operar**

*Se continúa con el criterio de "Programa de Admisión", el cual puede comprender más de una solicitud de admisión temporal (es decir "declaración de admisión temporal" de acuerdo a los términos vigentes actualmente).*

*La autorización de los programas de admisión, será concedida por el Superintendente Nacional de Aduanas mediante Resolución de Superintendencia, el cual podrá delegar esta facultad a los Administradores de Aduana.*

*El plazo autorizado para las operaciones del RATPA será de 12 meses. Para el otorgamiento de dicha autorización, será necesaria la opinión favorable del Sector competente. Para ello, el solicitante deberá presentar, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:*

- i) Partida Arancelaria, descripción y unidad de medida de la mercancía a admitir temporalmente como de la mercancía a exportar.*
- ii) Coeficientes insumo producto*
- iii) Estimación de los excedentes con valor comercial.*

*Las partidas arancelarias solo tendrán carácter referencial. Será presentada dicha información en formatos proporcionados por el sector competente y se entenderá aprobada automáticamente y emita la opinión, la presentación y sello de la mesa de partes del sector competente.*

*La Superintendencia Nacional de Aduanas procederá a aperturar una "Cuenta Corriente" por cada programa de admisión a aprobado, en las que se registran las operaciones efectuadas.*

*Sin embargo, el proceso de autorización para operar no concluye con el visto bueno y Resolución del Superintendente Nacional de Aduanas, puesto que se exige a la empresa beneficiaria la presentación el plazo máximo de 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud, un informe técnico suscrito por una entidad independiente debidamente autorizada confirmado o modificado la información presentada en la solicitud. Esto, bajo sanción de AULACION del programa de Admisión Aprobado.*

#### ***B.1.2 Modificaciones al Programa:***

*Solamente se aceptarán modificaciones en cuanto a la información técnica proporcionada por el beneficio (coeficientes Insumo - Producto y Estimación de Excedentes), cuando el informe técnico de la entidad Independiente sea discrepante con la primera.*



*El sector competente será el encargado de recibir dicho informe, debiendo oficiar a la Superintendencia Nacional de Aduanas para que se registren las variaciones o modificaciones al programa.*

## **B.2 Procesos Corrientes:**

### **B.2.1 Admisión de Insumos:**

*Podrán ser objeto del RATPA las materias primas, insumos y productos intermedios, inclusive aquellos que por sus características físico - químicas desaparezcan en el proceso productivo sin estar efectivamente contenidos en el producto final.*

*Esta norma contempla la figura de la "Subcontratación" de una o más fases del proceso de perfeccionamiento activo. Para ello, el beneficiario podrá incluir en su solicitud las mercancías requeridas por el subcontratista para llevar a cabo el proceso. En este caso, la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del RATPA recae en el mismo beneficio.*

*Es requisito indispensable para la admisión temporal de las mercancías el constituir garantía expresada en US\$, mediante Carta Fianza o Póliza de Seguro, irrevocable y de realización automática, por el monto equivalente a los Derechos de Aduana que afecten la importación. La entidad emisora de la Garantía deberá estar autorizada por la SUNAD para tal efecto.*

### **B.2.2 Exportaciones de Productos Finales**

*Se deben efectuar dentro de la vigencia del Programa, es decir, dentro del plazo de 12 meses otorgado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y siguiendo los trámites normales para una explotación.*

## **B.3 Proceso Excepcionales**

*Se establece que los bienes no utilizados en el proceso de perfeccionamiento activo y que hayan sido admitidos temporalmente deberán ser nacionalizados o reexportados dentro de la vigencia del programa de admisión.*

### **B.3.1 Nacionalización**

*Al igual que la norma anterior, sólo se contempla la nacionalización de los bienes que no hayan sido sometidos al proceso de perfeccionamiento activo, sujetándose a todos los requisitos exigibles a toda importación y a la cancelación de los derechos e impuestos de importación vigentes a la fecha de numeración.*

*Se establece además un recargo hasta por un máximo del 50% cuando se realice la nacionalización fuera del plazo otorgado por la SUNAD.*

### **B.3.2 Reexportación de Bienes Admitidos:**

*Procederá cuando se solicite dentro de la vigencia del programa y se efectuará teniendo en cuenta los procedimientos normales de exportación.*

### **B.3.3 Transferencia de Bienes Admitidos:**

*Se autoriza la transferencia de los bienes admitidos temporalmente, a favor de un segundo beneficiario de régimen de Admisión Temporal que haya solicitado el RATPA ante la SUNAD. Esta deberá realizarse dentro de la vigencia del Programa original. El segundo beneficiario deberá presentar garantía por los derechos de aduana de las mercancías transferidas se entiende que este último deberá realizar las operaciones del RATPA dentro del plazo de vigencia otorgado por la SUNAD, el cual es de 12 meses.*

## **B.4 Procesos de Ajuste:**

### **B.4.1 Nacionalización de Excedentes con Valor Comercial:**

*Procederá cuando se solicita dentro de la Vigencia del Programa de Admisión y estarán sujetos a los requisitos de toda importación y a la cancelación de los derechos de aduana y demás gravámenes a la importación vigentes a la fecha de numeración de la póliza. Esto afectarán a un recargo máximo del 50% cuando se haya vencido el plazo otorgado para efectuar dicha nacionalización. (Mediante Resolución de Intendencia).*

### **B.4.2 Reexportación de Excedentes con V.C.**

*El único requisito establecido para la exportación de los excedentes con V.C. es que sea solicitada dentro del plazo de vigencia del Programa de Admisión. Se entiende que se realizará de acuerdo a los trámites de toda exportación.*

#### ***B.4.3 Destrucción de Residuos sin Valor Comercial***

*Deberán destruirse los residuos sin V.C. bajo certificación Notarial, previa comunicación a Aduanas con cinco (05) días de anticipación. En esta deberá indicarse la fecha y lugar en que se llevará a cabo la destrucción o incineración.*

#### ***C) De los Controles:***

*Pasa los efectos del Control de los Programas se establecen tres órganos intervinientes:*

*La Superintendencia Nacional de Aduanas, el sector competente y como órgano de apoyo las entidades técnicas independientes encargadas de la verificación de la veracidad de la información técnica presentada por las empresas beneficiarias del RATPA.*

*La Superintendencia Nacional de Aduanas controlará el correcto uso de las mercancías admitidas temporalmente, sancionando con multa equivalente al triple de los derechos a aquellas empresas que hagan uso distinto al autorizado de tales mercancías, además de la prohibición de acogerse nuevamente al RATPA. Dicho control tendrá como base el registro de las operaciones efectuadas en una cuenta corriente.*

*El Sector competente está encargado de efectuar verificaciones sistemáticas de los informes técnicos emitidos por las entidades independientes.*

*Se establece que el Sector competente preste apoyo técnico a la SUNAD par efectuar los controles de los programas de admisión.*

*Las sanciones establecidas contemplan la inhabilitación por 2 años a aquellas empresas que hayan distorsionado en forma maliciosa la información técnica sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.*

*Asimismo, los Gerentes y Directores de las empresas son solidariamente responsables por las sanciones impuestas a estas por la comisión de infracciones.*

*Se distingue una diferencia sustancial en cuanto a la actuación de las entidades de apoyo con respecto al D.S. 245-90-EF. Se cambia la verificación ex-post (al final del programa) mediante un balance auditado del cumplimiento del programa, por la verificación ex-ante (al solicitar el programa) mediante un informe técnico que compruebe la veracidad de la información proporcionada por el beneficiario.*

#### ***D) De la Regularización***

*La SUNAD verificará que al vencimiento del plazo otorgado la cuenta corriente se encuentre en CERO como saldo. De no ser así, se procederá a imponer una multa equivalente al 100% de los derechos de aduana y gravámenes a la importación, debiendo ejecutar la garantía total o parcialmente para el cobro de dicha multa, debiendo el beneficiario cumplir con nacionalizar dentro de 30 días los saldos del programa.*

*Asimismo, el beneficiario está obligado a presentar a más tardar dentro de los 30 días de terminado el año calendario, con carácter de Declaración Jurada, un informe respecto al cumplimiento de los programas ejecutados en el año precedente, con referencia a:*

- Utilización de la mercancía admitida*
- Productos Exportadores*
- Saldos no utilizados o Nacionalizados.*
- Mermas, desperdicios y residuos.*

*Deberá además solicitar la cancelación del programa, la cual procederá cuando se verifique un saldo cero en la cuenta corriente.*

#### **III.5 EL D.S. 034-91-EF**

*Este Decreto Supremo tuvo su aplicación durante la vigencia de dos leyes Generales de Aduanas, la aprobada por D.Leg. 503 y la aprobada por el D.Leg. 722, (actual Ley General de Aduanas). Es por ello que la aplicación de algunos de sus artículos no son aplicables de entrar en vigencia el Reg. 722 por oponerse a este último.*

*En este sentido, usaremos la evaluación inicial de la norma, indicando en cada caso como es modificada por la aplicación del D.Leg. 722.*

#### **A) El Proceso de Perfeccionamiento Activo:**

*Se define el Perfeccionamiento Activo en los siguientes términos: "Transformación física y/o química a que son sometidos materias primas, materiales, ingredientes, productos intermedios y en general cualquier tipo de mercancías, a efectos de producir o transformación un bien; el ensamblaje de dos o más mercancías y las operaciones a que se someten los envases, materiales de envase y sobre envase de los bienes a ser exportados".*

*Se entiende entonces como procesos comprendidos como perfeccionamiento activo los de:*

- Transformación (en general)*
- Fabricación (en general)*
- Ensamblaje.*

*El D.Leg. 722 amplía los procesos comprendidos como perfeccionamiento activo y considera también aquellos que supongan la reparación de mercancías.*

#### **B) De los Procesos:**

##### **B.1. Autorizativos**

*Se establecen dos órganos intervinientes en los procesos autorizativos.*

- La Superintendencia Nacional de Aduanas.*
- Los Sectores competentes.*

*Se establecen como requisito mínimo para otorgar el beneficio los siguientes:*

- i) Que la empresa realice procesos de "Perfeccionamiento Activo"*
- ii) Que esté formalmente constituido en el país e inscrito en los registros sectoriales correspondientes a su actividad económica.*

*Además, se exige par la Operación que cuente con:*

- i) Un sistema de cuentas de almacén que permita la identificación y control de la mercancía admitida temporalmente.*
- ii) Llevar una cuenta permanente de control contable de los inventarios de las mercancías admitidas temporalmente.*

### **B.1.1 Autorización para operar**

*La autorización para la ejecución de los Programas será otorgado por le Superintendente Nacional de Aduanas, mediante Resolución de Superintendencia el cual podrá delegar esta facultad a los administradores de las Aduanas fuera de Lima y Callao.*

*Se otorga un plazo máximo de 12 meses para las operaciones del RATPA. Dicha autorización será otorgada previa opinión favorable del sector competente, la cual se entenderá emitida automáticamente con el sello de la mesa de partes del sector competente en la solicitud presentada por el beneficiario.*

*El solicitante deberá presentar adjunta a su solicitud la siguiente información:*

- i) Partida Arancelaria, descripción y unidad de medida de la mercancía a admitir temporalmente como de la mercancía a exportar.*
- ii) Coeficientes insumo - producto*
- iii) Estimación de los excedentes con valor comercial.*

*La SUNAD procederá a aperturar una "Cuenta Corriente" por cada programa de admisión aprobado, en las que se registrarán las operaciones efectuadas.*

*El D.Leg. 722 modifica lo referente al plazo otorgado para el RATPA. Señala que la autorización será otorgada por la SUNAD por el plazo que requieran las operaciones de perfeccionamiento activo, el cual regirá a partir del día siguiente de la fecha de expedición de la Resolución Autorización.*

*Con esto, ya no existe un plazo máximo para la ejecución del programa, quedando este de acuerdo a lo solicitado por el beneficiario.*

*El sector competente podrá efectuar verificación posterior de los expedientes presentados para su opinión favorable, y de ser el caso podrá dejar sin efecto la aprobación de los programas de*

*admisión temporal, oficiando a la SUNAD para la cancelación de la autorización y la ejecución de las garantías.*

### **B.1.2 Modificaciones al Programa**

*No se contempla ningún tipo de modificación al programa.*

*Sin embargo, el D.Leg. 722 establece que los programas autorizados podrán ser modificados siempre y cuando cuenten con la opinión favorable del sector competente y sea solicitado dentro de la vigencia del mismo.*

*En este punto, la norma no es clara; pues dado que al conceder la autorización se entiende otorgada la opinión favorable del sector con la presentación del cargo sellado del expediente presentado ante el sector, para las modificaciones debería considerarse igual mecanismo por la opinión favorable.*

*Además, al no haber enumeración de los términos que pueden ser modificados, se entiende que pueden ser todos.*

## **B.2 Procesos Corrientes**

### **B.2.1 Admisión de Insumos**

*Inicialmente se establecen como mercancías materia del RATPA a todo tipo de mercancías sean materias primas materiales, ingredientes, productos intermedios, partes y piezas, mercancías para el acondicionamiento, empaque o embalaje, e incluso aquellas mercancías cuyas características físico - químicas desaparecen en el proceso de perfeccionamiento, sin esta efectivamente contenidas en los bienes a exportar.*

*Mediante el D.S. 131-91-EF, se modifica el art. 3° del D.S. 034-91-EF señalando que el RATPA comprende todo tipo de mercancías con el requisito que deban estar efectivamente contenidas en el producto a exportar.*

*Posteriormente el D.Leg. 722 como mercancías sujetas al RATPA a aquellas como catalizadores, acelerados o ralentizadores de reacciones químicas que desaparezcan total o parcialmente en el*

*proceso de perfeccionamiento sin estar efectivamente contenidas en los productos compensadores.*

*El D.S 034-91-EF contempla que el beneficiario del RAPTAPA podrá incluir en su solicitud de Admisión las mercancías que requieren sus proveedores locales para producir los insumos que se van a incorporar al proceso de perfeccionamiento Activo del bien a exportar. Para tal efecto, deberán cumplir los mismo requisitos señalados en el párrafo anterior. El beneficiario se constituye en el único responsable de todas las obligaciones derivadas del RAPTAPA.*

*Posteriormente, mediante el D.S. 086-91-EF.*

*Se establece que las empresas productoras y proveedoras de empresas exportadoras pueden acogerse al RAPTAPA, considerándose como exportaciones las ventas locales que efectúen a empresas exportadoras. Si bien es cierto la autorización para el RAPTAPA se otorga a la empresa abastecedora, la empresa exportadora deberá otorgar garantía ante Aduana por el monto de los derechos de aduana que afecten la importación constituyéndose esta última en responsable por la exportación de los productos finales. El artículo 219 del D.S. 098-92-EF también establece esta figura.*

*Es requisito necesario para la destinación aduanera al RAPTAPA el constituir garantía por el monto de los Derechos de Aduana que afecten la importación por los bienes a admitir temporalmente. En cuanto a esto, el D.Leg. 722, Ley general de Aduanas establece que la Garantía que debe constituirse ante Aduanas por la Admisión temporal de bienes será por un monto equivalente a los Derechos de Aduana y demás tributos a la importación. Cabe señalar que el D.S. 034-91-EF establecía que las garantías otorgadas a favor de aduanas por el RAPTAPA deberían ser en Dólares Americanos mientras que para la Ley General de Aduanas (art.34) podrán ser en Moneda Nacional o en Dólares Americanos. Asimismo el D.S. 034-91-EF establecía que la Garantía debía constituirse mediante fianza Bancario irrevocable y de realización automática, mientras que el D.Leg. 722 (Ley General de Aduanas) establece que pueden ser mediante: certificado de*



*compensación (tributario), Cartas Bancarias, Pólizas de Seguros, otras autorizadas por el Superintendente Nacional de Aduanas.*

### ***B.2.2 Exportación de Productos Finales***

*Establece que las exportaciones de los productos finales deben efectuarse dentro de la vigencia del Programa, es decir dentro de los 12 meses otorgados por la Superintendencia Nacional de Aduanas, siguiendo los trámites normales para una exportación.*

*Esta Norma además establece la posibilidad de realizar las exportaciones a través de terceros, es decir, sin existir transferencia de la propiedad de los bienes, otra persona natural o jurídica. Se encarga de realizar las exportaciones.*

*Como citamos en el punto anterior, para las empresas abastecedoras de bienes para empresas de exportación, se entienden como exportaciones las ventas locales efectuadas a empresas exportadoras.*

### ***B.3 Procesos Excepcionales***

*Se establece que los bienes no utilizados en el proceso de perfeccionamiento activo y que hayan sido admitidos temporalmente, deberán ser nacionalizados o reexportados dentro del plazo de vigencia del programa de Admisión. Asimismo se establece la posibilidad de transferencia a favor de un segundo beneficiario.*

#### ***B.3.1 Nacionalización***

*Solo se contempla la nacionalización de bienes que no hayan sido utilizados en el proceso de perfeccionamiento activo, sujetándose a todos los requisitos exigibles a las importaciones y a la cancelación de los derechos impuestos a la importación vigentes a la fecha de numeración de la póliza correspondiente.*

*Sin embargo, el D.Leg. 722 establece que también podrán ser nacionalizados los productos compensadores, aplicándose los tributos a las mercancías admitidas temporalmente.*

*Cabe resaltar que según lo establecido por el D.Leg. 722, tanto para la Nacionalización como para la reexportación será necesaria la autorización de la SUNAD, siendo otorgada dicha autorización solamente en los casos en que el beneficiario por causas plenamente justificadas no puede cumplir con sus metas de producción y la exportación. Y procederá siempre y cuando la solicitud se presente dentro de la vigencia del programa.*

### **B.3.2 Reexportación de Bienes Admitidos**

*Procederá cuando se solicite dentro de la vigencia del programa y siguiendo con los trámites establecidos para las exportaciones.*

*Tal como lo señalamos en el punto anterior, según lo establecido en el D.Leg. 722, se necesitará la autorización de la SUNAD.*

### **B.3.3 Transferencia de Bienes Admitidos.**

*La SUNAD podrá autorizar la transferencia de los bienes admitidos temporalmente a favor de un segundo beneficiario que haya presentado solicitud para acogerse al RATPA, siempre que la transferencia se realice dentro de la vigencia del programa original del primer beneficiario. El segundo beneficiario deberá canjear la garantía por los derechos de aduana, otorgándola este último a favor de Aduanas.*

*El D.Leg. 722 también contempla esta figura, pero le introduce algunas variaciones. Para otorgar la transferencia al segundo beneficiario, este debe contar con un programa de admisión vigente. Asimismo, la garantía que debe presentar el segundo beneficiario deberá ser por los Derechos de Aduana y demás impuestos que afecten la importación de las mercancías admitidas temporalmente.*

## **B.4 Proceso de Ajuste:**

### **B.4.1 Nacionalización de Excedentes con Valor Comercial.**

*Procederá cuando se solicita dentro de la vigencia del Programa Admisión y estar sujeto a los requisitos establecidos para toda importación y a la cancelación de los derechos de aduana y demás gravámenes a la importación, vigentes a la fecha de numeración de la póliza.*

*El D.Leg. 722 establece como un derecho alternativo "a opción de beneficiario" la nacionalización o reexportación de los residuos con valor comercial, pero no establece la exigencia que esto se solicite dentro de la vigencia del programa.*

#### ***B.4.2 Reexportación de Excedentes con Valor Comercial***

*El único requisito establecido para la exportación de los excedentes con V.C. es que sea solicitada dentro del plazo de vigencia del Programa de Admisión, realizándose de acuerdo a los trámites de toda exportación.*

*Como señalamos en el punto anterior, el D.Leg. 722, no establece la exigencia que la reexportación de residuos con valor comercial sea solicitada dentro de la vigencia del Programa.*

#### ***B.4.3 Destrucción de Residuos sin Valor Comercial***

*Esta Norma no hace mención al tratamiento que debe darse a los residuos sin V.C.*

*Sin embargo, el D.Leg. 722 señala que deberán ser destruidos Prevía autorización de la Aduana.*

#### ***C) De los Controles:***

*Para efectos del Control de los Programas se establecen dos órganos intervinientes:*

- La Superintendencia Nacional de Aduanas*
- Los Sectores Competentes.*

*El sector competente verificará la veracidad de la información presentada, pudiendo, de ser el caso, dejar sin efecto la aprobación del programa de admisión temporal.*

*Asimismo, prestará apoyo técnico a la SUNAD para efectuar los controles de los programas de Admisión.*

*La Superintendencia Nacional de Aduanas controlará el correcto uso de las mercancías admitidas temporalmente, sancionando con multa equivalente al triple de los derechos de Aduanas y demás impuestos a la importación a aquellas empresas que hagan uso distinto al autorizado para tales mercancías, además de la prohibición de Acogerse nuevamente al RATPA.*

*Dicho control tendrá como base el registro de las operaciones efectuadas en la cuenta corriente.*

*Se contempla como sanción por distorsionar maliciosamente la información presentada para la aprobación del programa, dos años de inhabilitación para acogerse al RATPA, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar. Asimismo, los Gerentes y Directores son solidariamente responsables por las sanciones impuestas a las empresas por comisión de infracciones.*

***D) De la Regularización.***

*La SUNAD verificará que el vencimiento del plazo otorgado la cuenta corriente se encuentre con saldo CERO, De no ser así, se procederá imponer una multa equivalente al 100% de los derechos de aduana y gravámenes a la importación, debiendo ejecutar la garantía total o parcialmente para el cobro de dicha multa, debiendo el beneficiario cumplir con Nacionalizar dentro de los 30 días los saldos del Programa.*

*Asimismo, el beneficiario debe solicitar dentro de un plazo de vigencia la cancelación de sus programas de admisión exportación; dicha cancelación procederá cuando se verifique un saldo de CERO en la cuenta corriente.*

**III.6 El D.S.EXT. 013-93-PCM y la Directiva 7 D-05-93-ADUANAS.**

*Este decreto deroga los artículos de la Ley General de Aduanas, correspondientes a los Regímenes de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y el de Reposición de Mercancías en Franquicia Arancelaria.*

*Su razón de ser es el de servir como un instrumento promotor de las Exportaciones principalmente las No - Tradicionales. Es por ello que mediante esta norma se simplifican los procesos Operativos y Administrativos de aduanas relativas a los citados regímenes.*

***A) El Proceso de Perfeccionamiento Activo:***

*Se define el tráfico de Perfeccionamiento Activo (TPA) de la siguiente manera:*

*"Se entiende por TPA al conjunto de regímenes especiales por los cuales se suspende o exonera, según corresponda, los derechos arancelarios, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo*

*al Consumo y demás impuestos que graven la importación de mercancías destinadas a procesos de elaboración o transformación para su exportación.*

*Son regímenes de TPA la Admisión Temporal y la Reposición Mercancías en Franquicia".*

*La norma no define entonces en sí el "Proceso de Perfeccionamiento Activo" sino, en general lo que se ha dado en llamar "Tráfico de Perfeccionamiento Activo" identificado en el a dos Regímenes.*

*Al definir la "admisión temporal" señala lo siguiente*

*Entiéndase por Admisión Temporal el ingreso de mercancías extranjeras con suspensión del pago de derechos e impuestos...destinados a ser exportadas... luego de haber sufrido una transformación o elaboración.*

*Se puede entender entonces como procesos de perfeccionamiento los siguientes:*

- Transformación*
- Elaboración*

## ***B) De los Procesos:***

### ***B.I Autorizativos:***

*Se establece como Unico Organo interviniente para estos procesos a las Intendencias de Aduanas Operativas.*

*Se establece como único requisito mínimo para poder acogerse al Régimen de Admisión Temporal el siguiente:*

*Que el beneficiario sea una empresa productora - exportadora, que sea una empresa productora abastecedora de empresas exportadoras ó que sea una empresa Exportadora que utilice los servicios de terceros para la transportación y elaboración de producto de exportación.*

#### ***B.1.1 Autorización para operar:***

*La autorización para efectuar los programas será en forma automática bastando para ello con la presentación de una "solicitud de TPA" en la cual el solicitante deberá consignar el plazo requerido el cual no podrá exceder de 12 meses.*

*Se deberá ejecutar el "Anexo 2" según formato publicado en el Diario Oficial "El Peruano", con la siguiente Información:*

*i) Partida Arancelaria, descripción y unidad de medida tanto de la mercancía a admitir, como de los productos a Exportar.*

*ii) Coeficientes Insumo - Producto.*

*iii) Estimación de los excedentes como Valor Comercial.*

*iv) Volumen Admisible*

*El Area de Regímenes de Perfeccionamiento de las Aduanas Operativas procederá aperturar un file por cada solicitud de TAP, en el cuál se archivará toda la Documentación referente a ella como:*

*- Pedidos de Admisión.*

*- Expedientes de Modificación, prórrogas, solicitudes de reembarque.*

*- Pólizas de Exportación con Anexo 3 (según formato).*

*Además, esta área deberá copiar de la Solicitud de TPA con el Anexo 2 al Sector Competente dentro de los cinco (05) días de recepcionada.*

*No se establece participación del sector competente en los proceso autorizados. Su participación será a efectos de control.*

*Fiscalización y en casos de modificaciones y prórrogas a las TPA como órgano de apoyo.*

### ***B.1.2 Modificaciones al Proceso (TPA)***

*Se podrán efectuar modificaciones en lo referente a los siguientes términos:*

*i) Coeficientes de Insumo - Producto.*

*ii) Sustitución de un insumo por otro equivalente.*

*En i) y ii) además las modificaciones que esto suponga.*

*iii) Plazo de urgencia de la TPA, el cual no podrá exceder al plazo originalmente autorizado.*

*Para los casos i) y ii) el beneficiario presentará ante Adunas un expediente indicando las razones técnicas comerciales de las modificaciones, los cuales serán aprobadas en forma automático, enviándose copia del Expediente al sector competente.*

*Para el caso iii) el beneficiario deberá presentar ante el sector un informe técnico - comercial sustentando dentro del plazo de vigencia de la TPA, el cual a partir de la numeración del Primer Pedido de Admisión solicitado. Con copia de dicho informe, presentará un expediente ante Aduanas solicitando la prórroga del plazo, el cuál será aprobado en forma automática.*

*Las modificaciones a los coeficientes de insumo - producto tendrán sus efectos para las operaciones efectuadas a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación.*

## **B.2 Procesos Corrientes**

### **B.2.1 Admisión de Insumos:**

*Se establece que pueden ser objeto de "Tráfico de Perfeccionamiento Activo las siguientes mercancías:*

- Materias primas, insumos productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporados en el producto exportado.*
- Catalizadores, aceleradores o ralentizadores que se consumen en el proceso productivo.*

*A diferencia de la norma anterior, no se establece que el beneficiario que utilice los servicios de terceros (proveedores locales) para las operaciones de perfeccionamiento activo del bien a exportar. Más bien, se autoriza a los proveedores locales como sujetos del "Tráfico de Perfeccionamiento Activo".*

*Es requisito necesario para la destinación Aduanera al RATPA, bajo el T.P.A., el constituir Garantías por un monto equivalente a los derechos de aduana y demás impuestos a la importación que afecten a la mercancía a admitir temporalmente. Dichas garantías deberán estar expresadas en Dólares Americanos cuando se trate de Cartas Fianza Bancaria ó Pagarés. También podía aceptarse como garantía certificados de compensación tributaria o notas de Créditos Negociables y Prenda sobre los bienes de capital del beneficiario.*

### **B.2.2 Exportación de Productos Finales:**

*Establece que las exportaciones de los productos compensadores deben efectuarse del plazo de vigencia de la solicitud de TPA, debiendo indicarse en la declaración de Exportación el número de la solicitud de TPA y de los Pedidos de Admisión descargados, así como adjuntar el anexo 3.*

### ***B.3 Procesos Excepcionales:***

#### ***B.3.1 Nacionalización:***

*Se contempla la Nacionalización de los bienes que no hayan sido sometidos al proceso de perfeccionamiento activo. Para ellos, deberá presentar una declaración jurada indicando las causas que justifiquen la nacionalización, adjunta a la Declaración de Importación, se deberá especificar la cantidad de mercancías a nacionalizar así como el número de los Pedidos de Admisión Temporal y de la Solicitud de TPA.*

*No se requerirá autorización previa para efectuar la nacionalización. El procedimiento de importación (Despachos) se efectuará de acuerdo a lo establecido por la Directiva 7-D-01-93-INTA. Procederá si se solicita dentro del plazo de vigencia de la solicitud de TPA.*

#### ***B.3.2 Reexportación de Bienes Admitidos.***

*Procede en el caso de que sea solicitada del plazo de vigencia de la solicitud de TPA. Si es presentada en forma extemporánea se aplicará la sanción de multa por un monto equivalente a los derechos y demás impuestos a la importación suspendidos.*

*Para estos efectos, deberá presentar expediente solicitando la exportación ante la Aduana que autorizó la admisión; adjuntándose una Declaración Jurada indicando las causas por las cuales solicita la reexportación, el número de los Pedidos de Admisión.*

*El reconocimiento de la mercancía así como el despacho de reexportación de Regímenes y Operaciones Aduaneras para la reexportación.*

#### ***B.3.3 Transferencia de Bienes Admitidos:***

*La transferencia de los bienes admitidos será en forma automática, previa comunicación del primer beneficiario dentro de los cinco días anteriores a su realización. El primer beneficiario mantendrá la responsabilidad por la exportación de los productos compensadores dentro de la vigencia de la*



solicitud de TPA, salvo el caso que el segundo beneficiario otorgue nueva garantía, manteniéndose el plazo inicialmente concedido.

### **B.3 Procesos de Ajuste:**

El D.S. EXT.013-93-PCM establece que los residuos, desperdicios y subproductos con valor comercial serán nacionalizados o reexportados, a opción del beneficiario, dentro del plazo de vigencia de la solicitud de TPA, previa comunicación a la aduana.

No requiere autorización previa pero es obligatorio cumplir con regularizar los excedentes con valor comercial. La norma no hace mención a los desperdicios sin valor comercial. Se entiende que el beneficiario no necesita trámite alguno para proceder a la destrucción de ellos.

### **C) De los Controles :**

Para los efectos de control se establecen 3 órganos Intervinientes:

- La Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera. (INFA).
- Las Aduanas Operativas - Area de Reglmenes de Perfeccionamiento.
- Los Sectores Competentes.

La INFA fiscalizará en forma aleatoria mediante visitas de inspección, el uso y destino de los bienes admitidos o transferidos; cumplimiento con sancionar con multa equivalente al triple de los derechos e impuestos a la importación.

Las Aduanas operativas, mediante el área de reglmenes de perfeccionamiento efectuará visitas inopinadas a las empresas beneficiarias a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario del Régimen.

Los sectores competentes cumplirán con el apoyo necesario, a requerimiento de la Aduana, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, así como del Régimen.

Los sectores competentes cumplirán con prestar el apoyo necesario, a requerimiento de la Aduana, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, así como el control de los procesos de perfeccionamiento.

**D. De la Regularización:**

*Las Aduanas Operativas llevarán el control automatizado del cumplimiento de los programas, procediendo a verificar los Saldos Existentes al vencimiento del programa.*

*De verificarse que el beneficiario cuenta con saldos no regularizados procederá a efectivizar la multa por un monto equivalente a los derechos de aduana y demás impuestos a la importación suspendidos.*

*El Area de Reglmenes de perfeccionamiento emitirá los listados de los saldos de las Cuentas Corrientes y los remitirá a la Sección Fianzas para la devolución de las Garantías.*

*El Beneficiario deberá solicitud de cancelación de los programas de Admisión con carácter de declaración jurada adjuntando un listado consolidado de las operaciones realizadas. Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días de presentada.*

**CAPITULO III : ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO OPERATIVO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN  
TEMPORAL BAJO EL TRAFICO DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO EN LA  
ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO**

*En el presente Capítulo se hará una descripción, análisis y problematización del procedimiento operativo vigente en la Aduana Marítima del Callao, según lo establecido por el D.S, EXT. 013-93-PCM y su reglamento para el Régimen de Admisión Temporal Directiva 7-D-05-93-ADUANAS aprobada por R.S. 000328-93-ADUANAS.*

**III.1 PROCEDIMIENTO OPERATIVO.**

**III.1.1 SOLICITUD DE T.P.A.**

*Para el otorgamiento del Beneficio del Régimen de Admisión Temporal bajo el Tráfico de Perfeccionamiento Activo, el interesado deberá presentar ante la Aduana Marítima del Callao (Mesa de Partes - Oficina de Trámite documentario) la solicitud de T.P.A. con el anexo 2 Cuadro de Insumo - Producto debidamente confeccionado, según formatos establecidos por la Directiva 7-D-05-93-ADUANAS, la cual será derivada al Departamento de Regímenes de Perfeccionamiento, para proceder a la apertura de su respectivo file, en el cual se archivarán todos los Pedidos de Admisión Temporal que se ingresen bajo dicha T.P.A.*

*El encargado de la recepción de las solicitudes de T.P.A. entregará copia del expediente al interesado para que sea adjuntada a los Pedidos de Admisión Temporal que se presenten.*

*El encargado del archivo del Departamento de Regímenes de Perfeccionamiento luego de aperturar el file correspondiente a la solicitud de T.P.A. enviará copia de la misma con copia del Anexo 2 al Sector competente (Ministerio que corresponda a la actividad económica que desarrolle el solicitante).*

*Las solicitudes de T.P.A. son de aprobación automática aún cuando contengan errores de carácter formal o de fondo, los cuales podrán ser subsanados con posterioridad a su presentación.*

### **III.1.2 DESPACHO DEL PEDIDO DE ADMISIÓN.-**

#### **DATADA DEL PEDIDO:**

*Los Pedidos de Admisión serán presentados por el despachador de aduanas respectivo ante la División de Manifiestos, adjuntando el Conocimiento de embarque debidamente endosado, la cual procederá a la revisión de la documentación respectiva dando la conformidad de los datos relacionados al medio de Transporte y a la llegada del mismo, la cual se consignará en la "DATA" como conformidad de la fecha de llegada del vehículo transportador, a fin de controlar el plazo legal para la destinación aduanera de la mercancía bajo el Régimen de Admisión Temporal, así como plazo para el abandono legal de la mercancía.*

#### **NUMERACIÓN DEL PEDIDO DE ADMISIÓN:**

##### **A) RECEPCION DE LOS PEDIDOS DE ADMISIÓN**

*El despachador de aduanas presentará ante la División de Regímenes Temporales, Suspensivos y de Perfeccionamiento Activo el Pedido de Admisión Temporal adjuntando los siguientes documentos:*

- Conocimiento de embarque (B/L) debidamente endosado por el o los consignatarios del mismo y con sello y visto bueno de la agencia naviera.*
- Factura Comercial Original. Solamente se acepta fotocopia de la factura comercial cuando la mercancía amparada en dicha factura es destinada a más de un pedido ya sea de Admisión Temporal o de cualquier otro Régimen.*
- Copia de la solicitud de T.P.A. con el sello y número de recepción de la oficina de trámite documentario.*
- Declaración Jurada del Valor.*
- Copia de la Póliza de Seguro o de la Aplicación de la Póliza Flotante debidamente cancelada y con sello de la Compañía Aseguradora.*

*El encargado de la recepción de los pedidos ingresará cada uno de ellos en el sistema de cómputo el cual emitirá una Guía de Entrega de documentos, con la respectiva hora de recepción. Hecho esto, remitirá los Pedidos recepcionados al vista revisor documentario.*

## **B) REVISIÓN DOCUMENTARIA:**

*Recepcionados los Pedidos de Admisión por el vista revisor, este se encargará de la revisión de los documentos y de la conformidad de los datos consignados en el Pedido de Admisión.*

*Actualmente la División de Regímenes Suspensivos, Temporales y de Perfeccionamiento Activo cuenta con 14 vistas, los cuales son sorteados semanalmente, asignándose 2 vistas para el Régimen de Admisión, 2 vistas para el Régimen de Importación Temporal y 2 vistas para los Regímenes Suspensivos (Tránsito, Transbordo y Reembarque).*

*Los 6 vistas restantes quedan como volantes dedicándose a la resolución de expedientes, siendo designados como vistas de actuación cuando las necesidades del servicio así lo requieran.*

*Los vistas encargados de la revisión documentaria efectúan la revisión de los Pedidos de los diversos regímenes de la División.*

*El horario establecido para la revisión documentaria es el siguiente:*

*Mañanas de 9:00 a.m. a 12:30 p.m.*

*Tardes de 2:00 p.m. a 4:15 p.m.*

*Durante éste horario los Pedidos son ingresados y los pedidos rechazados por los vistas revisores son devueltos a los despachadores luego de revisados, previa notificación, para que subsanen las deficiencias encontradas.*

*Los vistas revisores deben verificar lo siguiente:*

- Que el Conocimiento de embarque se encuentre debidamente endosado por el o los consignatarios del mismo y que cuente con el sello y visto bueno de la agencia naviera.*
- Que la factura comercial cuente con los requisitos mínimos exigidos por ley.*
- Que los valores declarados en el Pedido de Admisión correspondan a los consignados en los documentos sustentatorios.*
- Que se haya efectuado el pago de reintegro de papel en caja.*
- En caso de mercancía transportada en contenedores verificar que se haya efectuado el pago de precintos en caja de la aduana.*

- La fecha de la DATA, verificando que se encuentre dentro de los 30 días de la llegada del vehículo transportador.
- Que la información consignada en el anexo 2 de la solicitud de T.P.A. esté de acuerdo a lo establecido por el D.S.EXT. 013-93-PCM así como en la Directiva 7-D-05-93-ADUANAS.

En este aspecto en particular, se debe verificar lo siguiente:

- Que se haya consignado en el Pedido de Número de solicitud de T.P.A., de no ser así, procederá a consignar en el casillero correspondiente el número de solicitud de T.P.A. que se adjunta en copia al pedido.
- Que las mercancías que se solicitan al Régimen de Admisión corresponden a las autorizadas por el artículo 4 del D.S.EXT. 013-93-PCM (materias primas, partes y piezas, insumos, productos intermedios; catalizadores, aceleradores o ralentizadores de reacciones químicas).
- Que el volumen admisible éste declarado en la solicitud de T.P.A.
- Que la cantidad solicitada no exceda el volumen admisible declarado en la solicitud de T.P.A.
- Que las Partidas Arancelarias consignadas en el pedido coincidan con las declaradas en la solicitud de T.P.A.
- Que la información consignada en el anexo 2 sea congruente.

Si los consignatarios verifican que los errores detectados en la revisión documentaria corresponden a errores en la elaboración del anexo 2 podrán presentar expediente de modificación de la solicitud de T.P.A. y continuar con el trámite de numeración de su Pedido de Admisión presentando el cargo de recepción de dicho expediente.

Concluida la revisión documentaria, el vista revisor procederá a dar conformidad de los datos y documentos mediante su firma y sello en el Pedido.

Hecho esto, procederá a remitir el pedido al encargado del sistema de cómputo su respectivo registro en el sistema.

### **C) INGRESO AL SISTEMA DE CÓMPUTO:**

Recepcionado el pedido de Admisión con la conformidad de datos y documentos, el encargado del sistema de cómputo ingresará el Pedido de Admisión al Sistema, confrontando los datos

*declarados en el Pedido con los consignados en el Cuadro de Insumo Producto registrado en el sistema. De ser conforme procederá a la pre - numeración del pedido con el número asignado por el sistema de cómputo. De no ser conforme, devolverá el Pedido al vista revisor con las observaciones correspondientes para que sean subsanadas las deficiencias.*

#### **D) NUMERACIÓN MANUAL**

*Una vez ingresado al sistema de cómputo y habiéndose registrado la pre - numeración asignada por el sistema de cómputo, el encargado de la numeración mediante la firma y sello del vista revisor documentario y procederá a la numeración manual del Pedido de admisión en original y de las copias datadas proceder al descargo de cada pedido en el libro de registro del Régimen de Admisión Temporal. Hecho esto, remitirá los Pedidos de Admisión numerados al supervisor de la Sección de Regímenes de Perfeccionamiento para que asigne al vista de actuación encargado del reconocimiento físico.*

#### **E) RECONOCIMIENTO FÍSICO.**

*Serán reconocidos el 100% de los Pedidos de Admisión numerados. El supervisor de la Sección de Regímenes de Perfeccionamiento procederá a asignar al vista de actuación, el cual se encargará del reconocimiento físico de las mercancías solicitadas al Régimen. El Supervisor registrará en un cuaderno los Pedidos recibidos y el vista designado para el reconocimiento de cada Pedido de Admisión.*

*El vista de actuación acompañado del despachador de aduana efectúa el reconocimiento de la mercancía verificando que la especie y cantidad encontrada concuerde con lo declarado en el Pedido. Si la mercancía no concuerda con lo declarado, se procederá de la siguiente manera:*

- 1) Si la mercancía no se encuentra declarada en el pedido de admisión, se levantará acta de retención para proceder el comiso definitivo de la mercancía de acuerdo con el artículo 205 de D.Leg. 722 Ley General de Aduanas, debiendo redactarse informe de la incidencia encontrada.*
- 2) Si la mercancía si se encuentra declarada en el Pedido de Admisión pero por sus características se verifica que no puede ser ingresada mediante el régimen de admisión*

*temporal o no corresponde a la mercancía declarada en la solicitud de T.P.A. se procederá a levantar acta de separación para que sea destinada al régimen de Importación definitiva.*

*Si la mercancía requiere de un análisis químico para la determinación precisa de su especie y características técnicas, se deberá enviarse al laboratorio se extraerá la muestra para enviarse al laboratorio para el respectivo análisis y emisión del Boletín Químico. En esta situación pueden presentarse dos casos:*

- Que por sus características químicas señaladas en las marcas de los envases de la mercancía sea susceptible de extracción de muestra: en este caso, se extraerá la muestra y se enviará al laboratorio en el sobre contenedor de muestras adjuntando el formato de boletín químico.*
- Que por sus características químicas señaladas en las marcas de los envases de la mercancía no sea susceptible de extracción de muestra (mercancía peligrosa, venenos, mercancía peligrosa para la salud): en este caso, se extraerán las etiquetas con las indicaciones del proveedor de la mercancía y se enviará al laboratorio en el sobre contenedor de muestras adjuntando el formato de boletín químico.*

*El vista de actuación remitirá el Pedido adjuntando la muestra y el formato de boletín químico al laboratorio con el encargado de la mesa periférica de la División.*

*Una vez emitido el boletín químico el vista de actuación procederá a la revisión de la documentación adjunta al Pedido de Admisión confrontando lo declarado en el pedido con el resultado del boletín químico y con lo declarado en la solicitud de T.P.A. De ser conforme se continuará con el trámite de lo contrario se procederá de acuerdo a lo señalado en los puntos 1) y 2) señalados líneas arriba.*

*Luego de la revisión documentaria y estando conforme la documentación se procederá a hacer la diligencia. Hecho esto, remitirá el pedido al Liquidador de la División.*

#### **F) LIQUIDACIÓN DE DERECHOS:**

*El liquidador de la División procederá a verificar la base imponible de acuerdo a la documentación del pedido. Si es conforme procederá a efectuar la liquidación de los derechos de aduana y demás*



*impuestos a la importación derivando luego el pedido a la Sección Fianzas, División de Recaudación.*

*De no ser conforme consultará con el vista de actuación para que confirme la base imponible o haga las correcciones necesarias a los valores declarados.*

*Previa a la remisión del pedido a la sección fianzas, procederá a notificar a la agencia de aduanas por el monto de la liquidación.*

#### **G) AFIANZAMIENTO DEL PEDIDO POR LOS DERECHOS:**

*La Sección Fianzas recepcionará el pedido liquidado y lo mantendrá hasta el momento en que el interesado cumpla con entregar la fianza bancaria a favor de ADUANAS o de la ADUANA MARITIMA DEL CALLAO, por el monto liquidado.*

*En cuanto al tipo de Garantías que la Sección Fianzas acepta para los Pedidos de Admisión Temporal, se verifica que solamente se aceptan Cartas Fianzas solidarias, irrevocables y de realización automática, de Instituciones Financieras.*

*Dicha sección controlará los plazos legales para la aceptación de la fianza imponiendo las multas en los casos que sean pertinentes.*

*De no ser afianzado el pedido dentro de los treinta días de numerado, el pedido será remitido al Departamento de Regímenes suspensivos y de perfeccionamiento para el informe respectivo y la declaración del abandono legal de la mercancía de acuerdo con el artículo 265 del D.S. 058-92-EF.*

*El área de Fianzas se encargará además de aceptar las renovaciones de las garantías cuando el consignatario tenga un trámite pendiente de resolución. Asimismo deberá efectuar la ejecución de las garantías cuando venza su plazo de vigencia.*

#### **H) AUTORIZACIÓN PARA EL LEVANTE:**

*El supervisor de la Sección de regímenes de perfeccionamiento procederá a la revisión de la diligencia del vista y su confrontación con la documentación del pedido.*

*De encontrar alguna incidencia devolverá el pedido al vista de actuación para que proceda a la ampliación de su diligencia y para que se subsanen las deficiencias encontradas. De tratarse de alguna incidencia por deficiencia en la documentación, el vista de actuación procederá a notificar al consignatario o a la agencia de aduanas para que subsane dichas deficiencias.*

*De ser conforme la diligencia del vista con la documentación del pedido, procederá a requerir al encargado del archivo de las solicitudes de T.P.A. que le informe si se trata del primer pedido bajo la T.P.A. consignada en el pedido o de no ser así, el plazo autorizado en el primer pedido solicitado bajo la respectiva T.P.A. consignada en el pedido solicitado bajo la respectiva T.P.A. Hecho esto, dará su visto bueno consignando en el pedido el plazo del primer pedido de admisión, si se trata del primer pedido de Admisión o si se trate de un despacho único de la T.P.A. consignada en el Pedido de Admisión; luego, remitirá el Pedido de Admisión al Jefe del Departamento de Regímenes Suspensivos y de Perfeccionamiento.*

*El Jefe del Departamento de regímenes suspensivos y de perfeccionamiento revisa las firmas de todas las personas que han intervenido en el proceso procediendo luego de la verificación del otorgamiento de la fianza, el plazo de acuerdo a la solicitud de T.P.A. y la revisión de los documentos a dar su visto bueno para la autorización para el levante y la determinación del plazo autorizado para el pedido.*

*El Jefe del Departamento de Regímenes suspensivos y de perfeccionamiento remitirá el pedido con su visto bueno, al Jefe de la División de Regímenes Temporales, Suspensivos y de Perfeccionamiento Activo el cual aprobará el plazo autorizado para el pedido y dará la autorización para el levante.*

#### ***1) LEVANTE DE LA MERCANCÍA:***

*El encargado de la mesa periférica entrega al despachador copia del pedido con la autorización para el levante. Con dicha copia el despachador procederá a retirar la mercancía del terminal de almacenamiento o del depósito autorizado en donde se encuentren almacenadas.*

*El resguardo aduanero verificará que el peso de la mercancía corresponda a lo declarado. En caso de que no fuese así se verificará que no excede los límites permitidos. Si el sobrepeso*

*excede los límites permitidos, el resguardo aduanero remitirá la mercancía a la zona de inventario y procederá a la inspección total de la mercancía, emitiendo informe y requiriendo un informe de vista de actuación.*

*De ser conforme el peso, permitirá la salida de la mercancía hacia los almacenes del beneficiario del Régimen de Admisión Temporal.*

#### **J) ARCHIVO DE LOS PEDIDOS DE ADMISIÓN:**

*El encargado de la mesa periférica remitirá el original del Pedido de Admisión adjuntando toda la documentación del mismo al encargado del archivo del Departamento de Regímenes Suspensivos y de perfeccionamiento, el cual archivará el pedido en el file de la solicitud de T.P.A. que se consignó en el Pedido.*

### **III.1.3 REGULARIZACIÓN DE LA ADMISIÓN TEMPORAL.-**

#### **A) EXPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS:**

*El interesado presenta ante la División de Exportaciones de la aduana de salida, la Póliza de Exportación con la orden de embarque adjuntando la documentación sustentatoria de la exportación así como el anexo 3 de la solicitud de T.P.A. respectiva. Sin embargo, el exportador podrá presentar únicamente la orden de embarque, contando con un plazo de 15 días a partir del término del embarque para presentar la declaración para exportar. El beneficiario consignará el número de la solicitud de T.P.A. en la orden de embarque, pudiendo consignar más de una que corresponde al régimen de admisión temporal o al de reposición de mercancías en franquicia.*

*El personal encargado revisa la documentación adjunta a la orden de embarque y la conformidad de los datos de esta última.*

*De ser conforme, se procede mediante el sistema de cómputo a la determinación del tipo de reconocimiento, pudiendo ser físico o documentario.*

*De no ser conforme, el encargado de la revisión documentaria notificará al declarante para que cumpla con subsanar las deficiencias.*

*De corresponder el reconocimiento documentario y de estar conformes los documentos, el Jefe del Departamento autorizará el embarque.*

*De corresponder el reconocimiento físico, el Jefe del Departamento de Exportación designa al vista encargado del reconocimiento físico de la mercancía y autoriza el reconocimiento.*

*De no ser conforme, el encargado de la revisión documentaria notificará al interesado para que cumpla con subsanar las deficiencias.*

*El vista designado realiza el reconocimiento físico de la mercancía debiendo verificar que la mercancía encontrada en el reconocimiento corresponda a la declarada en la orden de embarque.*

*Hecho esto, realiza la diligencia en la Póliza de Exportación, remitiendo esta al Jefe del Departamento de Exportación para su visto bueno.*

*El Jefe de la División de Exportaciones Autoriza el embarque de la mercancía, remitiéndose copia de la póliza de Exportación con los originales de la orden de embarque a la división de resguardo aduanero para el control del mismo.*

*La división de exportaciones remite copia de la Póliza de Exportación al área de regímenes de perfeccionamiento de la Aduana Marítima del Callao.*

*En el caso del Departamento de Exportación de la Aduana Marítima del Callao las copias de las Pólizas de exportación están siendo remitidas en un plazo de dos a tres semanas, sin embargo, a la fecha este procedimiento es irregular puesto que no se remiten a tiempo la totalidad de las pólizas de exportación.*

*En el caso de las aduanas de provincias, la remisión de las pólizas de exportación se está efectuando de manera muy restringida y con mucha demora. En algunos casos, no se cumple con remitir dichas pólizas al Departamento de regímenes de perfeccionamiento de la Aduana Marítima del Callao.*

*Recepcionada la póliza de exportación por el Departamento de Regímenes de Perfeccionamiento es archivada en orden de numeración por el encargado del archivo del Departamento.*

#### **B) NACIONALIZACIÓN DE BIENES ADMITIDOS TEMPORALMENTE:**

*Para efectos de la nacionalización de las mercancías admitidas temporalmente, el despachador de aduanas presenta ante el área de Importaciones de las intendencias de aduana.*

*Para este trámite el beneficiario no requiere autorización previa de la aduana que autorizó el ingreso de la mercancía. Solamente se requerirá de la presentación de una declaración jurada del beneficiario indicando las razones técnicas sustentatorias de la Nacionalización. Dicha declaración debe contener la siguiente información:*

- Número de solicitud de T.P.A.*
- Cantidad de mercancías a Nacionalizar*
- Número de los Pedidos de Admisión Temporal de las mercancías que se solicitan a nacionalización.*

*El despacho de las mercancías solicitadas a nacionalización se realiza de acuerdo el procedimiento establecido en la Directiva N° 7-D-01-93-ADUANAS. Si se establece que se efectúe el reconocimiento físico de las mercancías, este se efectuará en los almacenes del beneficiario.*

*Concluido el despacho de la mercancía, se remite copia de la póliza de importación al Departamento de Regímenes de Perfeccionamiento.*

*En el caso de la División de Importaciones de la Aduana Marítima del Callao, estas pólizas no están siendo remitidas de en forma regular, pues, generalmente se remiten cada mes.*

*En el caso de las aduanas de provincias, la remisión de estos documentos no se efectúa.*

### ***C) RE-EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS ADMITIDAS TEMPORALMENTE:***

*El beneficiario, mediante su agencia de aduanas presentará ante el Departamento de trámite documentario expediente solicitando la reexportación de las mercancías admitidas temporalmente.*

*El departamento de trámite documentario remite a la División de Regímenes Suspensivos, Temporales y Perfeccionamiento el expediente, siendo recepcionado por el encargado de la mesa periférica de la División. El expediente es remitido al Jefe de la División el cual mediante Hoja de envío remite el expediente al departamento de Regímenes suspensivos y de Perfeccionamiento.*

*El expediente es recepcionado por la secretaría de la División la cual lo remite luego de descargarlo en el libro de registro y en el sistema de cómputo - rutina de trámite documentario, al Departamento de regímenes suspensivos y de perfeccionamiento.*

*El encargado de la recepción de documentos de el Departamento de Regímenes Suspensivos y de Perfeccionamiento recepciona el expediente remitiéndolo al Jefe del Departamento el cual mediante proveído lo deriva a un técnico encargado, entregando el expediente al encargado de la recepción, el cual entrega el expediente al técnico designado, luego de descargarlo en el libro de registro.*

*El técnico designado verificará que el expediente haya sido presentado dentro del plazo de la vigencia de la solicitud de T.P.A. De ser conforme, se designará al vista encargado del reconocimiento físico de la mercancía, el cual procederá a notificar al beneficiario para que ingrese la mercancía a la zona primaria para el reconocimiento físico.*

*De haber sido presentado el expediente fuera del plazo de la solicitud de T.P.A. se procederá aplicar una multa equivalente a los derechos e impuestos de importación, y se remitirá el expediente al encargado del reconocimiento físico.*

*Efectuando el reconocimiento físico el vista encargado emitirá su informe al Jefe del Departamento.*

*De ser conforme el reconocimiento y no existiendo incidencias, el Jefe del Departamento autorizará el embarque de las mercancías.*

*De no ser conforme el reconocimiento, de acuerdo al informe del técnico el Jefe del Departamento determinará las acciones a seguir, suspendiéndose el trámite de la reexportación.*

*Luego de autorizado el embarque por el Jefe del Departamento, el Gerente de Regímenes y Operaciones aduaneras autorizará la reexportación de las mercancías mediante resolución señalando el plazo perentorio para proceder a dicha operación.*

*El despachador de aduanas presentará la nota de embarque al Departamento de Regímenes de Perfeccionamiento para ser numerada con la firma y sello previo del vista que efectuó el reconocimiento físico.*

*El expediente junto con la nota de embarque será remitida a la división de resguardo aduanero para el control del embarque.*

*Luego de efectuando el embarque, la División de resguardo aduanero devolverá el expediente al Departamento de Regímenes de Perfeccionamiento para ser archivado en el file de la solicitud de T.P.A.*

*El procedimiento señalado para el trámite de los expedientes se repite para todo tipo de expedientes (modificaciones, prórrogas, transferencias de bienes cancelación de programas).*

***D) TRANSFERENCIA DE MERCANCÍAS A FAVOR DE TERCEROS:***

*El beneficiario deberá comunicar a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao la transferencia de las mercancías admitidas temporalmente, presentando ante esta un expediente con carácter de declaración jurada indicando la Solicitud de T.P.A., la cantidad y características de la mercancía que se va a transferir, con cinco días de anterioridad a la transferencia.*

*De ser conformes los datos del expediente, el técnico encargado de la resolución del expediente aprobará en forma automática la transferencia de las mercancías, comunicando al beneficiario el contenido de su informe.*

*Si el segundo beneficiario asuma las responsabilidades derivadas del Régimen de Admisión Temporal, este último deberá contar con una solicitud de T.P.A. vigente, manteniéndose el plazo inicialmente concedido.*

***E) MODIFICACIONES A LA SOLICITUD DE T.P.A.:***

*El beneficiario del régimen puede solicitar la modificación de la información consignada en el Anexo 2 de la solicitud de T.P.A., salvo lo referido a los productos compensadores, los cuales no pueden ser modificados, así como lo referente a los plazos, cuando se quiere acortar los solicitudes inicialmente.*

*Para dichos efectos, el beneficiario deberá presentar expediente solicitando la modificación de la solicitud de T.P.A. adjuntando un nuevo Anexo 2 modificado, en original y dos copias.*

*El técnico encargado de la resolución del expediente deberá confrontar el Anexo 2 original de la solicitud de T.P.A. con el Anexo 2 modificado adjunto al expediente por el cual se solicita la modificación.*

*De ser conforme los datos y estando de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1) del Título VI de la Directiva 7-D-05-93-ADUANAS, se procederá mediante proveído a aprobar en forma automática la modificación, adjuntándose el Expediente al file de la solicitud de T.P.A. y enviándose copia del citado expediente y con copia del Anexo 2 modificado al sector competente.*

*Si el técnico responsable verifica que la variación de los coeficientes de insumo producto es excesiva, recomendará se realice visita inopinada al recinto Industrial del beneficiario para controlar el cumplimiento de las obligaciones de este.*

*Luego de autorizada la modificación, se remitirá el expediente con el informe respectivo al encargado del sistema de cómputo para que efectúe las modificaciones en el sistema de cómputo.*

#### **E) PRORRÓGA DEL PLAZO:**

*Para efectos de solicitar la prórroga del plazo autorizado, el beneficiario deberá presentar expediente adjuntando copia del informe técnico comercial sustentatorio de la prórroga presentado ante el sector competente dentro del plazo inicialmente autorizado.*

*El técnico encargado de resolver el expediente deberá verificar que tanto el expediente como el informe técnico comercial hayan sido recepcionados dentro del plazo inicialmente autorizado.*

*De ser conforme, emitirá su informe autorizando la prórroga adjuntando un proyecto de resolución de Gerencia, el cual será aprobado y firmado por el Gerente de Regímenes y Operaciones Aduaneras.*

#### **III.1.4 CONTROL DE LAS CUENTAS CORRIENTES:**

*El técnico encargado del archivo del Departamento de Regímenes de Perfeccionamiento apertura un file por cada solicitud de T.P.A. en el cual deben archivarse los siguientes documentos:*

- Solicitud de T.P.A. (Anexos 1 y 2)*
- Pedidos de Admisión Temporal con la documentación sustentatoria.*
- Copia de las Ordenes de embarque, declaración para exportar y la relación insumo producto.*
- Copia de las solicitudes de transferencias y/o modificaciones, con su respectivo informe.*
- Copia de las solicitudes de prórroga, con su respectivo informe y resolución de Gerencia que autoriza la prórroga.*



*Para efectos del control de las cuentas corrientes, el técnico encargado deberá ingresar en el sistema de cómputo la información de las declaraciones de Exportación remitidas por las aduanas operativas por las cuales se efectuaron dichas exportaciones. Asimismo, se deberá confrontar lo declarado por el beneficiario en el Anexo 3 (relación insumo producto) con la información del Anexo 2 descargada en el sistema de cómputo.*

*En relación al ingreso en el sistema de cómputo de la información enviada por las Intendencias de Aduana respecto a las exportaciones, esta se ha venido haciendo en forma parcial. Asimismo, el archivo de las declaraciones de exportación, órdenes de embarque y relación insumo producto en los files de las solicitudes de T.P.A. no se ha llevado a cabo. Esto se ha dado por los siguientes motivos:*

- 1) Falta de Personal: El área de Regímenes de Perfeccionamiento cuenta con un total de 7 trabajadores entre Técnicos y Analistas, dos de los cuales se dedican exclusivamente a labores de reconocimiento físico o documentario de los Pedidos de Admisión o de otros regímenes temporales y suspensivos. El área ha venido trabajando con esta cantidad de personal desde antes de la puesta en vigencia del D.S.EXT 013-93-PCM. Dado que las funciones de control han sido delegadas a las aduanas operativas, con la misma cantidad de personal se esta afrontando una mucho mayor carga de trabajo.*
- 2) Las aduanas por las cuales se efectúan las exportaciones no cumplen con enviar la documentación relativa a las exportaciones.*
- 3) La puesta en marcha del sistema de cómputo para la regularización de las solicitudes de T.P.A. ha tenido demora, siendo el caso que a la fecha no se encuentra totalmente operativo.*

*A la fecha, se han emitido muy pocas Notas Contables por los motivos indicados anteriormente. Asimismo, el Departamento no puede cumplir con remitir los listados las cuentas corrientes a la sección fianzas para la devolución de las garantías por los mismos motivos, tampoco se cumple con verificar el cumplimiento de los programas ya vencidos para imponer las sanciones que establece el D.S. 058-92-EF, reglamento de la Ley General de Aduanas.*

### **III.1.5 VISITAS DE INSPECCIÓN:**

*En cuanto a la ejecución de visitas inopinadas para el control del cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, el Departamento de Reglmenes de Perfeccionamiento no cuenta con un procedimiento para la efectivización de las visitas inopinadas.*

*Es más, por la carga de trabajo, el personal del Departamento está abocado a la resolución de los expedientes de: Modificaciones, prórrogas, retiros de fianza, anulaciones de pedidos, etc., es por ello que no se ha podido sacar adelante un plan de fiscalización para las empresas beneficiarias.*

### **III.2 DEFICIENCIAS OPERATIVAS:**

*El procedimiento operativo para las Operaciones del Régimen de Admisión Temporal, si bien es cierto se han simplificado en cuanto a la autorización y al despacho, cuenta con limitaciones tanto logísticas como en la operatividad misma, en los procedimientos posteriores al despacho tales como las modificaciones y el control de las cuentas corrientes así como las regularizaciones de los programas.*

#### **A) DE LA AUTORIZACIÓN DEL RÉGIMEN:**

*En lo referente a la autorización al eliminarse la autorización mediante Resolución de Superintendencia con la participación previa del sector competente, se ha reducido considerablemente (se puede decir a cero) el tiempo para poder comenzar a hacer uso del régimen.*

*Sin embargo, para la recepción de la solicitud de T.P.A. por simplificación administrativa no se revisa el contenido de la misma hasta el momento en que el vista revisor evalúa la documentación sustentatoria de la destinación aduanera, por lo que las deficiencias de dicha solicitud son corregidas previas a los despachos.*

#### **B) DEL DESPACHO:**

*Al momento de la numeración se presentan con regularidad los siguientes problemas:*

- Dado que en el Departamento de Trámite documentario ponen el sello de recepción solamente en el Anexo 1 de la solicitud de T.P.A., el vista revisor en algunos casos debe proceder a*

*verificar el Anexo 2 original de la solicitud de T.P.A. del archivo del Departamento de Regímenes de Perfeccionamiento.*

- *Generalmente las declaraciones se presentan con errores lo cual hace que se notifique al despachador para la corrección de los mismos. Esto hace que se recargue el trabajo de los revisores, toda vez que los pedidos rechazados pueden ser ingresados nuevamente el mismo día del rechazo.*
- *El vista revisor no puede verificar si el solicitante está excediendo el volumen admisible declarado en la solicitud de T.P.A., pues, no se lleva ninguna forma de control de dicho volumen admisible luego del despacho de cada pedido.*
- *Se presenta la documentación en fotocopias autenticadas por el representante legal de la agencia, aún cuando el reglamento de la LGA exige que cierta documentación sea presentada en originales. Se da el caso también que la documentación presentada no guarda las formalidades del requeridas.*
- *El volumen solicitado a admisión excede al volumen admisible de la solicitud de T.P.A. Esto obliga a notificar al consignatario para que procede a solicitar la modificación de la solicitud de T.P.A.*

*Al momento del despacho se presentan con regularidad los siguientes problemas:*

- *La asignación de los vistas, por ser de manera alternativa al orden de numeración de los pedidos no guarda relación con la ubicación de la mercancía que se tiene que reconocer. Esto genera que el vista de actuación deba realizar un recorrido que frecuentemente alcanza a tres terminales de almacenamiento (ENAPU, Sta. SOFIA, NEPTUNIA), con la consecuente pérdida de tiempo en el traslado.*
- *Siendo el caso que el régimen de admisión temporal es el que cuenta con la mayor cantidad de pedidos numerados, y siendo el reconocimiento al 100%, se asignan el mismo número de vistas de actuación que en los demás regímenes esto genera demora en los despachos de este régimen por lo recargado de la labor de cada vista.*

- Los despachadores se presentan al reconocimiento con el vista sin haber ubicado previamente la mercancía.
- El Pedido pasa por muchas personas antes de que sea entregado al vista para el reconocimiento físico.
- Las especificaciones de la mercancía en el Anexo 2 de la solicitud de T.P.A. no son claras y precisas. El consignatario debe cumplir con solicitar la modificación de la solicitud de T.P.A. previa a la diligencia del vista.
- Existe demora en la remisión de los boletines químicos. Esto recarga el trabajo del vista.
- El Pedido de Admisión pasa por muchas manos antes de la autorización para el levante, y dado que todas ellas deben firmarlo, cada uno procede a revisar la documentación sustentatoria del pedido.

#### **C) DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:**

*El proceso administrativo para el trámite de los expedientes es muy engorroso. El expediente pasa por muchas instancias antes de que el mismo llegue al técnico informante. Son seis las personas que intervienen antes de que el expediente se encuentre en poder del técnico informante, con la consecuente pérdida de tiempo en ello. Así, se puede verificar que en promedio un expediente llega a manos del técnico a los cinco a seis días de haber sido recepcionado en la mesa de partes de trámite documentario.*

*Pese a esto, los técnicos encargados de la resolución de los expedientes han visto simplificado su trabajo al ser más expeditivos la expedición de Resoluciones de Gerencia que autoricen los procedimientos.*

*Sin embargo, en algunos casos en los cuales la ley establece que la aprobación del procedimiento es automático (caso de las prorrogas), se exige la emisión de Resolución autorizante.*

*Otro punto que demora los procesos administrativos es que para emitir el respectivo informe, el Técnico encargado tiene que recurrir al archivo del Departamento para hacer la comprobación de los datos consignados por el recurrente en sus expedientes.*

*Se puede señalar que, dado que mediante el D.S.EXT 013-93-PCM se transfieren al Departamento de Regímenes de Perfeccionamiento de las Aduanas operativas las funciones que desempeñaban la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera (Control de los Programas, autorización del régimen, autorizaciones de modificaciones y prórrogas), así como se autoriza a realizar una labor de control in-situ del cumplimiento de los procesos de perfeccionamiento, los requerimientos logísticos y de personal del mencionado Departamento han aumentado. Pese a ello, se sigue contando con el mismo número de personal que antes.*

*Es necesario recalcar, que siendo el carácter del régimen, el permitir la transformación de las mercancías para su posterior exportación, es fundamental establecer un sistema de verificación y control del proceso de perfeccionamiento que asegure, con un razonable margen de tolerancia, la comprobación del cumplimiento de las obligaciones del beneficiario así como la comprobación de la veracidad de la información proporcionada por el beneficiario en su solicitud de T.P.A. Este, debe efectuarse de manera selectiva desde el momento del ingreso de la mercancía, siguiendo en los procesos de perfeccionamiento y hasta el momento de la salida de la mercancía.*

#### **E) DE LA EXPORTACIÓN:**

*La determinación de la selectividad del aforo en el despacho de exportaciones genera el problema de que no se puede estar 100% seguro de las características de la mercancía exportada por el beneficiario. Aquí, el aforo para los regímenes de perfeccionamiento debe ser 100% físico.*

#### **F) DEL CONTROL DE LAS CUENTAS CORRIENTES Y REGULARIZACIONES:**

*Tal como lo señalamos anteriormente, el control de las cuentas corrientes no se lleva en forma regular por tres razones:*

- 1. Las Aduanas operativas por las cuales se efectúan las exportaciones, nacionalizaciones o reexportaciones, según sea el caso, no cumplen con remitir a la Aduana Marítima del Callao la documentación correspondiente.*
- 2. El sistema de cómputo no se encuentra 100% operativo en cuanto a las rutinas de regularizaciones y cuentas corrientes.*

**3. No se puede llevar el control de las cuentas corrientes en forma manual por la deficiencia señalada en 1. y además por la falta de personal.**

*Asimismo, existe un problema operativo serio en lo correspondiente a las modificaciones de los coeficientes de insumo producto, pues, según la norma dichas modificaciones tienen sus efectos para las operaciones de exportación efectuadas a partir de la fecha de solicitud de modificación.*

*En términos del sistema de cómputo, esto significaría que cuando se presenten casos de modificación de los coeficientes de insumo producto el sistema deberá almacenar más de un cuadro de insumo producto para cada solicitud de T.P.A. de acuerdo a la fecha de modificación, para efectos del descargo en la cuenta corriente.*

### **III.3 DEFICIENCIAS TECNICO LEGALES:**

*El D.S.EXT. 013-93-PCM se establece como una norma para la promoción de las exportaciones, simplificando los trámites aduaneros correspondientes al régimen de admisión temporal y al régimen de reposición de mercancías en franquicia.*

*Sin embargo, el mismo decreto otorga todas las facilidades al beneficiario para que pueda efectuar la regularización del programa sin haber sometido las mercancías admitidas a procesos de perfeccionamiento activo. Esto, es contraproducente en el marco de la promoción de exportaciones, pues, queda a decisión del beneficiario sin previa evaluación por parte de la aduana la realización de los procesos excepcionales (Nacionalización, Reexportación, transferencia).*

*Por otra parte, la puesta en vigencia de la mencionada norma, suponía la existencia de los elementos logísticos e informáticos para la efectiva aplicación de los procedimientos simplificados y automatizados, sin embargo, han transcurrido más de 08 meses desde que fue puesto en vigencia el D.S.EXT. 013-PCM y a la fecha el sistema de cómputo no se encuentra 100% operativo. De otro lado, el requerimiento de personal del área es mucho mayor, pero se cuenta con el mismo material humano. Esto, ha traído las consecuentes demoras en los procedimientos*

*aduaneros del régimen, con el consecuente malestar por parte de los beneficiarios del régimen pues, quienes tienen programas concluidos no pueden regularizarlos.*

*De otro lado, con esta norma se sigue el mismo criterio de los reglamentos anteriores del régimen en cuanto a la autorización del beneficio, pues no existe un criterio selectivo de las actividades que deben ser promovidas, es decir, las que revisten mayor importancia para la economía nacional (tanto como generadores de divisas como generadores de empleo). En este sentido, el beneficio se otorga en forma indiscriminada.*

*También se puede observar, que se continúa con el criterio de limitar el tipo de mercancías que pueden ser sujetas al régimen de admisión. En la práctica se puede comprobar que algunas mercancías admitidas temporalmente (especialmente en las empresas textiles) no guardan relación en cuanto al tipo de mercancía que la norma autoriza a admitir (caso de los elementos tensoactivos que no son catalizadores, ralentizadores o aceleradores de reacciones químicas y que no están efectivamente contenidos en el producto a exportar).*

*En cuanto al "Proceso de Perfeccionamiento Activo", se establecen como tales aquellos de "elaboración o transformación". Con esto, se siguen excluyendo los procesos de reparación. Cabe señalar que la legislación vigente en cuanto a los regímenes aduaneros no contempla en ninguno de ellos la posibilidad de ingresar mercancías con suspensión de derechos para ser reparadas, precisamente la Doctrina aduanera establecida por el convenio de KYOTO incluye esta operación dentro del régimen de admisión temporal por su carácter de perfeccionamiento activo.*

*Existe también una deficiencia en cuanto a la imposibilidad de acogerse al procedimiento simplificado de despacho para mercancías que por sus características físico químicas o por el modo de transporte no puedan ser mantenidas en los terminales de almacenamiento. Esto ha generado serios problemas para las empresas que admiten este tipo de mercancías (mercancías volátiles, peligrosas, perecibles, descarga de vapor a camión, etc.).*

*La deficiencia técnico legal más grave es en cuanto a las modificaciones del Anexo 2 cuadro de Insumo Producto.*

*El Anexo 2 contiene la siguiente información técnica:*

- *Partida arancelaria y descripción de las mercancías a admitir*
- *Volumen admisible es decir, la cantidad máxima admitir por cada insumo*
- *Unidad de medida de los insumos*
- *Partida arancelaria y descripción de los productos compensadores*
- *Unidad de medida de los productos compensadores*
- *Coefficientes de insumo producto: Contenido Neto, Merma o desperdicios de insumo comercial: Residuos, Desperdicios y Subproductos con valor comercial; contenido total.*

*La norma establece que los beneficiarios podrán modificar los coeficientes de insumo producto o la sustitución de un insumo por otro equivalente, así como las modificaciones que esto suponga.*

*No se establece que es lo que se entiende por "un insumo equivalente". En este punto, la norma requiere de la aclaración respectiva, pues dependiendo de esta definición se podrá entender precisamente lo que entiende la norma por "las modificaciones que esto (la sustitución de un insumo por otro) suponga". Se deben establecer los parámetros en mediante los cuales se entenderá que un insumo es equivalente a otro, esto, en cuanto a sus características físico - químicas, calidad, valor, standard de producción. Se podrían entender como equivalentes, en principio, aquellas que tienen las mismas características físico - químicas y de calidad, pero cuyo nombre comercial, por marca, difiere. Podemos señalar que la modificación de un insumo por otro cuando no son idénticos, necesariamente implica una modificación de los productos compensadores.*

*Sin embargo, se está entendiendo en la aplicación de esta norma, que no pueden ser modificados los productos compensadores, así como que no está permitida la agregación de los productos compensadores.*

*La variación de los coeficientes de insumo producto, dentro de ciertos límites, a causa de factores no previstos en la planificación de la producción, no incidiría en las características de los productos compensadores. Sin embargo, si dichas modificaciones salen de los límites técnicos permitidos, definitivamente las características y calidad de los productos compensadores tendrá que variar.*



*La norma analizada permite absolutamente cualquier variación de los coeficiente de insumo producto, lo cual es contraproducente, pues estará a disposición del beneficiario la posibilidad de estar efectuando un diferente proceso productivo al autorizado.*

*Estas modificaciones están en contraposición con lo señalado por el convenio de KYOTO, según el cual los procesos de perfeccionamiento deben guardar condiciones técnicas bien definidas y constantes. Asimismo, el convenio señala que las mercancías admitidas deben contar con características constantes en cuanto a: calidad, especie y cantidad. En cuanto a los productos compensadores señala que deberán tener calidad constante.*

*Por último, la norma no indica forma alguna por la cual se valorarán las mercancías admitidas temporalmente. Si consideramos que la norma le da la posibilidad al beneficiario de acceder a la Nacionalización sin requerir autorización alguna, esto es un medio por el cual se puede efectuar evasión de derechos por sub valuación.*

## **CAPITULO IV: ANÁLISIS ESTADÍSTICO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL**

### **A) ANTECEDENTES:**

*Desde inicios de la Década de los 70, se profundiza en el Perú el Proceso de Industrialización por Sustitución de Importaciones iniciado en años anteriores, modelo económico ideado por la CEPAL y acogida por la mayoría de los países latinoamericanos.*

*Dicho proceso promovió la producción interna de bienes de consumo mediante restricciones en la importación de estos, permitiendo para ello la importación de bienes de capital, insumos y productos intermedios a un tipo de cambio subsidiado y excepto del pago de derechos arancelarios. Es así que, dentro de la política de sustitución de importaciones, el principal instrumento legal fue la Ley General de Industrias (D.L. 18350), asignándole a la industria un rol fundamental en el crecimiento económico; en ello se lee: "Declárese de preferente interés nacional el desarrollo industrial permanente y autosostenido.*

*El desarrollo permanente y autosostenido se basa en la industria de primera prioridad y se apoya en una movilización total de los recursos nacionales", introduciendo medidas para - Arancelarias acentuando las medidas arancelarias con el propósito de alentar el desarrollo industrial.*

*La "Ley de Industrias" establecía cuatro prioridades en el sector industrial:*

*1. PRIORIDAD: Industria básica, productos del insumo fundamental para las diferentes actividades: Siderurgia, Metalurgia, Física no ferrosa y herramientas, Química básica, Fertilizantes, Cemento, Papel.*

*Industria de bienes de capital: Productora de máquinas y herramientas, construcción naval, equipo de transporte pesado y construcción, componentes electrónicos y conductores especiales y productores de tecnología industrial.*

*2. PRIORIDAD: Industria de apoyo, productores de bienes esenciales para la población e insumos para las actividades productivas.*

**3.PRIORIDAD:** Industrias de apoyo, productores de bienes esenciales e insumos complementarios.

**NO PRIORITARIOS:** Industrias productoras de bienes no esenciales.

Habiéndose reservado el Estado para sí la Industria Básica.

De esta manera, el Proceso de Industrialización por Sustitución de Importaciones iniciado en 1950 fue gestando un cambio en el patrón de dependencia externa: Antes de 1960, la importación de bienes de capital e insumos así como la de bienes de consumo presentaba niveles similares: es a partir de 1980 que las importaciones de insumos y de bienes de capital comienzan a distanciarse de la de bienes de consumo: a partir de 1964, la importación de insumos crece fuertemente, ampliando la brecha con respecto a la de bienes de consumo y de capital, que empezaron a retrasarse. En la Década de los 70, la importación de insumos pasó a representar el 44.3% del total de importaciones peruanas en promedio, luego de haber significado el 35% del total en la Década del 50 (ver cuadro V. a.1)

Asimismo, el producto del Sector manufacturero pasó de ser el 16% del PBI en 1950 a constituir el 28.4% en 1977 (ver cuadro V a.2). Al interior del Producto manufacturero, la industria alimenticia redujo su participación en el total de 34% en 1970 a 27% en 1979, aumentando su importancia la Industria Química y las Industrias Metálicas Básicas, pasando de ser el 7% y el 14% del total del producto Manufacturero en 1970, el 11% y 20% en 1979 respectivamente; todo lo cual era reflejo del cambio de la estructura industrial experimentado por el Sector Productivo Nacional. (Ver cuadro V a.3).

Se observa entonces que el Proceso de Industrialización por Sustitución de Importaciones que determinó la Estructura Industrial Peruana actual generó también un cambio en el patrón de dependencia externa, convirtiendo al país de importador de bienes finales, en importador de insumos, aumentando así la vulnerabilidad del Sector Externo y de la Economía en su conjunto, por cuanto se haría depender el nivel de actividad económica de la disponibilidad de divisas para importar los insumos necesarios.

CUADRO N° U A.1

IMPORTACIONES FOB POR USO O DESTINO ECONOMICO (CUODE)

(MILLONES US\$)

	1950		1955		PROM DECA- DA (%)	1960		1965		PROM DECA- DA (%)	1970		1975		PROM DECA- DA (%)	1980		1983		PROM DECA- DA (%)
	MIL- LO US\$	%	MIL- LO US\$	%		MIL- LO US\$	%	MIL- LO US\$	%		MILL US\$	%	MILL US\$	%		MILLO US\$	%	MILLO US\$	%	
I. BIENES DE CONSUMO	36	24	63	21	22.60	68	20	125	19	19.1	75	11	216	8	9.5	410	13	366	13	13.75
II. MATERIA PR. Y PRODUCT. INTERMEDIAS	58	39	99	34	34.80	130	38	270	41	37.7	257	37	1173	46	44.3	1,149	37	1,009	37	36.0
III. BIENES DE CAPITAL	52	35	88	30	36.00	112	33	204	31	32.7	187	28	796	33	29.0	1,087	35	900	33	36.0
IV. DONACIONES Y AJUSTE	3	2	45	15		31	9	61	9		181	26	242	10		444	14	447	17	
TOTAL	149	100	295	100		341	100	660	100		700	100	2427	100		3,090	100	2,722	100	

FUENTE: LISTADOS MEF

**CUADRO N° U a.2**  
**PBI POR SECTORES PRODUCTIVOS**  
**(COMPOSICION PORCENTUAL)**

SECTOR	1950	1955	1960	1965	1970	1975	1980
AGROPECUARIO	19.63	18.47	18.54	15.34	15.06	12.57	11.41
PESCA	0.35	0.54	1.40	2.06	2.73	0.84	1.21
MINERIA	7.20	7.74	10.40	8.46	8.24	5.87	9.28
MANUFACTURA	16.00	17.38	19.98	22.15	23.78	25.90	24.52
CONSTRUCCION	5.04	6.82	5.00	5.22	4.16	5.98	5.10
GOBIERNO	8.78	7.97	7.95	8.34	8.05	7.75	7.53
OTROS	43.01	41.07	36.73	38.41	37.98	41.09	40.97
PBI	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00

FUENTE: LISTADOS MEF



## **B) DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL:**

*En este contexto, a través del D.S. Nº 018-77-CO/CE del 18.08.77 empieza a regularse el Régimen de Admisión Temporal con la finalidad de impulsar el desarrollo industrial del país a través del incremento y diversificación de las exportaciones, sobre todo de las no tradicionales, que hicieran ampliar los reducidos mercados existentes para nuestra producción exportable; sin embargo, es recién a partir de los últimos años, especialmente durante 1992, que diversas empresas exportadoras de la Industria Manufacturera, en su mayoría (química, Textil, Metalmecánica y Agroindustrias), han empezado hacer uso de este beneficio como una forma efectiva de ingresar a mercados externos en condiciones más competitivas, por cuanto el fin principal de este Régimen Aduanero viene cobrando vigencia actualmente luego de un largo período de desconocimiento, sobre todo por falta de difusión de los beneficios y alcances que éste otorga. De esta manera, en el período comprendido entre Enero - Setiembre de 1992, las importaciones bajo Admisión Temporal (equivalentes a US\$ 96.4 millones) llegaron a constituir el 13.7% del valor total de las Exportaciones No Tradicionales, habiéndose experimentado además un incremento del orden del 50% en el valor importado en comparación a igual período de 1991, principalmente por la admisión de GASOILS (US\$ 22.3 millones) y ACRILONITRILLO (US\$ 8.8 millones), insumos que significaron el 32.3% del total de mercancías admitidas en dicho período (ver cuadro V b.1).*

*Siguiendo la tendencia casi estructural de la composición de las importaciones totales de la economía peruana descrita en el inciso (a) anterior, encontramos lo siguiente:*

*(1) Del total de mercancías importados bajo Admisión Temporal entre enero - set. de 1992, alrededor del 96% corresponde a Insumos y Productos Intermedios, equivalente a US\$ 92.41 millones; correspondiéndoles el 3.52% (US\$ 3.4 millones) a Bienes de Consumo y sólo el 0.62% (US\$ 0.6 millones) a Bienes de Capital. Asimismo, dentro de la importación de insumos y productos intermedios, los destinados para la Industria Constituyen la mayor proporción, a excepción de los Combustibles en los meses de Febrero, Abril, Mayo Julio y Setiembre, meses en los cuales se observa un fuerte incremento en la importación de Combustibles y Lubricantes*

*(Gasoiils, Acrilonitrilo, Diesel 2) por parte de la empresa PETROPERU, que empieza a acogerse al Régimen a partir de Febrero de 1992 (ver cuadro V b.2)*

*(2) La desagregación de la Gran División 3 de la CIIV permite apreciar la distribución del total importado bajo Admisión Temporal entre los diferentes Sectores Productivos componentes de la Industria Manufacturera. Observamos en el Cuadro V b.3 que la Industria Química es el Sector que, entre Enero - Setiembre de 1992, concentró el mayor monto importado (68.17%), seguido de la Industria Textil (19%), la Industria Metalúrgica (4.4.2%) y la Industria del Papel (3.02%).*

*(3) Las principales mercancías ingresados bajo el Régimen, por Uso o Destino Económico, (CUODE), son:*

*\* Industria Química y Petroquímica:*

- Los demás Gasoiils*
- Acrilonitrilo*
- Diesel 2*
- Colorantes Orgánicos Sintéticos.*

*\* Industrial Textil*

- Los demás tipos de algodón*
- Lana peinada, excepto a granel*
- Hilados de alta tenacidad*
- Algodón Tangúis*

*\* Industria Metalmeccánica:*

- Minerales de Cobre y sus concentrados*
- Productos laminados planos de hierro o de acero*
- Aluminio sin alear, en bruto*

*\* Industrias del Papel:*

- Los demás papeles y cartones kraft*

*(4) Similarmente al total de importaciones nacionales, el principal país proveedor de mercancías admitidos temporalmente lo constituyen los EE.UU. con un valor CIF del US\$ 52.5 millones (54.5%*



( CUADRO V.B.1. )  
 ADMISION TEMPORAL POR PRINCIPALES PARTIDAS  
 ENERO-SETIEMBRE 1992  
 (En Miles de US \$)

MANDINA	DESCRIPCION	VALOR	VALOR	%
		FOB	CIF	
TOTAL		88,431.3	96,403.8	100.0
TOTAL PRINCIPALES PARTIDAS		70,820.4	76,569.9	79.4
2710.00.509.0	LOS DENAS GASOILS	20,721.0	22,296.7	23.1
2926.10.00.00	ACRILONITRILLO	8,022.3	8,820.5	9.1
2603.00.00.00	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	6,674.1	6,915.2	7.2
5201.00.00.90	LOS DENAS TIPOS DE ALGODON	4,054.8	4,466.4	4.6
2710.00.50.10	GASOILS DIESEL 2	3,892.7	4,101.4	4.3
5105.29.00.00	LANA PEINADA EXCEPTO A GRANEL	2,892.1	2,995.2	3.1
3204.16.00.00	COLORANTES ORGANICOS SIMTETICOS,REACTIVOS	2,054.9	2,176.7	2.3
2933.59.90.00	LOS DENAS COMPUESTOS CON UN CICLO PIRIMIDINA	1,765.1	2,045.1	2.1
2933.40.00.00	COMPUESTOS CON SIGLOS DE QUINOLEINA	1,863.2	1,985.8	2.1
7108.13.00.00	ORO EN LAS DENAS FORMAS SEMI LABRADAS	1,669.9	1,734.4	1.8
0306.11.00.00	LANGOSTAS CONGELADAS	1,559.8	1,627.6	1.7
5402.10.00.00	MILADOS DE ALTA TENACIDAD DE NYLON O DE OTRAS	1,402.7	1,532.3	1.6
2916.12.90.00	ESTERES DEL ACIDO, EXEC. ACRILATO DE BUTILO	1,104.6	1,245.2	1.3
3902.10.00.00	POLIPROPILENO, EN FORMAS PRIMARIAS	748.4	869.2	0.9
7210.12.00.00	PRODUCTO LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O DE ACERO	745.9	835.2	0.9
3402.90.90.00	LAS DENAS PREPARACIONES TENSOACTIVAS PARA LAVAR	701.2	727.2	0.8
7212.10.00.00	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE ACERO DE HIERRO O DE ACE	593.1	658.0	0.7
2924.10.90.00	LAS DENAS ANIDAS ACICLICAS, SUS DERIVADOS SUS SALES	587.3	623.9	0.7
5105.21.00.00	LANA PEINADA A GRANEL	583.1	613.6	0.6
2941.10.00.00	PENICILINAS Y SUS DERIVADOS CON ESTRUCTURA	582.2	605.5	0.6
5101.19.00.00	LANA, SUCIA O LAVADA EN VICO, EXCEPTO ESQUILADA	527.0	569.4	0.6
2934.90.90.10	LOS DENAS COMPUESTOS HETEROCICLICOS	591.1	566.7	0.6
5201.00.00.20	ALFODON TANGUIS	488.1	537.0	0.6
2830.90.90.00	LOS DENAS SULFUROS Y POLISULFUROS (P. EJ. DE RARIO)	442.6	536.3	0.6
3809.91.00.00	APRESTOS Y PRODUCTOS DE ACARADO	494.2	532.9	0.6
7601.10.00.00	ALUMINIO SIN ALEAR EN BRUTO	480.9	510.7	0.5
3204.14.00.00	COLORANTES ORGANICOS SIMTETICOS DIRECTOS	441.3	480.7	0.5
3903.19.00.00	POLIESTIRENO NO EXPANDIBLE EN FORMAS PRIMARIAS	386.6	446.9	0.5
7113.09.00.00	ARTICULOS DE JOYERIA Y SUS PARTES	438.2	445.4	0.5
2835.31.00.00	OTRIFOSFATO DE SODIO	387.8	438.2	0.5
3912.31.10.00	CARBOXIMETILCELULOSA ESPECIFICADO	403.5	437.3	0.5
2903.62.00.00	DDT	330.1	430.0	0.4
4001.22.00.00	CAUCHO TECHNICAMENTE ESPECIFICADO	337.1	406.1	0.4
5402.33.00.00	MILADOS TEXTURADOS DE POLIESTER	327.8	404.3	0.4
5209.42.00.00	TEJIDOS DE MEZCLILLA "DENIM"	339.2	390.6	0.4
4804.40.10.00	LOS DENAS PAPELES Y CARTONES KRAFT	307.4	357.6	0.4
2904.10.00.00	DERIVADOS SOLAMENTE SULFONADOS, SUS SALES	313.4	348.4	0.4
4804.40.90.90	LOS DENAS PAPELES Y CARTONES KRAFT	266.9	333.8	0.3
5201.00.00.10	ALGODON PIMA Y SUPIMA	296.0	332.0	0.3
3204.11.00.00	COLORANTES ORGANICOS SIMTETICOS DISPERSOS	294.0	317.1	0.3
8523.11.00.00	CINTAS MAGNETICAS DE ANCHURA INFERIOR O IGUAL A 4	289.0	303.7	0.3
7909.13.00.00	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO	258.0	296.9	0.3
2836.20.00.90	OTROS CARDOMATOS NEUTROS DE SODIO	234.0	263.9	0.3
OTRAS PARTIDA	OTRAS PARTIDAS	17,610.9	19,833.9	20.6

( CUADRO V.6.2. )

ADMISION TEMPORAL CIF SEGUN CUODE  
ENERO-SETIEMBRE 1992  
(Miles de US \$)

USO O DESTINO ECONOMICO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE
TOTAL	6001.1	14,747.0	6155.2	10,210.1	14,813.5	8,723.0	13,741.3	7,162.6	14,850.0
1. BIENES DE CONSUMO	768.2	550.5	693.0	116.9	169.8	569.7	68.4	216.9	239.1
1.1 NO DURADERO	768.2	550.5	546.8	24.3	89.7	0.0	63.9	88.2	111.4
1.2 DURADERO	0.0	0.0	146.2	92.6	80.1		4.9	128.7	127.7
2. MAT. PRIMAS Y PROD. INT.	5,182.8	14,155.3	5,365.5	9,824.3	14,619.3	8,153.3	13,634.8	6,916.3	14,560.4
2.1 COMB.LUBRIC Y CONEXOS	0.0	5883.1	0.0	4,660.7	5,383.9	113.4	6,914.9	18.9	6,000.3
2.2 PARA LA AGRICULTURA	35.7	0.0	65.0	2.9	100.4	8,039.9	38.9	131.7	349.5
2.3 PARA LA INDUSTRIA	5147.1	8272.2	5,300.5	5,160.7	9,135.4	0.0	7,081.6	6,765.7	8,210.6
3. BIENES DE CAPITAL	50.1	41.2	96.7	268.9	24.4	0.0	38.1	29.4	50.5
3.1 MAT. DE CONSTRUCCION	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.7	0.0	0.0
3.2 PARA LA AGRICULTURA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
3.3 PARA LA INDUSTRIA	50.1	1.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	23.8	31.2
3.4 EQUIPO DE TRANSPORTE	0.0	39.7	19.9	3.3	0.0	0.0	37.4	5.6	19.3
4. DIVERSOS	...	...	...	...	...	...	...	...	...

CIFRAS PRELIMINARES

OBSERVACION : 0.0 Millones de US\$ 500  
FUENTE : PEDIDO DE ADMISION TEMPORAL  
COBERTURA : NIVEL NACIONAL  
ELABORACION : DIVISION DE ESTADISTICA

ADMISION TEMPORAL CIF SEGUN CHU  
ENERO-SETIEMBRE 1992  
(En Miles de US \$)

CHU	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	ACUM ENE-SET
TOTAL	6001.1	14747.0	6155.2	10210.1	14813.5	8723.0	13741.3	7162.6	14850.0	96403.8
GRAN DIVISION 0										
ACTIVIDADES NO BIEN ESPECIFICADAS	...	...	...	...	...	...	...	...	...	...
GRAN DIVISION 1										
AGRICULTURA, CAZA, SILV. Y PESCA	781.0	743.1	517.0	411.0	11.7	647.6	165.0	280.6	300.1	3937.1
PRODUCCION AGROPECUARIA	91.8	482.1	517.0	411.0	0.0	174.6	153.6	280.6	373.9	2040.0
SILVICULTURA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	1.0
EXTRACCION DE MADERA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
PESCA	689.2	260.2	444.7	0.0	11.7	472.7	11.4	0.	6.2	1896.1
GRAN DIVISION 2										
EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS	7.6	0.0	2.5	33.2	0.0	29.2	12.2	0.0	31.5	116.2
EXPLORACION DE MINAS DE CARBON	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
PROD. PETROLEO CRUDO Y GAS NATUR	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
EXTRAC. DE MINERALES METALICOS	0.0	0.0	0.0	3.1	0.0	0.0	12.2	0.0	6.6	21.9
EXTRAC. DE OTROS MINERALES	7.6	0.0	2.5	30.1	0.0	29.2	0.0	0.0	24.9	94.3
GRAN DIVISION 3										
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	5212.5	14003.9	5635.7	9765.9	14801.6	8046.2	13364.1	6882.0	14438.4	92350.9
PROD. ALIMENTICIOS BEBIDAS	49.8	20.3	17.2	60.8	42.3	33.3	8.6	48.0	78.2	359.5
TEXTILES, PRENDA VESTIR CUERO	777.1	1735.6	1391.1	1674.8	2337.0	1941.3	2016.3	2957.4	2718.2	17548.8
INDUSTRIA DE MADERA Y PRODUCT.	10.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	10.9
FABRICACION PAPEL Y PRODUCTO	266.2	316.3	220.0	270.8	194.7	311.9	317.1	307.7	584.4	2789.1
FAB. SUST. QUIMICAS INDUSTRIAL	3368.5	11049.6	2981.9	7091.7	10882.4	4756.7	10640.6	2795.3	9399.0	62965.7
OBJ. LOZA, VIDRIO, PORCELANA	58.7	128.0	0.0	6.8	74.2	0.0	7.1	44.7	49.3	368.8
INDUSTRIAS METALICAS BASICAS	274.7	246.6	379.6	225.9	800.6	692.1	485.1	190.1	786.1	4080.9
FAB. PROD. METALICOS, Y MAQ. EQ.	49.5	313.0	181.3	317.9	44.8	10.8	47.9	88.8	101.3	1155.8
OTRAS INDUST. MANUFACTURERAS	367.1	194.5	464.6	117.2	425.9	300.1	41.4	450.0	721.9	3072.6

CIFRAS PRELIMINARES

OBSERVACION : C.O Valor Menor a US\$ 500

FUENTE : PEDIDOS DE ADMISION TEMPORAL

COBERTURA : NIVEL NACIONAL

SUNAD

DIVISION DE ESTADISTICA

( CUADRO U.B.4. )

ADMISION TEMPORAL POR PRINCIPALES PAISES

ENERO-SETIEMBRE 1992

(En Miles de US\$)

PAISES DE ORIGEN	VALOR FOB	VALOR CIF	%
TOTAL	88,431.3	96,483.8	100.0
TOTAL PRINCIPALES PAISES	82,566.0	89,842.4	93.2
ESTADOS UNIDOS	48,112.9	52,520.7	54.5
ARGENTINA	6,322.0	6,836.4	7.1
CHILE	5,711.9	5,920.4	6.2
ALEMANIA OCCIDENTAL	4,099.8	4,557.1	4.7
CANADA	3,126.5	3,305.8	3.4
BRASIL	2,309.2	2,595.8	2.7
URUGUAY	2,133.2	2,219.0	2.3
SUIZA	1,860.8	1 963.5	2.0
BELGICA	1,229.7	1 369.7	1.4
ESPAÑA	939.4	1,099.8	1.2
ITALIA	892.9	1,010.1	1.0
REINO UNIDO	854.4	916.0	1.0
FRANCIA	767.9	930.2	0.9
MEXICO	699.5	773.7	0.8
HONG KONG	594.0	696.2	0.7
COLOMBIA	501.6	555.9	0.6
CHINA-TAIWAN	458.0	523.1	0.5
PAISES BAJOS	447.6	506.1	0.5
AUSTRIA	417.3	463.4	0.5
AUSTRALIA	392.9	424.0	0.4
ISRAEL	375.8	394.4	0.4
VENEZUELA	318.7	358.6	0.4
OTROS PAISES	318.7	6,561.4	6.8

CIFRAS PRELIMINARES

FUENTE : PEDIDOS DE ADMISION TEMPORAL

COBERTURA : NIVEL NACIONAL

del total), país de donde provienen los productos: Gasoils, Acrilonitrilo y Fibras de Algodón sin cardar ni peinar.

*Algodón sin cardar ni peinar.*

*El segundo país proveedor en importaciones es Argentina, de donde proviene el 7.1% del total.*

*(US\$ 6.84 millones) de productos, destacando: Hilados e hilos de coser, lana peinada, algodón Tangúis. Les sigue, como tercer proveedor, Chile, con el 6.2% de productos admitidos (US\$ 5.9 millones) de donde provienen, principalmente, insumos y bienes intermedios para la Agroindustria como: langostas congeladas, purés y jugos de tomate, (ver cuadro b.4)*

*El acelerado avance tecnológico logrado por los países industrializados en los últimos años ha generado el incremento de la competencia en los mercados externos más importantes, obligando a los países menos desarrollados a depender cada vez más de la importación de insumos, bienes intermedios y de capital que les permita la producción de mercancía exportable acorde con las exigencias actuales de la Demanda externa.*

*Ante esta situación, el Régimen Aduanero de Admisión Temporal constituye un instrumento promotor que se espera sobre más importancia en los próximos años, tanto en lo que concierne al monto ingresado bajo el Régimen como al número de empresas exportadoras que se acojan al beneficio.*

#### **CONCLUSIONES DEL CAPÍTULO:**

- 1. El proceso de Industrialización por Sustitución de Importaciones iniciado en 1950 y acentuado en la Década del 70, originó un cambio casi estructural en el patrón de dependencia externa: a medida que el incremento del Producto Nacional fue generando la necesidad de mayores niveles de insumos y bienes intermedios importados, se iría requiriendo de un porcentaje también cada vez mayor de las divisas disponibles en la economía para la importación de estos productos.*
- 2. La Industria Manufacturera fue tomando importancia en la composición porcentual del PBI, hasta explicar alrededor del 25% del producto hacia 1980.*

- 3. Siguiendo la tendencia observada en el total de la economía, las importaciones efectuadas bajo Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo se concentraron en el rubro Insumos y Productos Intermedios (96%) en el período Enero-Setiembre.92 observándose además, que es la Industria Manufacturera el destino económica principal de dichas importaciones.*
  - 4. Dentro de la Gran División 3 de la CIU, la Industria Química (Sub - División 305) explica alrededor del 68% del valor total de mercancía importada bajo Admisión Temporal, agrupadas por origen en el Universo Arancelario Nacional; le siguen la Industria Textil (19%), la Industria Metalúrgica (4%) y la Industria del Papel (3%).*
  - 5. El principal país proveedor de las mercancías ingresadas bajo Admisión Temporal, lo constituye los Estados Unidos, del cual proviene más de la mitad del valor CIF, total de las importaciones registradas entre ENE-SET.92 (54.5%), destacando productos de la Industria Química, Textil y Metal - Mecánica.*
- El segundo país es Argentina (7%), con productos de la Industria Textil principalmente; quedando Chile como el tercer país de origen, en importancia, de las importaciones registradas bajo el Régimen (6%), de donde provienen insumos y productos intermedios para la Industria Alimentaria de Exportación fundamentalmente.*

## **CAPITULO V: EL MÉTODO DE INSUMO - PRODUCTO EN EL ANÁLISIS ECONÓMICO:**

### **A) INTERDEPENDENCIA ECONÓMICA:**

*Toda empresa fábrica productos que vende a otras empresa, los cuales a su vez transforman dichos productos para venderlos a otras empresas, y así sucesivamente hasta que los nuevos productos lleguen al consumidor final.*

*Estas transacciones constituyen una especie de sistema de transporte económico en el cual el flujo de mercancías de una empresa a otra estaría reemplazando al flujo de vehículos de un producto a otro o de una ciudad a otra; al estudio de este sistema de transporte económico se le conoce con el nombre de análisis de insumo - producto; de otro lado, cada empresa mezcla los recursos que requiere de acuerdo a ciertas proporciones, generalmente estables, que dependen de la tecnología de producción (estructura de insumos) y de las relaciones sociales de producción (estructura de valor agregado o distribución del ingreso); es necesario señalar asimismo que esta mezcla supuestamente óptima de los recursos está condicionada por los precios relativos existentes entre dichos recursos.*

*Lo primero que hace el análisis de insumo - producto es distribuir la totalidad de los establecimientos <sup>(1)</sup> que se encuentran dentro de las fronteras geográficas de un país en un determinado número de sectores económicos; cabe anotar que dentro de cada sector deben incluirse solamente aquellos establecimientos que posean una estructura de insumos similar entre ellos; para ello se siguen los lineamientos especificados por la clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas <sup>1</sup>*

*El siguiente paso consiste en construir un esquema de red de las transacciones económicas que indiquen lo que un sector le compra a los demás durante un año; por ejemplo, cuando una cooperativa agraria de producción (CAP) adquiere un tractor, este hecho (transacción económica) se contabiliza como una venta de la industria a la agricultura; cuando una empresa estatal como*

*(1) Una empresa, que tiene personería jurídica, puede estar constituida por uno o más establecimientos*

*CentromIn Perú compra minerales a los pequeños y medianos mineros, esta operación (transacción económica) constituye una venta de la minería a la industria; los dos ejemplos anteriores no significan que todo lo que se produce en la industria, la agricultura o la minería sea siempre consumido en estos mismos sectores, antes bien, una parte importante de la producción de la agricultura y de la industria por ejemplo van directamente hacia los consumidores quienes compran su arroz, sus frutas, etc. a la agricultura, sus electrodomésticos a la industria etc.*

*Esta red de transacciones económicas es lo que constituye una Tabla de Insumo - Producto (TIP) que representaría la interdependencia económica entre los diversos sectores en que se ha dividido la economía; la TIP especifica el valor de las compras que cada uno de los sectores ha efectuado a los demás así como el importe de sus ventas a los mismos.*

*La determinación de los valores de cada transacción presenta serios problemas en la práctica; la fuente de información básica lo constituyen las estadísticas de producción; en principio, pueden utilizarse dos tipos de datos para estimar el valor de cada transacción: (i) la cantidad que el sector que vende manifiesta haber vendido y (ii) la cantidad que el sector que compra declara haber comprado; en el Perú solamente se dispone del segundo tipo de información, de allí que la TIP peruana se construya por columnas y no por filas.*

*Anteriormente, se mencionó que los consumidores (familias) adquirirían parte importante de la producción de los diversos sectores de la economía; ahora bien, ¿Cómo consiguen los consumidores el dinero necesario para comprar dichos alimentos, productos industriales, servicios, etc.*

*Una parte lo obtienen en forma de salarios que el campesino obtiene de una CAP por ejemplo (sector agrícola), que el obrero capta en la siderurgia (sector industrial), etc. otra parte proviene de las utilidades de los empresarios propietarios de los medios de producción en la industria, en la minería, etc. en síntesis, los consumidores compran los bienes y servicios que consumen con la renta o ingresos que generan en sus respectivos sectores y que se denomina valor agregado bruto (VAB) o renta sectorial.*



*Nótese entonces cómo en una TIP se captan los ingresos de la fuerza de trabajo en forma de sueldos y salarios y los ingresos de los propietarios del capital en la forma de utilidades e intereses, ingresos que a su vez generan la demanda por los bienes y servicios finales producidos, cerrándose de esta manera el ciclo producción - ingreso - gasto.*

*Finalmente, cabe mencionar que tanto las relaciones técnicas como las relaciones sociales de producción constituyen las principales características de la estructura económica de un país cuyo conocimiento permitiría interpretar el funcionamiento de un sistema productivo a fin de dar respuestas a las preguntas de qué, cómo y para quién una economía produce.*

### **B) SISTEMA DE CONTABILIDAD INTERINDUSTRIAL:**

*En el sistema que se muestra en el siguiente gráfico, se analiza a una economía abierta puesto que existen relaciones con el exterior: exportaciones e importaciones tanto de bienes como de servicios.*

*El Cuadrante 1 comprende la parte esencial de las cuentas interindustriales; viendo este cuadrante como si estuviese compuesto de columnas, cada casillero  $X$  indicaría la cantidad de mercancía del sector  $i$  consumida o comprada por el sector  $j$ ; viendo el Cuadrante 1 como si estuviese compuesto de filas, entonces cada fila indicaría las ventas que un sector  $i$  cualquiera le hace a los demás sectores  $j$ .*

*Todas las ventas que hace un sector cualquiera a los otros sectores de la economía se denomina demanda intermedia de los productos de dicho sector; el total de estas ventas se denomina con la letra  $W_i$ .*

*Viendo el Cuadrante 1 como si estuviese compuesto de columnas, entonces cada columna indicaría las compras de insumos que necesita el sector de la parte superior del cuadrante para producir sus productos; el total de insumos adquiridos se denomina con letra  $U_j$ .*

*El Cuadrante 2 contiene la demanda final de bienes y servicios producidos subdivididos en cinco rubros; en forma matemática, la demanda final de productos del sector  $j$  estaría dada por:*

## TABLA DE INSUMO-PRODUCTO

Destino Orige	DEMANDA INTERMEDIA			TOTAL DEMANDA	DEMANDA FINAL					TOTAL DEMANDAS FINAL	IMPORT. NACION	PRODUC. NACION	OFERTA TOTAL
	Sect.1	Sect.2	Sect.3		CONS. PRIV.	CONS. COO.N'	VARIAC. DE STOCK	EXPRTADS					
Sector 1	$X_{11}$	$X_{12}$	$X_{13}$	$W_1$	$C_1$	$g_1$	$l_1$	$S_1$	$a_1$	$d_1$	$m_1$	$x_1$	$z_1$
Sector 2	$X_{21}$	$X_{22}$	$X_{23}$	$W_2$	$C_2$	$g_2$	$l_2$	$S_2$	$a_2$	$d_2$	$m_2$	$x_2$	$z_2$
Sector 3	$X_{31}$	$X_{32}$	$X_{33}$	$W_3$	$C_3$	$g_3$	$l_3$	$S_3$	$a_3$	$d_3$	$m_3$	$x_3$	$z_3$
Insumos Totales	$U_1$	$U_2$	$U_3$										
V.A.B	$V_1$	$V_2$	$V_3$										
Producto Nacional	$X_1$	$X_2$	$X_3$										

$X_{11}$   $X_{12}$   $X_{13}$   
 $X_{21}$   $X_{22}$   $X_{23}$   
 $X_{31}$   $X_{32}$   $X_{33}$ 
→ Cuadrante 1 ó Matriz de Transacciones Intermedios

$V_1$   $V_2$   $V_3$ 
→ Cuadrante 3

$C_1$   $g_1$   $l_1$   $S_1$   $a_1$   
 $C_2$   $g_2$   $l_2$   $S_2$   $a_2$   
 $C_3$   $g_3$   $l_3$   $S_3$   $a_3$ 
→ Cuadrante 2 ó matriz de transacciones finales.

$$d1 = i1 + c1 + g1 + s1 + e1$$

Cabe notar que el rubro inversión se refiere a la inversión por origen, es decir,  $i1$  representaría solamente a los bienes de producción que produciría el sector 1 independientemente de su destino final, ya que estos bienes de producción podrían ser comprados por el sector 2 ó por el sector 3 ó por el mismo sector 1.

Se define a la oferta total del sector  $i$  como la suma de la producción nacional y las importaciones:

$$z_i = x_i + m_i;$$

asimismo, la demanda total se define como la suma de la demanda intermedia más la demanda final:

$$\text{demanda total} = X_{i1} + X_{i2} + X_{i3} + i_i + C_i + g_i + s_i + e_i$$

$$\text{demanda total} = W_i + d_i$$

Se supone que la demanda total es igual a la oferta total puesto que los desbalances dentro de la economía se cuadrán por medio de las variaciones de las existencias o las importaciones, entonces:

$$(1) Z_i = W_{zi} + d_i$$

La forma de la ecuación (1) que interesa es la siguiente:

$$\begin{array}{ccccccc}
 X_{i1} + X_{i2} + X_{i3} & + & d_i & = & X_i & + & m_i \\
 \text{demanda intermedia} & & \text{demanda} & & \text{producción} & & \text{Importaciones} \\
 & & \text{final} & & \text{nacional} & & 
 \end{array}$$

El Cuadrante 3 contiene el rubro valor agregado bruto (VAB) que representa la diferencia existente entre el valor de la producción (VBP) de un sector y el total de insumos requeridos para sustentar dicha producción:

VBP                      total insumos = VAB

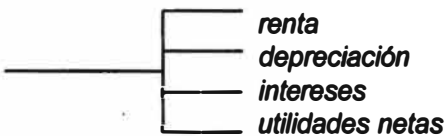
En forma matemática:

$$X_j = U_j = V_{2j}$$

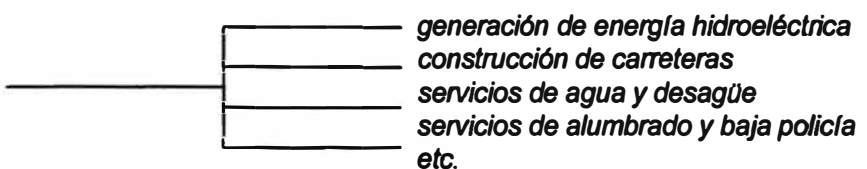
El rubro valor agregado bruto generalmente se desagrega en:

(a)      *sueldos y salarios*

(b)      *impuestos indirectos*

(c)      *Utilidades brutas*      

Cada uno de los tres rubros arriba mencionados representan a su vez pagos a los factores de producción; los sueldos y salarios representaría el pago a los empleados y asalariados por la venta que ellos hacen de su fuerza de trabajo; se considera a los impuestos indirectos como un factor de producción puesto que son pagos al Gobierno quien presta servicios de infraestructura que indirectamente ayudan en el proceso de producción de los diversos sectores de la economía.

Ejemp.      

Las utilidades brutas representan pagos al capital y a la actividad empresarial de los dueños de los medios de producción:

Luego, se concluye la tabla de insumo - producto (TIP) es una representación relacional coherente de los flujos de bienes y servicios utilizados en el Sistema Económico e intercambiados con el resto del mundo; mostrándonos, al mismo tiempo, la producción realmente generada libre de duplicidad en el valor agregado y la demanda final.

### **C) SUPUESTOS DE LA TEORÍA DE INSUMO-PRODUCTO:**

*El análisis de insumo - producto es en esencia una teoría general simplificada de la producción.*

*Los estudios del consumo, la inversión y otros elementos de la demanda final preceden al análisis de insumo - producto, pero en el modelo mismo estos datos se aceptan como datos conocidos (ver gráfico a continuación)*

*La teoría de insumo - producto descansa sobre los siguientes supuestos:*

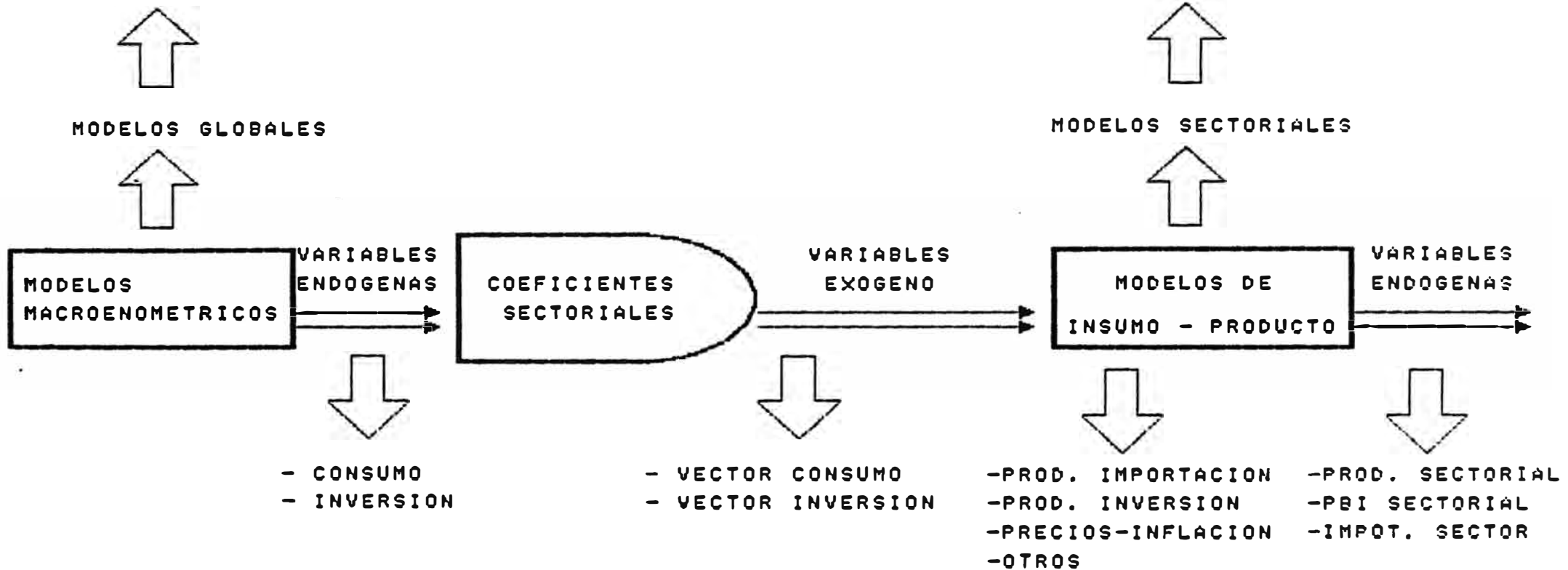
- 1. Cada mercancía es producida por una sola industria o sector de producción; esto implica que no existen productos secundarios; por ejemplo, es común observar que muchos sectores industriales además de generar en un período dado sus respectivos productos primarios, producen además su propia energía eléctrica (térmica) cuya producción compete al sector energético. En este caso la producción de energía eléctrica constituye un producto secundario de los sectores industriales.*
- 2. Los insumos comprados por cada sector son solamente una función del nivel de producción de dicho sector, o sea que un determinado nivel de producción requiere de cantidades específicas de insumos.*

*Se supone que no ocurrirán cambios tecnológicos que afecten la estructura productiva de los diversos sectores en que se ha dividido la economía, tales como la sustitución de ciertos insumos por otros diferente. Cabe anotar que los cambios tecnológicos a que se hace referencia se limitan a los que afectan a la composición de los insumos de los diversos sectores, pero no necesariamente a los equipos o maquinarias utilizadas en el producción. Si en un determinado sector industrial se adquieren maquinarias modernas, esta acción probablemente agudizará el problema de desempleo dentro de una economía, pero el ahorro en insumos necesarios para la producción se habrá reducido considerablemente y esto por supuesto aumentaría al nivel de utilidades de los empresarios; al respecto, sería necesario*

# MODELOS MATEMATICOS Y MODELOS DE INSUMO-PRODUCTO

LARGO Y MEDIANO PLAZO

CORTO Y MEDIANO PLAZO



*realizar un estudio concienzudo de los beneficios y costos de toda importación de maquinaria moderna que desplazan a las ya existentes, convirtiéndolas en obsoletas prematuramente.*

*3. No existen economías ni deseconomías de escala; esto significa que si un determinado sector incrementa considerablemente su producción, los requerimientos de insumos aumentarán y se hallarán disponibles proporcionalmente al aumento de la producción, es decir, no existen "cuellos de botella" que impidan que se logre este incremento de la producción.*

*4. Todo lo anterior lleva a plantear el principio fundamental de la Tabla de Insumo - Producto: La oferta es igual a la Demanda o "Principio de Equilibrio".*

*Es decir, toda oferta de bienes y servicios de la economía necesariamente tiene una utilización; igualmente, toda demanda adicional genera una oferta disponible de bienes y servicios que satisface tal incremento en la capacidad de producción de la economía (bienes intermedios y/o importaciones).*

#### **D) SIGNIFICADO ECONÓMICO DE LA INVERSA DE LA MATRIZ DE LEONTIEF:**

*Se sabe que la solución de un modelo de insumo - producto de producción para una economía cerrada está dado por:*

$$(1) \quad X = (I-A)^{-1} d$$

$$X = R \cdot d$$

*Si se ha dividido la economía en tres sectores, entonces la ecuación (1) dice que el nivel de producción de cada sector de la economía depende de un predeterminado nivel de demanda final  $d$  y que  $x$  está relacionado con  $d$  a través de una matriz  $R$  que se supone constante en el corto plazo y mediano plazo.*

*Luego, si existe variación en  $d$  igual a  $\Delta d$ , esto se reflejará como una variación en  $x$  igual a  $\Delta x$  a través de la matriz  $R$ : en forma matemática se tendría:*

$$(2) \quad \Delta x = R \Delta d$$

La matriz  $R$  es también conocida por el nombre de Matriz de Requisitos Directos e Indirectos de Insumos por unidad de demanda final; a continuación se analizará por qué razón  $R$  adquiere este nombre; para ello se supondrá que se decide, como política del Gobierno, incrementar el consumo de productos industriales en una unidad (que muy bien podría ser 1 millón, 1 mil millones etc.), entonces utilizando la ecuación matricial (2) se tendría:

$$\hat{d} = \begin{bmatrix} 0 \\ 1 \\ 0 \end{bmatrix}$$

$$R = \begin{bmatrix} r_{11} & r_{12} & r_{13} \\ r_{21} & r_{22} & r_{23} \\ r_{31} & r_{32} & r_{33} \end{bmatrix}$$

Sector      Sector      Sector  
Agrícola    Industrial    Servicios

$$\hat{x} = \begin{bmatrix} \hat{x}_1 \\ \hat{x}_2 \\ \hat{x}_3 \end{bmatrix}$$

$$\begin{bmatrix} \hat{x}_1 \\ \hat{x}_2 \\ \hat{x}_3 \end{bmatrix} = \begin{bmatrix} r_{11} & r_{12} & r_{13} \\ r_{21} & r_{22} & r_{23} \\ r_{31} & r_{32} & r_{33} \end{bmatrix} \times \begin{bmatrix} 0 \\ 1 \\ 0 \end{bmatrix}$$

Llevando a cabo las operaciones:

$$\begin{bmatrix} \hat{x}_1 \\ \hat{x}_2 \\ \hat{x}_3 \end{bmatrix} = \begin{bmatrix} r_{12} \\ r_{22} \\ r_{32} \end{bmatrix}$$

O sea que el incremento en la producción del sector industria, debido al incremento de una unidad



*en la demanda final de productos del sector industrial es exactamente igual a la segunda columna de la matriz R.*

*De la misma manera, la primera columna de R proporcionaría los incrementos en la producción de cada uno de los tres sectores debido al incremento de 1 unidad en la demanda final de productos agrícolas.*

*Lo mismo puede decirse de la tercera columna de la matriz R. Queda por demostrar en forma detallada por qué la Matriz R mide tanto los efectos directos como todos los efectos indirectos causados por un determinado incremento en la demanda final; el razonamiento sería el siguiente:*

- a) Si la demanda final del primer sector se incrementa en una cantidad igual a la unidad, la exigencia inmediata de producción será 1;*
- b) Para producir 1, el primer sector debe insumir bienes provenientes de éste y de los otros sectores, cuyo valor será igual a la magnitud de los respectivos coeficientes técnicos de insumo - producto.*
- c) Lo anterior significa incrementos de la producción bruta de todos los sectores, lo que a su vez, exige nuevos insumos, etc.*

*El proceso se continúa de esta manera hasta que los nuevos incrementos de las producciones brutas sean despreciables comparados con las sumas acumuladas. Esto sucede con gran rapidez puesto que los diferentes términos que se van agregando pueden asimilarse a términos de progresiones geométricas decrecientes debido a que los coeficientes técnicos de insumos producto son todos mucho menores que la unidad. Sin embargo, el cálculo puede limitarse a tres o cuatro etapas, estimando el residuo como si se tratara de una progresión geométrica decreciente. Hasta el momento, se habría determinado las necesidades de producción de cada sector para satisfacer una unidad de demanda final en el primero de ellos, es decir, se habría calculado toda una columna de coeficientes de requisitos directos e indirectos, es decir, la primera columna de R.*

*Pero las necesidades de producción no sólo provienen de las exigencias de la demanda final de este primer sector, sino también de las demandas finales de los demás sectores. Por lo tanto, procedería ahora repetir iguales cálculos considerando una demanda final de 1 unidad para el segundo sector, lo que luego se haría en idéntica forma para cada uno de los sectores restantes, hasta completar todo el cuadro de coeficientes de requisitos directos e indirectos por unidad de demanda final.*

*En seguida se presenta una aplicación concreta de la metodología que se acaba de describir utilizando el siguiente ejemplo:*

<i>Destino Origen</i>	<i>Agricultura</i>	<i>Industria</i>	<i>Servicios</i>	<i>Demanda Final</i>	<i>VBP</i>
<i>Agricultura</i>	5	30	0	65	100
<i>Industria</i>	10	40	10	90	150
<i>Servicios</i>	10	10	0	120	140

*Se procede inmediatamente a la construcción de la matriz de coeficientes técnicos que resulta ser:*

<i>Destino Origen</i>	<i>Agricultura</i>	<i>Industria</i>	<i>Servicios</i>
<i>Agricultura</i>	0.050	0.200	0.000
<i>Industria</i>	0.100	0.267	0.071
<i>Servicios</i>	0.100	0.067	0.000

*Primero se analizará los efectos de incrementar la demanda final del primer sector (Sector Agrícola) en 1 unidad (que en este caso representan 1'000,000 de soles); estos efectos se reflejarán en los incrementos de la producción no sólo del Sector Agrícola, sino de los sectores Industria y Servicios; se supone que los incrementos en la demanda final de productos industriales y de servicios es nula.*

*En forma matricial:*

$$d = \begin{bmatrix} 1'000,000 \\ 0 \\ 0 \end{bmatrix}$$

y se desea calcular los valores para

$$\begin{bmatrix} X1 \\ X2 \\ X3 \end{bmatrix}$$

En el siguiente cuadro, se muestra el desarrollo de la metodología hasta la tercera etapa; cabe señalar que la primer etapa es considerada como parte del efecto directo, mientras que la segunda etapa correspondería al primer efecto indirecto, y la tercera etapa, la segundo efecto indirecto.

El resultado final, sin incluir el residuo, es el siguiente:

$$\hat{x} = \begin{bmatrix} 1'081,387 \\ 152,242 \\ 116,504 \end{bmatrix}, \text{ cuando } \hat{d} = \begin{bmatrix} 1'000,000 \\ 0 \\ 0 \end{bmatrix}$$

Esto equivale a:

$$\hat{x} = \begin{bmatrix} 1.0811387 \\ 0.1522420 \\ 0.1165040 \end{bmatrix}, \text{ cuando } \hat{d} = \begin{bmatrix} 1 \\ 0 \\ 0 \end{bmatrix}$$

Enseguida, se muestra la Inversa de la Matriz de Leontief que ha sido calculado en una computadora electrónica:

$$R = (I - A)^{-1}$$

Efecto Directo	PRIMERA ETAPA	SEGUNDA ETAPA			SUB TOTAL 2da Etapa.
	Agricultura 1'000,000	Agricultura 50,000	Industria 100,000	Servicios 100,000	
Agr. 1'000,000	$1'000,000 \times 0.05 = 50,000$	$50,000 \times 0.05 = 2,500$	$100,000 \times 0.200 = 20,000$	$100,000 \times 0.000 = 0$	22,500
Ind. 0	$1'000,000 \times 0.10 = 100,000$	$50,000 \times 0.10 = 5,000$	$100,000 \times 0.267 = 26,667$	$100,000 \times 0.071 = 7,143$	38,810
Ser. 0	$1'000,000 \times 0.10 = 100,000$	$50,000 \times 0.10 = 5,000$	$100,000 \times 0.067 = 6,667$	$100,000 \times 0.000 = 0$	11,667

TERCERA ETAPA				RESIDUO	TOTAL
Agricultura 22,500	Industria 38,810	Servicios 11,667	SUB-TOTAL Tercera Etapa.		
Agr. $22,500 \times 0.05 = 1,125$	$38,810 \times 0.200 = 7,762$	$11,667 \times 0.000 = 0$	8,887		1'081,387
Ind. $22,500 \times 0.10 = 2,250$	$38,810 \times 0.267 = 10,349$	$11,667 \times 0.071 = 833$	13,432		152,242
Ser. $22,500 \times 0.10 = 2,250$	$38,810 \times 0.067 = 2,587$	$11,667 \times 0.000 = 0$	4,837		116,504

	<u>Agricultura</u>	<u>Industria</u>	<u>Servicios</u>
<u>Agricultura</u>	1.087911	0.297852	0.209071
<u>Industria</u>	0.159351	1.416671	0.101169
<u>Servicios</u>	0.119930	0.123633	1.010992

Comparando la primera columna de la matriz R con  $\hat{X}$ , se nota que son casi idénticos, siendo la diferencia igual al residuo no calculado anteriormente:

$$\hat{X} = \begin{bmatrix} 1.081387 \\ 0.152242 \\ 0.116504 \end{bmatrix} \sim \begin{bmatrix} 1.087811 \\ 0.159351 \\ 0.119930 \end{bmatrix}$$

primera columna de la matriz de coeficientes directos e indirectos por unidad de demanda final.

Uno se da cuenta enseguida que se ha calculado la primera columna de la matriz  $R = (I-A)^{-1}$  y que ella representa los incrementos en la producción de cada uno de los sectores de la economía, teniendo en cuenta tanto el efecto directo como todos los efectos indirectos, debido al incremento de 1 unidad en la demanda final de productos del sector Agricultura.

Luego, si se analizaran todas las repercusiones debido al incremento de 1 unidad en la demanda final del sector industrial, se determinará la segunda columna de la Matriz  $(I-A)^{-1}$

Lo mismo se hace con el Sector Servicios para determinar la tercera columna de R.

En términos matriciales, sí:

$$\hat{d} = \begin{bmatrix} 1'000,000 \\ 0 \\ 0 \end{bmatrix}$$

El efecto directo estaría dado por  $\hat{d}$ .

La primera etapa  $\hat{X}$  estaría dado por  $A \cdot \hat{d}$ , donde A es la matriz de coeficientes técnicos.

La segunda etapa, primer efecto indirecto  $A^2$  estaría dado por  $A \cdot A^1$ .

La tercera etapa, segundo efecto indirecto  $A^3$ , estaría dado por  $A \cdot A^2$  y así sucesivamente.

Sumando los efectos directos más todos los efectos indirectos del incremento en la demanda final del Sector Agricultura sobre la producción (VBP) de los diferentes sectores económicos se tendría:

$$X = d + A^1 + A^2 + A^3 + \dots$$

$$X = d + A \cdot d + A^2 + A^3 + \dots$$

$$X = d + A \cdot d + A \cdot A \cdot d + A \cdot A \cdot A^1 + \dots$$

$$X = d + A \cdot d + A \cdot A \cdot d + A \cdot A \cdot A \cdot d + \dots$$

$$X = d + A \cdot d + A_2 \cdot d + A_3 \cdot d + \dots$$

Factorizando:  $d$ :

$$(1) X = (I + A + A_2 + A_3 + \dots) \cdot d$$

Al mismo tiempo, se sabe que tanto los efectos directos como todos los efectos indirectos están dados por:

$$X = R \cdot d$$

Lo cual significa que:

$$X = I + A + A^2 + A^3 + \dots$$

#### **E) UN EJEMPLO DE APLICACIÓN: CONTENIDO IMPORTADO DE LA PRODUCCIÓN SECTORIAL:**

En diferentes ocasiones, es necesario restringir deliberadamente el volumen de las importaciones de mercaderías que realiza un país debido a los problemas que cíclicamente se presenta en la balanza de pagos; en el caso particular del Perú, esto es muy cierto: tanto en 1975 como en 1982 se han tenido récords de déficit en la balanza comercial debido, por un lado, a una excesiva importación de bienes suntuarios y de bienes de capital, y, por otro, debido a una caída en el valor de las

exportaciones, causadas esencialmente por las bajas en las cotizaciones de los minerales y del petróleo crudo.

Cuando se inician y se agravan los déficits en el sector externo de la economía, es necesario entonces restringir las importaciones y, para hacerlo de una manera planificada y racional, se requiere de un método que permita priorizar los diferentes sectores en que se ha dividido la economía, tomando como punto de referencia el contenido importado directo e indirecto de la producción en cada sector.

Como existe escasez de divisas conjuntamente con un mercado interno en plena recesión, la reactivación de la economía tendrá que efectuarse de manera selectiva teniendo prioridad aquellos sectores que menos consumen divisas o mejor dicho aquellos sectores cuya producción requiere de los menores volúmenes de insumos importados tanto directa como indirectamente.

A continuación se indica el método a seguir para la determinación de los indicadores que permitirán priorizar la reactivación económica de un país con serios problemas en su balanza de pagos; se supone que la economía se ha dividido en 4 sectores.

$$\begin{array}{l}
 \text{MODELO} \\
 \text{ABIERTO}
 \end{array}
 \left[ \begin{array}{rcl}
 Ax + c + g + i + e & = & x + m \\
 m & = & Kx \\
 x & = & (I - A + K)^{-1} \cdot (c + g + i + e) \\
 X & = & R \cdot (c + g + i + e)
 \end{array} \right. \rightarrow \text{SOLUCION}$$

Donde  $R$  es la Matriz de efectos directos e indirectos por unidad de demanda final. Suponiendo que se realiza un incremento unitario en el consumo de productos agropecuarios, se tendría:

$$\begin{aligned}
 \hat{x} &= R \cdot \hat{c} \\
 \hat{X} &= R \cdot \begin{bmatrix} 1 \\ 0 \\ 0 \\ 0 \end{bmatrix} = \begin{bmatrix} r_{11} \\ r_{21} \\ r_{31} \\ r_{41} \end{bmatrix}
 \end{aligned}$$

Este incremento en la producción sectorial de los cuatro sectores requería a su vez del siguiente incremento en las importaciones sectoriales:

$$\hat{m} = K \cdot \hat{X}$$

$$\hat{m} = \begin{bmatrix} K1 & 0 & 0 & 0 \\ 0 & K2 & 0 & 0 \\ 0 & 0 & K3 & 0 \\ 0 & 0 & 0 & K4 \end{bmatrix} \cdot \begin{bmatrix} r11 \\ r21 \\ r31 \\ r41 \end{bmatrix} = \begin{bmatrix} K1r11 \\ K2r21 \\ K3r31 \\ K4r41 \end{bmatrix}$$

El total de importaciones requeridas, directa e indirectamente, para sustentar el incremento unitario en el consumo de productos agropecuarios sería:

$$(\hat{AM})_1 = u' \hat{M} = (1,1,1,1) \cdot \begin{bmatrix} K1r11 \\ K2r21 \\ K3r31 \\ K4r41 \end{bmatrix} = K1r11+K2r21+K3r31+K4r41$$

Por lo tanto,  $(\hat{AM})_1$  es el indicador que representa el contenido importado de la producción sectorial que se requerirá para incrementar el consumo de bienes agropecuarios en una unidad.

Los demás indicadores se calculan de manera similar a  $(\hat{AM})_1$ ; una vez calculado los 4 indicadores, se podría saber qué tipo de consumo convendría incentivar a fin de no presionar demasiado sobre una balanza comercial deficitaria; asimismo, se podría conocer qué tipo de gasto público restringir a fin de poder ahorrar divisas o qué tipo de productos no - tradicionales promover a fin de generar divisas para el país con el mínimo uso de las mismas.

Como se ha podido apreciar, el método de Insumo - Producto, para la elaboración de Modelos Económicos, facilita la aplicación de elementos teórico - prácticos a casos concretos a analizar, puesto que interrelaciona el Sector Interno y Externo y los diferentes Sectores Productivos de la Economía de un país.

Seguidamente, se plantea un Modelo de Insumo - Producto que tienda a resolver la cuestión de en qué medida el régimen de Admisión Temporal para perfeccionamiento Activo (RATPA) ha logrado, para el año económico de 1992, ser un instrumento efectivo promotor de las exportaciones y cuál ha sido el costo o beneficio para la Economía de aplicar este mecanismo.



## **CAPITULO VI: ANÁLISIS ECONÓMICO DEL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (RATPA): PLANTEAMIENTO DEL MODELO DE INSUMO-PRODUCTO.**

### **VI.1 INTRODUCCIÓN:**

*En análisis económicos de este tipo, es importante tener en cuenta que, en la práctica, toda exportación tiene un cierto componente de insumos importados así como de insumos nacionales que, de no haber sido utilizados en su producción, igualmente hubieran podido ser exportados. Es decir, un bien de exportación genera más divisas cuanto menor es su componente de insumos importados o exportables.*

*En consecuencia, la promoción de exportaciones debe tomar en cuenta el aporte neto de divisas que genera cada bien; ello no sólo en la medida que desarrollar nuestra capacidad de exportación implica que los agentes económicos orienten sus recursos hacia tal fin, sino que también significa que el Estado asigne o sacrifique sus escasos recursos en desmedro de usos alternativos. No obstante, la evaluación de esto último no debe dejar de considerar el impacto favorable que, sobre la recaudación fiscal, tiene la actividad exportadora de los diferentes sectores productivos.*

### **VI.2 PRESENTACIÓN DEL MODELO BÁSICO:**

#### **A) CONCEPTOS PRINCIPALES:**

*Se entiende por APORTE NETO DE DIVISAS de la exportación a la diferencia entre su valor y el de sus insumos importados y exportables; constituye, entonces, el verdadero ingreso de divisas que la exportación genera para el país.*

*Si se desagrega el valor de un bien en sus componentes importados y nacionales y, dentro de estos últimos, se identifica a aquellos exportables, se puede obtener una primera aproximación de su Aporte Neto de Divisas.*

*Sin embargo, los componentes nacionales no exportables utilizan en su producción, a su vez, insumos importados y nacionales exportables y no exportables.*

*Este proceso de desagregación sucesiva del valor del bien exportado permite identificar sus componentes importados directos e indirectos y exportables directos e indirectos.*

*De esta manera, se puede determinar el verdadero Aporte Neto de Divisas de cada actividad exportadora.*

*Así como la actividad exportadora implica un proceso de generación de divisas, que se puede medir a través de su aporte neto, conlleva también ingresos para el fisco a través de los impuestos que la gravan.*

*El efecto sobre la recaudación se aproximará tomando en cuenta no sólo los impuestos pagados directamente por la actividad exportadora (Impuestos a la importación de insumos, Impuestos internos que gravan la actividad productiva, etc.), sino también aquellos generados por ésta a través de sus compras internas. Así por ejemplo, la exportación de cobre genera ingresos para el Fisco por los aranceles que pagan sus importaciones directas e indirectas, así como por el Impuesto a la Renta que grava su excedente y el de los Sectores proveedores de sus insumos y bienes intermedios.*

#### **B) UTILIZACIÓN DE LA MATRIZ INSUMO-PRODUCTO:**

*La identificación de los componentes directos e indirectos, tanto para el cálculo del Aporte Neto de Divisas como del Impuesto Fiscal que genera las exportaciones, requiere de un enorme grado de desagregación de las relaciones productivas intersectoriales y de un método para calcular los efectos indirectos sobre los componentes importados, exportables y de impuestos. La Técnica de Insumo - Producto nos permite hacer una eficaz aproximación a ambos requerimientos.*

*Las Tablas de Insumo - Producto muestran, en forma resumida, las transacciones económicas que se llevan a cabo en todo un país, durante un período de tiempo, por los diferentes sectores de la actividad económica, proporcionando información tanto de Oferta Nacional de bienes y servicios (Producción e Importación) como del destino de la misma: Demanda final (consumo, inversión,*

exportaciones) e intermedios (aquella consistente en adquirir un bien para transformarlo en otro más elaborado).

A la fecha, las Tablas Insumo - Producto de la Economía para 1989 son las últimas publicadas por el INE (TIP, INE-1991), razón por la cual es necesario actualizar la información estadística que contiene (aplicación de Índices de Precios), para el análisis económico del Régimen de Admisión Temporal durante el año de 1992.

Formalizando el Modelo Básico, se obtiene:

$$\text{Oferta Agregada} = \text{Demanda Intermedio} + \text{Demanda Final}$$

$$X = AX + (C+I+E) \text{ — (1)}$$

Donde:

$X$  = Oferta agregada: total de bienes y Servicios de la Economía (VBP) (Producción Nacional + Importaciones)

$A$  = Matriz de coeficientes Técnicos de Insumos Nacionales

$C$  = Vector Consumo

$I$  = Vector Inversión

$E$  = Vector Exportaciones.

Resolviendo el modelo, se obtiene:

$$x = (Id - A)^{-1} (C + I + E) \text{ — (2)}$$

Donde:

$Id$  = Matriz Identidad

$(I - A)^{-1}$  = Matriz Inversa de Leontief

La Matriz Inversa de Leontief permite determinar el efecto de una unidad adicional de demanda final sobre la producción sectorial de bienes y servicios; es decir, los requerimientos directos e indirectos de insumos de cada sector de la economía para producir una unidad adicional del bien final demandado.

Es así que, dados los demás componentes de la Demanda final, dicha Matriz permitirá determinar el impacto directo e indirecto de las exportaciones sobre las importaciones, los insumos exportables y los impuestos.

Como se ha mencionado anteriormente, la Técnica de Insumo - Producto permite hacer una correcta aproximación al Aporte Neto de Divisas de las Exportaciones Peruanas y su Impacto Fiscal; lo cual implica la utilización de algunos supuestos como:

- (i) Oferta ilimitada de insumos
- (ii) Demanda externa ilimitada para la producción nacional exportable.
- (iii) Homogeneidad de los bienes producidos en cada sector o existencia de una rápida capacidad de ajuste y movilización de factores en la economía.

Si bien no todos estos supuestos características a la Economía Peruana, su uso, para los fines de la presente investigación, no introduce mayores distorsiones, por cuanto de lo que se trata es hacer una aproximación valedera de la tendencia que sigue el Sector Externo en su interrelación con el Sector Interno en el corto y mediano plazo, período en el cual el cambio tecnológico que modifique la matriz de coeficientes técnicos de la Tabla de Insumo - Producto llega a ser prácticamente nulo.

### **VI.3 COMPONENTE IMPORTADO DE LAS EXPORTACIONES:**

Normalmente, se afirma que la Estructura Productiva peruana, en particular la del Sector Manufacturero, es altamente dependiente de insumos importados, como resultado de la estrategia de

*sustitución de importaciones que derivó en su recomposición hacia bienes intermedios en lugar de bienes de uso final.*

*El elevado incremento de la producción registrado en 1986, sustentando fundamentalmente en la actividad fabril, gráfica claramente la dependencia que nuestro aparato productivo tiene de insumos importados. Así, estimaciones preliminares permiten comprobar que el crecimiento real de 8.5% de la producción nacional y de 23% de la Industria no Procesadora de Producto Primario, estuvo acompañado de una importación 48% mayor, en términos reales, a la registrada en 1985.*

#### **A) CONCEPTOS BÁSICOS:**

*La determinación del componente de insumos importados de los principales sectores exportadores el COMPONENTE IMPORTADO, es un elemento relevante, aunque muchas veces dejado de lado, para poder identificar prioridades sectoriales de exportación.*

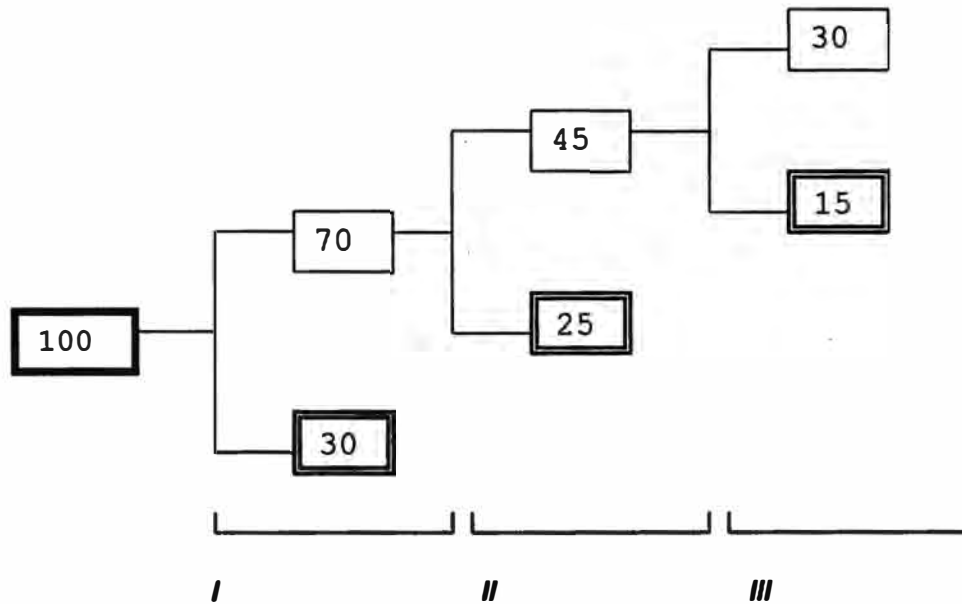
*Así, por ejemplo es más conveniente, en términos de ingreso de divisas para la economía, la exportación de frutas frescas que la de conservas de frutas, a pesar de tener estos últimos un mayor grado de elaboración (Valor Agregado), por cuanto la hojalata importada absorbe un elevado porcentaje del valor de venta importada (esta hojalata podrá ingresar bajo el Régimen de Admisión Temporal, pero el gasto en divisas ya se habrá realizado al adquirirlo).*

*La Producción de un bien implica el uso de componentes nacionales e importados, sin embargo estos últimos pueden ser:*

*\* Componente Importado Directo, cuando el productor del bien adquiere directamente del Exterior sus insumos importados o,*

*\*Componente Importado Indirecto, si se toma en cuenta los insumos extranjeros, que en sus distintas etapas de producción, contienen los bienes nacionales que el exportador nacional adquiere para elaborar los productos a exportar.*

De esta manera, el gráfico que a continuación se muestra permite apreciar que, por ejemplo, un bien cuyo valor es de 100 UM y que tiene un componente Importado Directo de 30 UM, puede haber insumido indirectamente, a través de sus componentes nacionales, bienes importados por un valor de 40 UM, de tal manera que su exportación genera un ingreso neto de divisas de 30 UM, en lugar de 70 UM descontando sólo del componente importado directo



Donde:



= VALOR DEL BIEN EXPORTADO



= COMPONENTE NACIONAL



= COMPONENTE IMPORTADO DIRECTO (I) E INDIRECTO (II, III).

### B) METODOLOGÍA:

La Matriz Inversa de Leontief hace posible identificar el impacto directo e indirecto de una unidad de Demanda Final sobre la producción de cada uno de los diferentes sectores de la economía; por lo tanto, dicha matriz permite calcular el impacto que las exportaciones ejercen sobre la Producción Sectorial de bienes y servicios.



#### **VI. 4 COMPONENTE EXPORTABLE DE LAS EXPORTACIONES:**

##### **A) IDEAS BÁSICAS:**

*La producción de un bien requiere de componentes importados y nacionales. La adquisición del primero genera un egreso de divisas para el país, lo cual generalmente tiende a considerarse como el costo de divisas que genera la producción de dicho bien. Sin embargo, el utilizar otros bienes nacionales en la elaboración del bien a exportar, insumos que alternativamente hubieran podido ser exportados, origina un "no ingreso" de divisas que deberá ser también tomado en cuenta en el análisis total. A estos bienes nacionales utilizados como insumos, pero que bien pudieron haber sido exportados, se le denomina COMPONENTE EXPORTABLE.*

*Luego, se denominará COMPONENTE EXPORTABLE DIRECTO a aquellos bienes nacionales, definidos como exportables, que el productor adquiere directamente de otros sectores.*

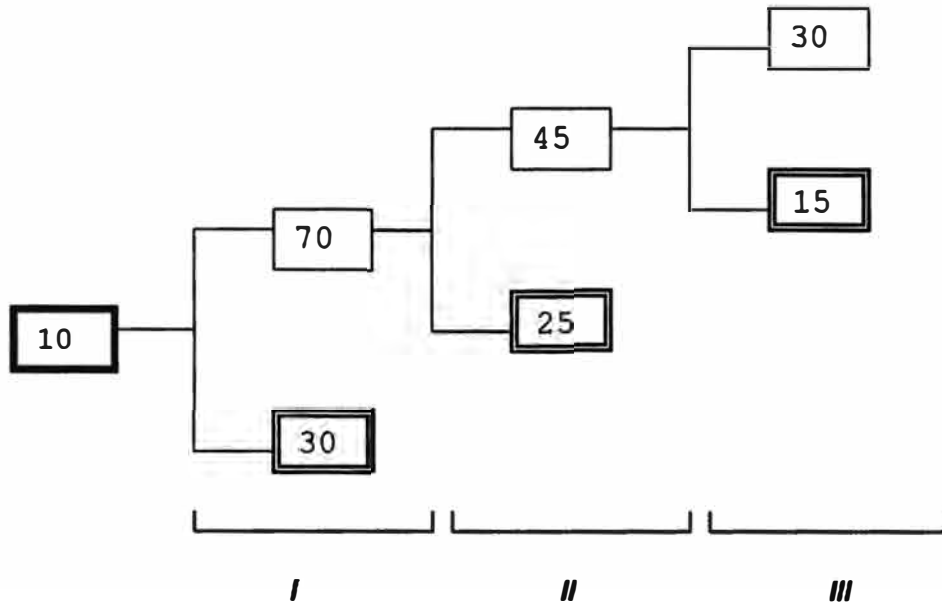
*COMPONENTE EXPORTABLE INDIRECTO a los bienes exportables contenidos en los bienes nacionales no exportables producidos por otros sectores y que se insumen en la elaboración del bien final a exportar.*

*Entonces:*

$$\text{COMPONENTE EXPORTABLE} = \text{COMPONENTE EXPORTABLE DIRECTO} + \text{COMPONENTE EXPORTABLE INDIRECTO}$$

*En el siguiente gráfico, supongamos un bien cuyo valor de exportación es de 100 UM y que insume sólo bienes nacionales para su elaboración, puede tener un componente exportable directo de 30 UM, pero utiliza indirectamente, sobre la base de sus compras nacionales de bienes exportables, 40 UM de insumos exportables, generando un "no ingreso" de moneda extranjera de 30 UM, en lugar de las 30 Um que insume directamente.*





**Donde:**



= VALOR DEL BIEN EXPORTADO



= COMPONENTE NACIONAL



= COMPONENTE EXPORTABLE DIRECTO (I) E INDIRECTO (II, III).

### **B) MEDOLOGÍA:**

*Para determinar el Componente Exportable de un producto de exportación, es necesario conocer el impacto directo e indirecto de una Unidad producida para tal fin sobre la producción de bienes y servicios de cada sector productivo.*

*Para ello, es aplicable también la Matriz Inversa de Leontief.*

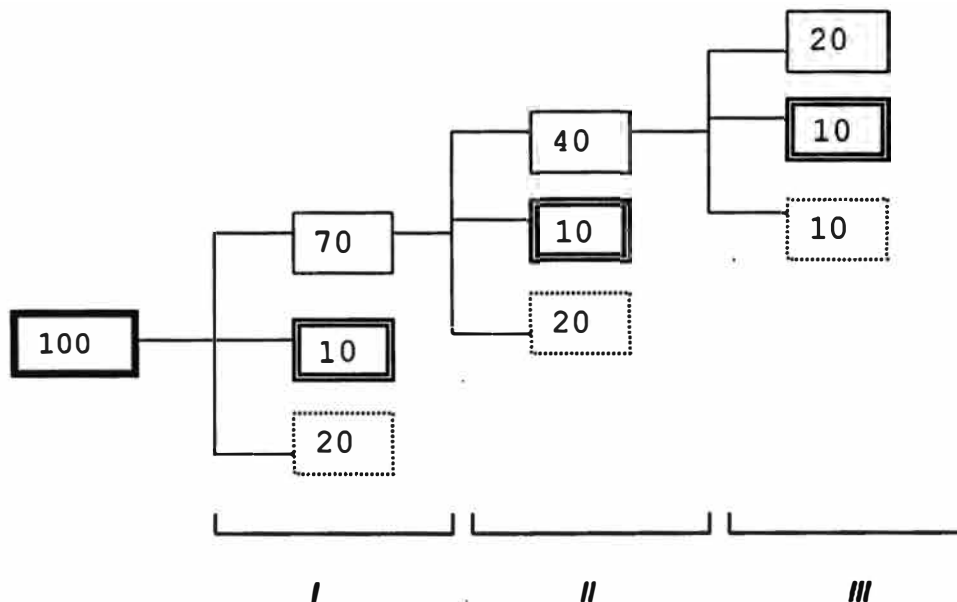
*Se debe contar además con el componente exportable directo e indirecto de cada bien producido por la economía.*

*Esta información puede ser hallada calculando, a partir de la tabla de Insumo - Producto, la Matriz de Coeficiente Técnicos de Insumos Exportables, a la cual se llamará Matriz N.*

*Luego, el componente Exportable Directo e Indirecto de una unidad de exportación originaria de cada sector o Actividad Económica se obtendrá multiplicando la Matriz N por la Matriz Inversa de Leontief.*



insumos y bienes intermedios no exportables, componentes importados por un valor de UM 20 e insumos exportables por UM 20, de tal manera que su exportación genera efectivamente un Aporte Neto de Divisas de UM 20, en lugar de los UM 70 que aparentemente se obtendrá si sólo se le descuenta el componente Directo (Importado y Exportable)



Donde:



= VALOR DEL BIEN EXPORTADO



= COMPONENTE NACIONAL



= COMPONENTE EXPORTABLE DIRECTO E INDIRECTO (I, II, III).



= COMPONENTE IMPORTADO DIRECTO E INDIRECTO (I, II, III)

Luego, el Aporte Neto de Divisas (AND) por unidad de exportación se obtiene, de la resolución del Modelo, en la siguiente ecuación matricial:

$$AND = u - [u^t Y + u^t Z]^t \quad (5)$$

donde:

**AND** = Vector Columna de Aporte Neto de Divisas Sectorial por unidad de Exportación.

**U** = Vector columna de orden  $n \times 1$  de la forma : 
$$\begin{bmatrix} 1 \\ 2 \\ \cdot \\ \cdot \\ n \end{bmatrix}_{n \times 1}$$
 Representa la Unidad de Exportación por sector de actividad económica.

**Y** = Matriz de Componentes Importados Directo e Indirecto.

**Z** = Matriz de Componentes Exportables Directo e Indirecto

La importancia de plantear el análisis de esta manera radica en que permite realizar una evaluación integral del Aporte Neto de Divisas que genera el Régimen de Admisión Temporal como promotor de exportaciones. La técnica de Insumo - Producto aplicado en la construcción del presente modelo conlleva a tomar en consideración, para la obtención de resultados netos agregados, no sólo las compras directas del exterior que los diferentes sectores de exportación realizan para la producción de lo bienes a exportar (componente importado directo), sino también el componente importado y exportable presente en sus adquisiciones de insumos producidos en el país, de tal manera que podemos determinar en qué medida las exportaciones, bajo Admisión Temporal, generan efectivamente divisas adicionales para la economía.

#### **VI. 6 EFECTO NETO DE LAS EXPORTACIONES SOBRE LOS INGRESOS FISCALES:**

Luego de identificado el Aporte Neto de Divisas de las Exportaciones bajo el RAPTA, esta sección enfocará la metodología a emplear, mediante las técnicas de Insumo - Producto, para la determinación del impacto favorable o no que han tenido las Exportaciones de los diversos Sectores Productivos, en aplicación del RATPA como instrumento promotor del Comercio Exterior, sobre la Recaudación de los diferentes impuestos que conforman el Sistema Tributario Peruano.

#### **A) CONCEPTOS BÁSICOS:**

La Actividad Exportadora Tradicional y no tradicional, a pesar de la no existencia de impuestos que graven a la exportación, genera Recaudación Fiscal a través de los aranceles que se aplican a la

*importación de insumos utilizados directa e indirectamente, IGV e Impuestos a la Renta y a las Remuneraciones aplicables, respectivamente, a los excedentes y las remuneraciones que se obtienen como consecuencia de la producción de los bienes a exportar.*

*Similarmente al cálculo del Aporte Neto de Divisas, la determinación del Efecto Neto sobre la Recaudación Fiscal, deberá tomar en cuenta, por ejemplo, no sólo los aranceles que gravan los insumos que importa un sector, sino también los que se aplican sobre los insumos importados contenidos en los bienes nacionales que adquiere en el país.*

*Además de ello, para calcular el efecto de la Exportación sobre el Impuesto a la Renta, es importante tener en cuenta, además del monto recaudado resultante de gravar el excedente obtenido por el Sector Exportador, aquellos derivados de los excedentes que obtuvieron los sectores que le suministraron insumos locales.*

*Se observa entonces que la exportación no sólo conlleva ingresos para el fisco por los impuestos directos e indirectos que la gravan, sino también por aquellos que se aplican a los sectores que la proveen localmente de insumos; por lo tanto, el análisis deberá ser realizado tomando en cuenta ambos efectos.*

## **B) METODOLOGÍA:**

*Multiplicando el Vector de Tasas Arancelarias efectivas por la matriz de Componentes Importado Directo e Indirecto, es factible calcular los Aranceles pagados directa e indirectamente por cada unidad de exportación.*

$$T = BY \text{ ——— (6)}$$

*donde:*

*T = Vector de Aranceles generados por cada unidad exportación, por Sector Productivo.*

*B = Vector de Tasas Arancelarias Efectivas.*

*Y = Matriz de Componente Importado Directo e Indirecto (ver VII.3)*

Por otra parte, los impuestos indirectos netos de subsidios generados por un dólar de exportación puede ser obtenido multiplicando el Vector de Impuestos Indirectos que la gravan directamente, Vector  $D$ , por la Matriz Inversa de Leontief.

$$U = D(Id-A)^{-1} \text{ —————(7)}$$

donde:

$U$  = Vector de Impuestos Indirectos generados por cada unidad de exportación.

$D$  = Vector de Tasas Efectivas de Impuestos Indirectos Netos de Subsidios.

$(Id-A)^{-1}$  = Matriz Inversa de Leontief.

El Impuesto a las Remuneraciones: generado, Directa e indirectamente, por las exportaciones, se ha obtenido multiplicando su tasa Efectiva por el Vector de Remuneraciones de cada Sector y por la Matriz Inversa de Leontief.

$$V = Trem G (Id-A)^{-1} \text{ —————(8)}$$

donde:

$V$  = Vector de Impuestos a las Remuneraciones generado por unidad de exportación.

$Trem$  = Tasa Efectiva del Impuesto a las Remuneraciones.

$G$  = Vector de Remuneraciones por Unidad de Exportación.

$(Id-A)^{-1}$  = Matriz Inversa de Leontief.

Para determinar el Impuesto a la Renta que implica directa e indirectamente cada unidad de exportación, se sigue una lógica similar al caso anterior; se multiplica la Tasa Efectiva del Impuesto a

la Renta (previamente calculada) por el Vector de Excedente de Explotación y por la Matriz inversa de Leontief.

$$W = \text{trent } H (Id - A)^{-1} \text{ ----- } 9$$

donde:

$W$  = Vector de Impuesto a la Renta Generado por Unidad de Exportación.

$Trent$  = Tasa Efectiva del Impuesto a la Renta

$H$  = Vector de Excedente de Explotación por Unidad de exportación.

$(Id-A)^{-1}$  = Matriz Inversa de Leontief.

El Excedente Sectorial de Explotación se puede obtener por residuo, tomando en cuenta que la sumatoria de la Demanda Intermedia de insumos más el Valor Agregado, del cual el Excedente forma parte, es igual al VBP (ver capítulo V).

Luego, el Efecto Neto sobre los ingresos Fiscales (ENIF) por unidad de exportación se determina a través de la siguiente ecuación matricial:

$$ENIF = [T + U + V + W]^T$$

----- 10

donde:

$ENIF$  = Vector columna de Efecto Neto sobre los Ingresos Fiscales, por unidad de exportación sectorial.

$T$  = Vector de Aranceles generados por cada unidad de exportación.

$U$  = Vector de Impuestos Indirectos generados por cada unidad de exportación.

$V$  = Vector de Impuesto a las Remuneraciones por unidad de exportación.

$W$  = Vector de Impuesto a la Renta generado por unidad de exportación.

*Esta metodología hará posible identificar la Recaudación Fiscal que, directa e indirectamente, genera en promedio un dólar de exportación, a pesar del beneficio de exoneración tributaria a la que está sujeta esta actividad. Entonces, para obtener el Monto Total Recaudado, habría que multiplicar el Vector ENIF por el valor de los bienes finales exportados bajo Admisión Temporal por cada sector y restarle los montos de impuestos a la importación dejados de recaudar por el Estado en aplicación del Régimen.*

## **VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CAPÍTULO.**

- 1. La técnica de Insumo - Producto permite realizar un análisis económico integral del Régimen de Admisión Temporal por cuanto incluye en el mismo no al Sector Exportador de manera aislada, sino a las diferentes actividades productivas del Sector Exportador en su interrelación con el resto de la Economía.*
- 2. La Normatividad actual del Régimen establece que pueden ser beneficiarios de Admisión Temporal de mercancías.*
  - \* Empresas productoras exportadoras.*
  - \* Empresa productoras de bienes sometidos a procesos de transformación que abastezcan localmente a empresas exportadoras.*
  - \* Empresas exportadoras, sean o no productoras, que utilizan servicios de terceros para la elaboración o fabricación de mercancía de exportación.*

*En este contexto, la aplicación de un Modelo de Insumo - Producto, como el presentado en este capítulo para el Análisis Económico del Régimen, incluye las tres modalidades de acogimiento al beneficio tanto para el cálculo del Aporte Neto de Divisas, como del Efecto Neto Sobre los Ingresos Fiscales.*

- 3. Un bien de exportación genera más divisas cuanto menor es su componente de insumos importados y exportables; en función de este criterio, el cálculo del APORTE NETO DE DIVISAS*



- (AND) debe tomar en consideración el componente importado Directo e Indirecto y el componente exportable Directo e Indirecto contenidos en el bien final a exportar (bien compensador).*
- 4. El cálculo del EFECTO NETO SOBRE LOS INGRESOS FISCALES (ENIF) debe incluir no sólo los impuestos pagados directamente por el Sector Productor - Exportador, sino también los tributos que gravan la actividad productiva nacional que le provee de insumos locales utilizados en el proceso de transformación o elaboración.*
  - 5. El Vector Columna de resultados ENIF se obtendrá de la sumatoria matricial de los ingresos fiscales provenientes de los siguientes conceptos tributarios:*
    - \* Aranceles pagados (cobrados) directa e indirectamente.*
    - \* Impuestos Indirectos Neto de Subsidios.*
    - \* Impuesto a las Remuneraciones*
    - \* Impuesto a la Renta.*
  - 6. Debido a la restricción existente en la información estadística, los montos totales de exportación de los bienes compensadores deben ser hallados considerando los siguientes dos factores:*
    - a) La proporción histórica de insumos importado contenido en el valor del bien final producido por cada actividad productiva del Sector Exportador*
    - b) El porcentaje de merma que, es promedio, cada actividad productiva del Sector Exportador declara llega a ocasionar la utilización de los insumos importados en el proceso de transformación.*

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **1. CONCLUSIONES.-**

1. *El régimen de Admisión Temporal es un mecanismo que mejora la rentabilidad de una exportación vía una reducción de los costos de los insumos de los bienes a exportar, por lo que funciona como un instrumento de promoción de exportaciones cuando tienen un proceso ágil y simplificado. Sin embargo, la aplicación de este régimen significa un costo para el estado considerando el esfuerzo financiero que le representa.*

*Es por ello que, sin dejar de lado la promoción a las exportaciones por su carácter generador de Divisas y de empleo, deben establecerse mecanismos de control eficientes sobre las operaciones de perfeccionamiento de bienes destinados a la exportación, beneficiados con la suspensión de los derechos e impuestos de importación.*

2. *El convenio de KYOTO establece los procedimientos operativos para todos los regímenes aduaneros y en particular el de Admisión Temporal, constituyéndose en el marco doctrinario para la adopción de los procedimientos aduaneros.*

*Sin embargo, la legislación nacional en cuanto al régimen de Admisión Temporal no observa muchos de los principios teóricos establecidos por el convenio para la buena aplicación del beneficio de la suspensión de derechos. Entre los más importantes principios teóricos no observados por la legislación nacional podemos citar los siguientes:*

*Para la calificación del beneficiario del régimen no se toma en cuenta la importancia para la economía nacional de la actividad económica que realiza el beneficiario. Tampoco se evalúa la capacidad generadora de producción exportable de cada sector económico.*

*La Normatividad en la mayoría de los casos establece plazos máximos para el cumplimiento del régimen. Esto puede ir en contra de las previsiones del empresario y atentar contra la producción misma.*

- *No se aplican Mutatis Mutandis todas las reglas relativas a la importación. En especial no se establecen criterios para la valoración de las mercancías sujetas al beneficio.*
- *En el caso de la garantía, el criterio empleado es el de constituir garantías de fácil ejecución sin medir el costo financiero que representan para el beneficiario.*
- *No se permite el reconocimiento de las mercancías admitidas en los almacenes del beneficiario.*
- *La conclusión de la Admisión Temporal no es permitida por la destinación de las mercancías a exportar al régimen de depósito.*
- *La normatividad no ha establecido parámetros para la aprobación de la ejecución de los procesos excepcionales. El convenio establece que la mercancía admitida necesariamente deber ser destinada a mercados extranjeros.*
- *La normatividad limita el ingreso mediante admisión temporal a cierto tipo de mercancías.*
- *No se contemplan los procesos de reparación dentro de los procesos de perfeccionamiento activo.*

*3. La evolución de los reglamentos de admisión temporal ha sido errática en sus principios y procedimientos. En algunos casos ha otorgado demasiadas facilidades a los beneficiarios y en otros ha entrampado los procedimientos. Si bien es cierto se logró mantener cierto criterio sobre las características técnicas de los procesos, las cuales deberían ser declaradas por el beneficiario, no se establecieron procedimientos de control posterior eficientes que permitieran una buena fiscalización de los programas de los beneficiarios. Esto, ha derivado en que el régimen haya sido mal utilizado y no se haya constituido en un mecanismo de promoción de exportaciones.*

*Por el contrario dado que el beneficio se ha otorgado de manera indiscriminada ha limitado el crecimiento y desarrollo de un sector exportador eficiente.*

*4. Mediante el D.S.EXT. 013-93-PCM se intenta agilizar los trámites relativos al régimen de admisión temporal, habiendo logrado reducirse los plazos referidos a la autorización de los programas de*

*admisión. Sin embargo, el apresuramiento por ponerlo en vigencia sin contar con los recursos técnicos, logísticos y de personal han llevado a un estrangulamiento en los procesos posteriores al despacho de las mercancías.*

*Este decreto mantiene las mismas deficiencias señaladas líneas atrás acerca del cumplimiento de los principios teóricos de la admisión temporal.*

*Si bien es cierto se han logrado reducir los plazos para la tramitación de los programas de admisión, subsisten problemas de orden técnico legal y operativos importantes.*

*Los principales problemas Operativos son los siguientes:*

- *En el área de despachos el pedido pasa por muchas personas antes y después de ser reconocido físicamente.*
- *No cuenta con un sistema automatizado interconectado con todas las áreas de la aduana operativa (caso Marítima del Callao), mediante el cual los vistas puedan realizar todas las consultas pertinentes en cuanto a la documentación sustentatoria del pedido.*
- *La asignación de vistas se hace sin considerar la ubicación de la mercancía. Esto genera mucha pérdida de tiempo en traslados.*
- *En el proceso administrativo existe mucha burocracia y demasiadas instancias hasta que los expedientes lleguen a manos de los técnicos encargados de resolverlos. Se centralizan todos los trámites por la mesa de partes.*
- *Los archivos no están adecuadamente organizados ni se cuenta con el personal idóneo para el desempeño de la labor de archivo. No se cuentan con estadísticas consolidadas sobre la información referida al régimen de admisión, lo cual dificulta los controles y fiscalización.*
- *Existe un entrapamiento en lo que se refiere a los controles de las cuentas corrientes y la regularización de los programas de admisión, por deficiencias en el sistema automatizado.*
- *Aún a pesar del carácter automático de los procedimientos dispuesto por la norma vigente, existen rezagos de burocracia en los mismos, pues se continúa con el criterio de la emisión de Resoluciones (de Gerencia, de Intendencia) para autorizar los procedimientos.*

*Los principales problemas técnico legales observados son los siguientes:*

- *Se otorga plena potestad al beneficiario del régimen por ejecutar los procesos excepcionales (transferencia, reexportación, nacionalización) y existe la exigencia de que los productos transformados deben ser destinados exclusivamente a mercados externos. Esto puede generar defraudación de rentas de aduana.*
- *Ha existido apresuramiento en poner en vigencia la Norma de TPA, sin haber establecido los canales y directivas precisas sobre el procedimiento de control posterior.*
- *Igualmente, se sigue otorgando el beneficio en forma indiscriminada, sin hacer una evaluación si se quiere posterior, de la capacidad generadora de divisas y de fuentes de empleo de la actividad realizada por el beneficiario.*
- *En cuanto al proceso de perfeccionamiento, se confunde como perfeccionamiento pasivo a los procesos de reparación, siendo otorgado el ingreso mediante el régimen de importación temporal. Sin embargo en este proceso hay generación de valor agregado y modificación del bien internado.*
- *La norma posibilita la variación sin límites ni parámetros de los coeficientes de insumo - producto, así como la variación de los insumos admitidos por otros equivalentes. No se precisa que se entienda por productos equivalentes. Esto puede generar la variación total del proceso productivo autorizado y posibilita además la defraudación de rentas de aduana.*  
*Esto va contra lo establecido en el convenio de KYOTO en cuanto a las características técnicas del proceso de perfeccionamiento, las cuales deben ser constantes y bien definidas.*  
*Asimismo va contra lo establecido en cuanto al carácter de los bienes admitidos y los bienes exportados, los cuales deben mantener estándares constantes en cuanto a calidad, cantidad y especie.*

*De todo esto podemos deducir que si bien es cierto mediante el D.S.EXT. 013-93-PCM se trata de establecer un mecanismo promotor de exportaciones, al otorgar demasiadas facultades al beneficiario sobre los destinos de la mercancía admitida así como sobre las variaciones en las*

*condiciones técnicas del proceso de perfeccionamiento, posibilita la mala utilización del régimen y la defraudación de rentas de aduana, frenando además el desarrollo de un sector exportador sano, eficiente y competitivo que promueva el desarrollo nacional.*

5. *El sector industria manufacturera se ha constituido en el principal destino de los bienes ingresados mediante admisión temporal, concentrándose principalmente en el rubro Insumos y Productos intermedios (96% en el Período ENE-SET 92), siendo el principal país proveedor de estos bienes los Estados Unidos de Norteamérica (54.5% del total en el período ENE-SET 92).*

*En cuanto a las empresas que hacen mayor uso del régimen, se tiene a PETROLEOS DEL PERU (29.9%) y a BAYER INDUSTRIAL (11.2%). Entre las 32 principales empresas que hacen uso del régimen 18 son industrias textiles, constituyendo el 29.9% en cuanto a los bienes admitidos. Sin considerar el volumen admitido por PETROPERU en el total de bienes admitidos, las principales empresas textiles representan el 37.1% del volumen admitido.*

6. *Dado que el beneficio otorgado por el estado mediante el régimen de admisión temporal constituye un costo financiero para el por la suspensión del pago de tributos, se hace necesaria la evaluación del aporte de los sectores productivos a la economía. Una forma de evaluar esto, es mediante el MODELO DE APORTE NETO DE DIVISAS POR EXPORTACIONES DE PRODUCTOS SUJETOS AL TRAFICO DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO BAJO ADMISION TEMPORAL.*

*Este modelo permite calcular el EFECTO NETO SOBRE LOS INGRESOS FISCALES (ENIF).*

*Es de particular importancia la aplicación de este modelo para la evaluación de los beneficiarios del régimen de Admisión Temporal, a fin de no otorgar el beneficio de manera indiscriminada. De esta manera el Régimen se podrá constituir en un mecanismo eficiente de redistribución de recursos y promotor de exportaciones con alto valor agregado.*

## **2. RECOMENDACIONES.-**

1. *La normatividad vigente debe ser adecuada a los principios teóricos de la admisión temporal establecidos en el convenio de KYOTO. En tal sentido proponemos los siguientes cambios en la normatividad vigente:*

**D.S.EXT. 013-93-PCM.**

- A) *Ampliar el artículo 2º, incluyendo los procesos de reparación como perfeccionamiento activo.*
- B) *Modificar el artículo 4º, no poniendo límites a las mercancías sujetas a admisión siempre que estén contenidas en el producto a exportar sometido a perfeccionamiento activo, incluyendo siempre los catalizadores, ralentizadores y aceleradores de reacciones químicas, como los únicos bienes que desaparecen en el proceso que pueden ser sujetos a admisión.*
- C) *Agregar un inciso al artículo 16º, incluyendo como causa de cancelación de la admisión temporal el ingreso al régimen de depósito, por un plazo perentorio no mayor de 6 meses, el cual será determinado por la administración aduanera de acuerdo a cada caso luego de ser analizado. Dicho pedido será solicitado con dentro de los 15 días anteriores al vencimiento del programa, siendo de responsabilidad de la autoridad aduanera resolver dicho pedido antes del término de la vigencia del programa. Dicha mercancía sometida a depósito deberá necesariamente se exportada.*
- D) *Modificar los incisos b), c) y d) del artículo 16º, indicando en cada caso que dichas operaciones serán aprobadas por la autoridad aduanera luego de la comprobación por esta de la imposibilidad de Exportar los productos compensadores. Y solo procederá en los casos de que ya haya sido otorgada la prórroga que es aprobada por una sola vez, del programa pertinente.*
- E) *Modificar el artículo 7º, agregando como proceso de perfeccionamiento el de reparación.*
- F) *Modificar el Artículo 14º en los siguientes términos:*
  - *En cuanto a la modificación de los coeficientes de insumo producto, esta será aprobada por la aduana a la presentación de la solicitud de modificación. Siendo OBLIGATORIO EL CONTROL de dicho proceso por la Aduana con la colaboración de los sectores componentes para su comprobación.*

- *En cuanto a la variación de un insumo por otro equivalente, solo será permitido en la medida en que no afecte el proceso productivo o conlleve a la obtención de un producto compensador con características de calidad y especie diferentes. Será permitido el cambio de coeficientes en este caso en la medida en que MEJORE LA UTILIZACION DEL INSUMO, lo cual se refleja en coeficientes de insumo producto más bajos. También es este caso será OBLIGATORIA LA COMPROBACION POR PARTE DE LA ADUANA.*
2. *La aduana debe contar con un sistema de cómputo totalmente integrado, que abarque todas las áreas de las aduanas operativas.*

*Este sistema debe ser puesto en operación en el proceso de despacho de las mercancías para las consultas respectivas.*

*En el área de numeración se deben instalar un mínimo de dos terminales a disposición de los vistas numeradores para el control respectivo de los programas de admisión en cuanto a las características de las mercancías a admitir declaradas en la solicitud de TPA (volumen, especie, Partidas Arancelarias) así como lo referente a los documentos sustentatorios del Régimen.*
  3. *Es necesario que al aduana cuente con un Banco de Datos sobre los coeficientes técnicos de los principales procesos productivos para poder evaluar las declaraciones de los cuadros para poder evaluar las declaraciones de los cuadros de Insumo Producto, por ello se requerirá de la colaboración de los sectores competentes para la confección de dicha base de datos.*
  4. *Es de fundamental importancia la elaboración de un manual de procedimientos para el régimen de admisión temporal, para uniformizar los criterios técnicos de la operatividad del régimen. Dicho manual deberá ser elaborado por el personal del área operativa de la Aduana Marítima del Callao, en la cual se concentra el 85% de las operaciones a nivel nacional, y deberá ser puesto a disposición de la Superintendencia Nacional de Aduanas para su evaluación.*



5. *La Superintendencia Nacional de Aduanas, mediante la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera y en coordinación con la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera deberá hacer una evaluación posterior de los procesos de perfeccionamiento ejecutados de las empresas, para verificar el aporte de cada beneficiario a la Economía Nacional y el aporte neto de divisas, teniendo como instrumento de evaluación el MODELO DE APORTE NETO DE DIVISAS y del EFECTO NETO SOBRE LOS INGRESOS FISCALES, debiendo poner a consideración del MEF los resultados de tal evaluación. Este, deberá emitir su opinión y recomendaciones a fin de seguir permitiendo o no el beneficio en cada caso.*

6. *El área de Regímenes de Perfeccionamiento deber ser una área autónoma en cuanto a la recepción y resolución de los casos referidos a los procesos de perfeccionamiento. Esto para evitar las excesivas instancias observadas para la resolución de cada caso.*

*En cuanto al procedimiento de despacho, se deben eliminar la cantidad excesiva de instancias anteriores y posteriores al reconocimiento de las mercancías estableciéndose solamente las siguientes:*

*A) Numeración del Pedido, ingresando al sistema de cómputo para la designación de manera aleatoria del vista de actuación. El sistema debe tener como parámetro la ubicación de la mercancía para la asignación del vista.*

*B) El Pedido debe ser remitido directamente al vista de actuación el cual realizará el reconocimiento el mismo día de recepción. Luego de su diligencia deberá remitir el Pedido directamente al Supervisor para la autorización para el levante.*

*El Supervisor deberá consignar los plazos y remitir el pedido al Jefe de División para su firma y autorización.*

*En el caso de los expedientes, se debe establecer una mesa periférica de la División en la cual se recepcionarán los expediente que serán remitidos directamente al Supervisor del área de Regímenes de Perfeccionamiento el cual designará al técnico encargado de la resolución de los expedientes.*

7. *Se debe establecer un sistema de control posterior que permita el seguimiento de la mercancía admitida desde el momento de finalizado el despacho hasta el momento de la exportación, la cual debe ser reconocidas al 100% físicamente.*

*Este sistema debe permitir la identificación del producto admitido en cada etapa del proceso de perfeccionamiento, estableciendo la calidad, especie y cantidad del producto en cada proceso.*

8. *Se debe establecer un sistema de valoración de mercancías para los productos a admitir, para evitar la defraudación de rentas de aduana. Dicho sistema de valoración debe guardar los principios de valoración de la Norma del Valor de Bruselas.*

*NOTA: A la fecha, el sistema de cómputo en cuanto a las regularizaciones se encuentra operativo en un 80%, lo cual está permitiendo poder descargar algunos programas y darles su respectiva cancelación.*

*El Supervisor deberá consignar los plazos y remitir el pedido al jefe de división para su firma y autorización.*

*En el caso de los expedientes, se debe establecer una mesa periférica de la División en la cual se recepcionarán los expediente que serán remitidos directamente al Supervisor del área de Reglmenes de Perfeccionamiento el cual designará al técnico encargado de la resolución de los expedientes.*

9. *Se debe establecer un sistema de control posterior que permita el seguimiento de la mercancía admitida desde el momento de finalizado el despacho hasta el momento de la exportación, la cual debe ser reconocidas al 100% físicamente.*

*Este sistema debe permitir la identificación del producto admitido en cada etapa del proceso de perfeccionamiento, estableciendo la calidad, especie y cantidad del producto en cada proceso.*

**10. Se debe establecer un sistema de valorización de mercancías para los productos a admitir, para evitar la defraudación de rentas de aduana.**